

324



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

Análisis Jurídico-Político del Voto de los Nacionales  
en el Extranjero.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANGÉLICA MORENO MALDONADO

287354

ASESOR: LIC. MA. GUADALUPE DURÁN ALVARADO

MEXICO.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mis tíos Victor y Enrique,  
por su cariño y paciencia.**

**A MIS PADRES Y HERMANOS.**

Gracias...lo único que acierto a decir es gracias por todo el apoyo que me han brindado en el transcurso de mi vida, por toda la ayuda recibida, ya que ha hecho más ligero mi camino, por las palabras de aliento escuchadas en los momentos más difíciles, por todas las cosas... por la vida misma, y ahora que hago realidad uno de mis más grandes anhelos quiero agradecer todo el amor, paciencia y comprensión para conmigo, por todo y por muchas cosas más... Gracias.

¡Que Dios los bendiga a todos!

A mi abuelita Amalia, por ser como mi segunda madre, y por demostrarnos su entereza en los momentos difíciles de la vida.

**Al Lic. José Ignacio Campillo García,  
por sus consejos ya apoyo,  
haciéndome más ligero el camino para  
lograr algunas de mis metas; y por ser  
un ejemplo a seguir en mi vida  
profesional.**

**Al Lic. Luis Gutiérrez Navarrete,  
por compartir conmigo sus  
conocimientos y experiencias;  
demostrándome que en la vida  
no es difícil ser feliz y exitoso.**

**ANÁLISIS JURÍDICO – POLÍTICO DEL VOTO DE LOS NACIONALES  
EN EL EXTRANJERO.**

**INDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.</b> -----	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1</b>	
<b>La Nacionalidad y Atributos de la Persona Jurídica.</b>	
1. La Población como elemento del Estado.-----	5
1.1. La Nacionalidad como potestad del Estado.-----	8
1.2. El extranjero como parte de la población.-----	9
1.3. La Nacionalidad y Naturalización.-----	11
1.4. Antecedentes Legislativos de la nacionalidad en México.-----	15
1.5. Adquisición de la Nacionalidad.-----	27
1.6. Perdida de la Nacionalidad.-----	28
1.7. Obligaciones y derechos de los Nacionales y Naturalizados.-----	28
1.8. La Nacionalidad como atributo de la Persona.-----	29
1.8.1. Concepto de Persona.-----	30
1.8.2. Atributos de la Persona.-----	30
1.9. Derechos del Hombre.-----	32
<b>CAPITULO 2</b>	
<b>La Doble Nacionalidad y la Ciudadanía.</b>	
2. Antecedentes de la doble nacionalidad.-----	35
2.1. Convenios y tratados.-----	47
2.1.2. Conflictos.-----	54
2.1.3. Posibles soluciones.-----	61
2.2. La ciudadanía. (concepto).-----	63
2.2.1. Adquisición de la Ciudadanía Mexicana.-----	70
2.2.2. Perdida de Ciudadanía Mexicana.-----	70
2.3. Obligaciones y Derechos de los ciudadanos mexicanos.-----	72
2.3.1. Suspensión de los Derechos y Prerrogativas.-----	76
2.4. Derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.-----	77



### **CAPITULO 3**

**Implicaciones de la doble Nacionalidad en el Sistema Electoral Mexicano.**

<b>3.</b>	<b>Antecedentes.</b> -----	<b>80</b>
<b>3.1.</b>	<b>Derecho al Sufragio de los Nacionales radicados en el extranjero.</b> --	<b>84</b>
<b>3.2</b>	<b>Las Comunidades Mexicanas radicadas en Estados Unidos de Norteamérica.</b> -----	<b>87</b>
<b>3.2.1.</b>	<b>Residentes, Transmigrantes e Indocumentados.</b> -----	<b>92</b>
<b>3.3.</b>	<b>Participación en el Proceso Electoral.</b> -----	<b>93</b>
<b>3.4</b>	<b>Garantías de legalidad dentro del Proceso Electoral.</b> -----	<b>95</b>

### **CAPITULO 4**

**Algunas formas de adecuar el Sistema Electoral Mexicano, para emitir el voto en el Exterior.**

<b>4.</b>	<b>Algunos sistemas utilizados en el Mundo.</b> -----	<b>98</b>
<b>4.1.</b>	<b>Sistema propuesto por el I.F.E en el caso de México.</b> -----	<b>103</b>
<b>4.1.2.</b>	<b>Modalidades de Registro.</b> -----	<b>105</b>
<b>4.1.3.</b>	<b>Documentos de Identificación.</b> -----	<b>109</b>
<b>4.2.</b>	<b>Localización de Casillas Electorales.</b> -----	<b>110</b>
<b>4.3.</b>	<b>Modalidades de Emisión del Voto.</b> -----	<b>111</b>
<b>4.3.1.</b>	<b>Emisión del Voto en Casilla Ordinaria.</b> -----	<b>111</b>
<b>4.3.2.</b>	<b>Emisión del Voto en Casilla Especial.</b> -----	<b>114</b>
<b>4.3.3.</b>	<b>Voto a Distancia (por correo y por teléfono).</b> -----	<b>115</b>
<b>4.4.</b>	<b>Recepción y Recuento del voto.</b> -----	<b>117</b>
<b>4.5.</b>	<b>Reformas a la Constitución.</b> -----	<b>119</b>
<b>4.6.</b>	<b>Reformas al COFIPE, otras Leyes y Reglamentos relacionados.</b> --	<b>120</b>

**Conclusiones.**----- **123**

**Bibliografía.**----- **128**

**Econografía.** ----- **129**

**Legislación.**----- **131**

**Seminario: "Derecho Internacional y Comercio Exterior". +**

**Asesor. Lic. Ma. Guadalupe Durán Alvarado.**

**Alumna: Angélica Moreno Maldonado.**

## INTRODUCCIÓN.

El principal objetivo del presente trabajo es realizar un análisis jurídico-político del voto de los nacionales mexicanos radicados en el extranjero, connacionales que por diversas circunstancias como pueden ser laborales, sociológicas, diplomáticas, estudiantiles, de diversión o distracción, etc, tuvieron que salir de nuestro país, ya sea para radicar en otro o sólo transitar temporalmente en él.

Dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se encuentra regulado este tema, sin embargo, el legislador ha realizado a últimas fechas una reforma sumamente importante, para ser exactos el 30 de Julio de 1996 la Cámara de Diputados y el 31 del mismo mes y año el pleno del Senado aprueban la reforma al artículo 36 fracción III, en la que se establece que: es obligación del ciudadano mexicano " Votar en la elecciones populares en los términos que señale la ley" , es necesario mencionar que anteriormente, se establecía que el voto, se debía realizar en el Distrito Electoral que le Corresponda.

Por ello considero que esta reforma puede dar una pauta muy importante para que dentro de la ley reglamentaria que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se regule este ejercicio político de los ciudadanos mexicanos que se encuentren en el extranjero el día de la elección presidencial.

Asimismo esta reforma la podemos vincular, o bien, relacionar a los trabajos realizados por la Secretaría de Gobernación; en cuanto al Registro Nacional de Ciudadanos y la correspondiente Cédula de Identidad Ciudadana.

También debemos aclarar que este derecho al Sufragio, en el caso de los nacionales radicados en el extranjero, o de los que se encuentren fuera, el día de las elecciones, sólo deberá hacerse efectivo para las elecciones Presidenciales.

No debemos olvidar otra reforma no menos importante, la cual que entró en vigor en Marzo de 1998, establecida dentro de nuestra Carta Magna, en la cual se regula la Doble Nacionalidad en nuestro país, o mejor dicho la no perdida de la nacionalidad mexicana, por adquisición voluntaria de otra nacionalidad.

Esta regulación dentro de nuestro derecho positivo otorga la posibilidad a los connacionales que decidieron naturalizarse en otro Estado, como nacionales de ese, la posibilidad de no perder la nacionalidad mexicana, y consecuentemente no perder la Ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley reglamentaria.

Aunque no debe pasarse por alto, algunas formas de establecer una garantía, seguridad, confianza, imparcialidad, legalidad y transparencia dentro del proceso electoral. Así como también de los instrumentos y la organización electoral.

Este tema considero que es muy importante, sobre todo en la actualidad para nuestro país, debido a la gran cantidad de inmigrantes mexicanos que se encuentran radicando en nuestra Frontera Norte, y en algunos condados de Estados Unidos de Norteamérica como son: los Angeles, California, Chicago, Texas, San Diego, que bien podrían formar unos 70 millones de habitantes, los cuales a su vez, se encuentran en calidad de ciudadanos con posibilidad de emitir el sufragio.

Es cierto que no todos nuestros connacionales sólo se encuentran en Estados Unidos, y no por ello los estoy menospreciando o no tomando en cuenta, para el análisis del presente trabajo tesinal.

Pero debemos aclarar que todos los demás nacionales mexicanos que se encuentran en alguna otra parte del mundo, bien podríamos deducir que es una menor cantidad de personas, debido a ello nos enfocaremos más a la investigación de los que se encuentran dentro de nuestro país vecino, ya sea que se hayan internado legal o ilegalmente.

Ya que ellos pueden llegar a tener una gran influencia en las elecciones presidenciales en México, si se llegase a aprobar la posibilidad de que los nacionales que radiquen en el extranjero, emitan su voto dentro de las elecciones presidenciales; no es menos importante recalcar que por la cantidad de personas que se encuentran en posibilidades de emitir el voto, al cumplir con los requisitos para ser Ciudadanos Mexicanos, según lo establecido en nuestra Carta Magna; este sufragio puede considerarse decisivo para elegir al Presidente de México en el 2000.

Finalmente, es conveniente reiterar que el número de residentes en el extranjero, incorporando a los nacidos en México, pero que se naturalizaron en otro país, y aquellos que nacieron en otro país de padre y madre mexicanos, son los beneficiados por las reformas Constitucionales, en primer término de la Doble Nacionalidad, y en segundo, o derivado de esto la posibilidad de que puedan votar en las elecciones presidenciales de su Patria.

Si bien es cierto, tal vez no viven en este país (México), ya que por diversas circunstancias emigraron de ella, no podemos negar que se encuentran íntimamente ligados a ella, como pueden ser lazos familiares, culturales, económicos, etc.

Con la posible regulación de que los nacionales radicados en el extranjero puedan emitir el sufragio, para las elecciones presidenciales realizadas en México, no solo estaremos reglamentando un derecho que ya se encuentra regulado en algunos otros países, sino que además estamos fortaleciendo las instituciones y procedimientos electorales, pero sobre todo ampliaremos los derechos políticos de todos los ciudadanos mexicanos, que se encuentran dispersos en este mundo de Globalización.

Es por ello que la capacidad de sufragar de los mexicanos en el extranjero, en primer término debe corresponder solo a los "no inmigrantes", por lo tanto, deberá agregarse un capítulo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que se explica en el capítulo cuarto del presente trabajo de investigación.

Además, considero que es necesario que se realice una reforma a nuestra Carta Magna, en lo relativo a los requisitos para obtener la calidad de ciudadano, a fin de evitar que tengan derecho a sufragar aquellos nacionales que radican en el extranjero, que tendrían la facultad para elegir un gobernante, cuyo régimen político situación económica y social, no tiene nada que ver con el elector.

## **CAPITULO 1**

### **La Nacionalidad y Atributos de la Persona Jurídica.**

- 1. La Población como elemento del Estado.**
- 1.1. La Nacionalidad como potestad del Estado.**
- 1.2. El extranjero como parte de la población.**
- 1.3. La Nacionalidad y Naturalización.**
- 1.4. Antecedentes Legislativos de la nacionalidad en México.**
- 1.5. Adquisición de la Nacionalidad.**
- 1.6. Perdida de la Nacionalidad.**
- 1.7. Obligaciones y derechos de los Nacionales y Naturalizados.**
- 1.8. La Nacionalidad como atributo de la Persona.**
  - 1.8.1. Concepto de Persona.**
  - 1.8.2. Atributos de la Persona.**
- 1.9. Derechos del Hombre.**

## CAPITULO 1

### La Nacionalidad y Atributos de la Persona Jurídica.

#### 1. La Población como elemento del Estado.

Para poder determinar a la población como un elemento del Estado, considero que en primer término es necesario conocer lo que engloba la palabra Estado.

La palabra Estado es considerada como un nombre genérico que se utiliza para denotar toda clase de comunidades políticas, sea cual fuere su forma de gobierno. En la antigüedad no se utilizaba ese vocablo; sino que se utilizaban palabras como Reino, Imperio, República, que como sabemos cada una de estas implica una forma de gobierno. Pero debido al advenimiento de las diversas organizaciones constitucionales, surgió la necesidad de crear una palabra que de manera genérica definiera a todas estas organizaciones políticas, no importando su forma de gobierno, para ello se utiliza la palabra "Estado".

Ahora bien, el Estado etimológicamente, designa una especie de comunidad política, o bien organización política, sea cual fuere su forma de gobierno constitucional.

Existe discrepancia de la definición del Estado, por parte de diferentes autores, de tal suerte podríamos decir que: "Cuando veamos establecido dentro de un territorio determinado, un pueblo independiente regido por un gobierno propio, tendremos delante lo que todos podemos conocer como Estado, sea cual fueren las ideas políticas que profesen dentro de él".

Sin embargo, el Estado-Nación se ha basado primordialmente en el concepto sociológico de nacionalidad, para atribuirle a una comunidad determinada el carácter de pueblo. Debido a ello, el Estado ha incorporado a su pueblo a individuos que tienen diversidad de orígenes étnicos y culturales, ortorgándoles una unidad a través de la norma jurídica y en virtud del tiempo y la convivencia de la acción del Estado y la sociedad, esos individuos se van uniendo, hasta llegar a formar una Nación, que puede dividirse en dos aspectos: sociológico y jurídico.

A mayor abundamiento, podemos decir que el Estado, en ejercicio de su poder soberano expresa en una forma jurídica, definiendo quienes son sus nacionales y estableciendo las formas de adquirir la nacionalidad, a fin de integrar a su elemento más importante: "La Población".

En otros términos, el Estado debe comprender un grupo social importante, localizado sobre una porción de superficie terrestre, (cabe resaltar que la tierra no es la única parte del territorio, ya que también lo es, el espacio aéreo, marítimo y espacial), dotado de un poder de mando soberano y un orden jurídico general encaminado a realizar determinados fines. Desde luego el factor que da unidad a estos elementos es el orden jurídico constitucional de la cual emanan los principios de su organización.

En este orden de ideas, debemos destacar que "el Estado cuenta con *elementos formativos*, o sea, anteriores a su creación como persona moral o jurídica, y *elementos posteriores* a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental, manifestándose los segundos, en el poder público y en el gobierno". (1)

Todos estos elementos constituyen un todo, cada elemento se encuentra relacionado con todos los demás, por ello no es posible comprender la realidad estatal, sin comprender la función que tienen sus elementos estructurales, sino con relación a su función dentro de la realidad estatal.

Como lo mencione anteriormente, todos los elementos del Estado son muy importantes para el buen funcionamiento del mismo, pero es necesario destacar que dentro de este trabajo tesinal, el elemento que nos interesa estudiar, es el de la Población, ya que es el ámbito humano donde residen y operan los fines del estado.

Ahora bien, comenzaremos a definir a la población, pero para ello debemos en primer término aclarar que los conceptos de población, y Nación o pueblo, en muchas ocasiones los consideramos como sinónimos y esto es totalmente erróneo, ya que la Nación o pueblo, son aquellas comunidades humanas cuyos individuos o grupos componentes los cuales representan una "unidad cultural" o sociológica, derivada de la existencia histórica que por diversos vínculos y factores mantienen, enriquecen y transforman. Dentro de estos vínculos o factores podemos mencionar: el idioma, o bien, dialecto, las costumbres, la religión, las tradiciones, la raza, etc. Todo esto conforma la Nación o pueblo, es decir, la denominada "Comunidad Nacional".

La Población tiene una definición que engloba o comprende a la comunidad Nacional (nación o pueblo) como elemento mayoritario; y a sus grupos extranacionales, como una minoría. Es decir, la población enumera genéricamente a el grupo que conforma un Estado, ya sean nacionales o extranjeros del mismo, regulándolos jurídicamente.

---

<sup>1</sup> Burgoa Oriuela, Ignacio Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México p. 97.

A mayor abundamiento la población, es considerada como el elemento humano sobre el que actúa el Estado a través de sus diferentes funciones que se desarrollan en su poder o actividad. Todos ellos son los sujetos sobre quienes este poder se desempeña, apoyado en un orden sociológico y jurídico

En la doctrina tradicional, la población es considerada como un elemento del Estado, con ello se hace referencia a los seres humanos formando una unidad social.

Para Hans Kelsen, "el pueblo del Estado son los individuos cuya conducta se encuentra regulada por el orden jurídico nacional". (2)

Desde un punto de vista sociológico, cultural, económico, religioso, étnico y lingüístico, es la totalidad humana la que conforma la población, y a su vez se diversifica en diversos grupos o clases que la componen, pudiendo considerarse como el elemento humano del Estado; cuando con la suma de todos estos sujetos tienen el carácter de gobernados o destinatarios del poder público.

Al ser este grupo de personas los destinatarios del poder público, se encuentran regidos por un orden jurídico constitucional, en primer lugar, y en segundo, un orden jurídico legal. Debido a ello, ninguna de estas personas puede dejar de ser el centro de imputación normativa del Estado, es decir, la población es el sujeto bajo el cual el Estado ejerce su poder de imperio, además es a quien va dirigido el orden jurídico del Estado.

El concepto de Población del Estado hace referencia a un concepto cuantitativo, o sea el número de Hombres y Mujeres, Nacionales y Extranjeros, que habitan en su territorio, cualquiera que sea su número y condición, y a su vez son registrados por los censos generales de población del Estado mismo. Gracias a la existencia de la demografía, podemos estudiar a la población y tener un control cuantitativo de ella dentro del Estado. Demografía etimológicamente quiere decir: *demos*, pueblo y *graphier*, dibujar, describir, es el estudio científico y cuantitativo de la población.

No esta por demás recalcar que el Estado, en ejercicio de su soberanía, transforma a los individuos que componen al pueblo, otorgándoles una personalidad Jurídica; la cual los convierte en nacionales y otra política confirmándolos como ciudadanos.

Desde mi particular punto de vista, considero que la población es el elemento primario para la formación del Estado, ya que sin la existencia de esta no podría haber surgido el Estado, como una Organización Social, Jurídica y Política.

---

<sup>2</sup> Hans, Kelsen Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. U.N.A.M p. 168



La Población misma es la creadora del Estado, del Orden Jurídico y del Poder Soberano, asimismo del poder de imperio que impera dentro de él, pero aquí debemos resaltar que solamente los que integran la Nación o pueblo, es decir, el grupo mayoritario que conforma la población, tienen la posibilidad política para poder formar parte en el proceso de formación del Estado.

En el caso de México, sólo los que son considerados Ciudadanos mexicanos, tienen la posibilidad de participar políticamente en los asuntos del País. De esto hablaremos en un capítulo más adelante, debido a la importancia que tiene para nuestro presente trabajo.

Ahora bien, la población del Estado Mexicano, obviamente esta formada por nacionales y extranjeros, al igual que los otros Estados que también forman parte del Globo Terráqueo; pero particularmente en México se regula dentro del Artículo 4° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a la población mexicana esta compuesta por un grupo pluricultural, es decir, que México cuenta con una gran diversidad de grupos indígenas que conforman la Nación Mexicana, concurriendo en su composición diferentes grupos o clases cuya diversidad social, cultural y económica, de las cuales se desencadenan una serie de "elites privilegiadas" que ejercen un mayor poder dentro de el terreno político. No corresponde al estudio del presente trabajo esta situación, pero era necesario abrir un paréntesis al respecto.

## **1.1 La Nacionalidad como Potestad del Estado.**

Existen diferentes maneras en que los hombres se encuentran sometidos a la Autoridad Soberana del Estado, la doctrina a manejado tres, tales son:

- 1.- En razón a su persona,
- 2.- En razón a sus bienes o cosas,
- 3.- En razón a sus hechos o conducta.

La que nos interesa en el caso que estamos estudiando se basa en la primera manera, es decir, en razón a su persona, tomando en consideración circunstancias que le son propias al hombre partiendo de su persona como son: domicilio, origen, nacionalidad, etc.

En este capítulo nos interesa la Nacionalidad, como nexo o vínculo que une al individuo con el Estado, y debido a ese nexo el individuo se encuentra sometido a la potestad del Estado mismo. Si bien es cierto, el concepto de nacionalidad es un concepto un tanto polémico para la doctrina. Por ello mas adelante dedicaremos

una parte de este capítulo a estudiar diferentes definiciones de algunos autores en razón a la nacionalidad y naturalización.

Cabe resaltar que el Estado, tiene un poder sobre sus nacionales, este se encuentra debidamente justificado hacia sus nacionales a por el derecho interno del país, es decir, por la norma jurídica aplicable en diferentes materias.

También el Estado tiene esa potestad sobre toda su población, ya sean nacionales o extranjeros; que se encuentran internados dentro de su territorio, y por ello, se deben regir por el derecho interno del país en que se encuentran, y respetar sus leyes.

Por otro lado, no menos importante es mencionar que todo Estado cuyo orden jurídico, no establece una nacionalidad, no contienen normas sobre adquisición o pérdida de ese status, por consiguiente no podría conceder protección diplomática a ninguno de sus súbditos, contra la violación de intereses de estos por otros Estados.

Para un mayor abundamiento de lo que significa la nacionalidad, para el Estado mismo, esto lo desarrollaremos más adelante en el paréntesis siguiente.

## **1.2 El Extranjero, como parte de la Población.**

Debido a que los Extranjeros, también forman parte de la población en México, daremos un pequeño bosquejo de lo que son y como está regulados por el derecho positivo mexicano.

Doctrinalmente, el concepto de Extranjero se encuentra ligado al de nacional, de ahí que algunas acepciones para definir a este, señalan que todo el que no posea una nacionalidad determinada será extranjero en ese país. Situación que no es del todo viable, ya que sabemos también existen los llamados apátridas (sin patria) que no necesariamente significa que sean extranjeros, sobre este problema la Comunidad Internacional ha aprobado dos importantes convenciones: La primera para reducir los casos de apátrida, la segunda sobre el estatuto de los apátridas.

Por ello decimos que, un extranjero es aquel que posee una nacionalidad distinta a la del nacional, o bien, extranjero es el nacional de un Estado, que penetra en territorio de otro Estado

El Estado realiza una diferenciación entre nacional y extranjero; excluyendo a los segundos en diversos ámbitos; podemos mencionar en primer término, la posibilidad de internarse legalmente al país que el extranjero desee, ya que el estado tiene la facultad de regular la entrada de los extranjeros a su territorio.

La política de cada Estado en materia de migración esta regulada por el derecho internacional privado de cada Estado, y por ello el extranjero, en el supuesto de que se le niegue el acceso, no podrá interponer ningún recurso.

En contrasentido, existe también el derecho de expulsar a el extranjero que a juicio del Estado, sea considerado dañino al bienestar social, o bien, trate de inmiscuirse en asuntos políticos del país, según lo estipulado por el artículo 33 de nuestra Carta Magna.

Esto se justifica ya que cuando un extranjero se interna al Estado, queda sujeto al ordenamiento jurídico que rige en ese territorio, asimismo el Estado se encarga de asegurarle el goce de sus derechos, por consiguiente surgen diversos sistemas del tratamiento que debe dárseles a los extranjeros; el primero, es el de la reciprocidad diplomática: en la cual el Estado, restringe su soberanía cuando expresamente se ha comprometido a hacerlo así en los tratados y convenios internacionales; el segundo sistema, se apoya principalmente en legislaciones: como cuando el Estado concederá al extranjero idénticos derechos a los que le otorgan a sus nacionales en el país de origen del visitante, con sus respectivas exclusiones; el tercer sistema proclama la equiparación entre extranjeros y nacionales.

Dentro de nuestro derecho positivo mexicano, los extranjeros también gozan de algunos derechos, sin olvidarnos de los tratados que se tienen firmados con su país de origen, contando además las restricciones.

Mencionare algunos artículos que regulan los derechos del extranjero en nuestro país; como son:

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ésta otorga la protección de las leyes, bajo el título de garantías, las cuales se otorgaran a todo aquel que ingrese a territorio mexicano. También en el artículo 130 párrafo inciso c) este da a entender que los extranjeros podrán desempeñar el ministerio de cualquier culto, presunción que esta confirmada por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Algunos de estos derechos también se encuentran limitados, tal es el caso del artículo 8° del ordenamiento en citado anteriormente, el derecho de petición política, el cual sólo es permitido para los ciudadanos mexicanos, el artículo 9° para asociarse o reunirse para tratar los asuntos políticos del país, el artículo 33 de nuestra Carta Magna, *in fine*, que prohíbe al extranjero inmiscuirse en asuntos políticos del país, el artículo 32 que concede preferencia a los mexicanos para desempeñar cargos y obtener comisiones del gobierno, así como desempeñar cargos en el ejercito o en las fuerzas de seguridad pública, o bien, para ejercer el cargo de agente aduanal. Por parte del artículo 27 fracción I, que niega al extranjero el ejercicio del derecho de propiedad en bienes raíces de tierras, aguas y accesiones

en la frontera a (100kms) a al redonda, en las costas (50 kms); o bien, para obtener concesiones de explotación de minas y aguas.

No debemos olvidarnos de todas aquellas disposiciones de ingreso, salida y tránsito de los extranjeros es regula por ley general de población, reglamento de pasaportes, ley general de salud, reglamento de la ley general de salud en materia de sanidad internacional.

### 1.3 Nacionalidad y Naturalización.

#### Nacionalidad.

La Nacionalidad es de difícil conceptualización, por ser una expresión que se utiliza no sólo para establecer el punto de conexión de un individuo con el Estado, sino además que tiene uso en algunas materias como son; sociológica, jurídica; dentro de la cual señala derechos y obligaciones a las personas físicas y morales.

Asimismo el concepto de nacionalidad no siempre corresponde a la idea de pertenencia de un individuo a una Nación determinada, es decir, que los nacionales de un Estado pueden pertenecer a diversas naciones, que se hallan fuera de su territorio, ya que tal vez sean un grupo de hombres dispersos, en el globo terráqueo, sometidos a Soberanías diferentes, pero que a su vez los une una cierta de identidad de culturas, costumbres, razas, etc.

Se Comenzaran a establecer algunos significados establecidos por la Doctrina, respecto a la Nacionalidad; en primer lugar tratare el punto de vista sociológico, este se deriva de la identificación que tiene el individuo con la Nación.

Pérez Verdía define sociológicamente a la nacionalidad como "el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados"<sup>(3)</sup>.

Igualmente Eduardo Trigueros nos dice que : "...es un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo miembro del grupo que conforma la nación". <sup>(4)</sup>.

Aunque si el concepto de nacionalidad, lo tomamos desde el punto de vista sociológico, podemos afirmar que habrá dos nacionalidades distintas: la sociológica y la jurídica; la sociológica enlazara a los individuos identificados espiritualmente entres sí a través de su pertenencia en el grupo social que se traduce en la "nación",

<sup>3</sup> Pérez Versia, Luis Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado Ed.Porrúa p. 70

<sup>4</sup> Trigueros, Eduardo La Nacionalidad Mexicana Ed. Jus p.p. 11- 14

así también, por otro lado la jurídica que los relaciona jurídicamente con la comunidad de hombres a la que se le denomina "Estado".

De todo esto, podré deducir que puede variar en un sólo Estado, la raza, el idioma, la costumbre, el pasado histórico, los cuales vienen conformando la nacionalidad sociológica. En cambio solamente tendrá validez jurídica aquella a la que el estado al que pertenecen les otorgue.

Por otro lado, daré el concepto jurídico, el cual se finca de la relación del orden jurídico. El concepto más extendido es el de J.P Niboyet, el cual nos defina la nacionalidad como: "Vínculo jurídico y político que relaciona al individuo con un Estado". Este mismo concepto es adoptado por diversos autores, con algunas pequeñas variantes.

Aunque en realidad, no estoy muy de acuerdo con este concepto de Niboyet, debido a que la nacionalidad no es un vínculo político, sino que esta acepción le corresponde a la Ciudadanía (de la cual haremos referencia más adelante). En la nacionalidad no existe necesariamente un vínculo político, ya que como sabemos hay ciertas personas físicas, que no tienen participación política y sin embargo, tienen reconocida una nacionalidad con el estado al que pertenecen, tales son los menores de edad que no tienen derechos políticos y tiene nacionalidad.

Entre algunos autores que dentro de su definición de nacionalidad desechan la vinculación política en su concepto son: Eduardo trigueros, el cual establece que la nacionalidad es "El atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado."<sup>5</sup>

Francisco Ursúa, establece: "La nacionalidad es el vínculo jurídico que liga al hombre con el estado al cual pertenece" (<sup>6</sup>)

En la antigua Roma, el concepto nacionalidad ya era usual, los ciudadanos romanos se regían por el derecho civil romano respecto de su persona y bienes, aun hallándose fuera de Roma.

La nacionalidad en Roma se guiaba por el *ius sanguinis*, es decir, el hijo de justas nupcias seguía la nacionalidad de padre. Aquel nacido fuera de las justas nupcias tiene la nacionalidad de la madre. Aunque más adelante un Senado Consulto estableció: " que el hijo tendría la nacionalidad romana en la época del nacimiento"

Con el apoyo de estas definiciones, trataré de dar un concepto de nacionalidad, que espero englobe todos los elementos que la conforman; "La Nacionalidad es una

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> Ursúa A, Francisco. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa p. 98

Institución jurídica, a través de la cual el Estado relaciona a las personas físicas y morales, en razón de su pertenencia (como circunstancia de la persona), ya sea por sí sólo, por la función de las cosas, o bien, de una manera originaria y derivada”.

A fin de poder determinar la Nacionalidad de Origen, o bien, Nacionalidad Originaria, debemos entender que es la que el Estado otorga al individuo desde el inicio de su vida física, dentro de ella imperan dos principios básicos:

1.- *Ius Sanguinis*.- Se atribuye al individuo desde su nacimiento, la nacionalidad de sus padres o sea, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo; son los lazos de sangre los que imprimen en el individuo la calidad de nacional de determinado Estado. El otorgamiento de la nacionalidad de la persona física, desde el momento de su nacimiento, se debe a que el recién nacido, por ley natural, está imposibilitado para manifestar su voluntad con respecto a que nacionalidad debe corresponderle.

2.- *Ius Soli*.- Atribuye al individuo la nacionalidad del estado, en cuyo territorio nació.

En relación a la nacionalidad derivada, conocemos un principio; el *Ius Domicilii*. Consistente en otorgar por el simple transcurso del tiempo que un extranjero este domiciliado en determinado territorio, la nacionalidad correspondiente al estado a que pertenezca esa tierra.

La nacionalidad originaria, desde un punto de vista del Estado, tiene por necesidad, que cuidar la calidad y número de sus habitantes, por ello no puede dejar libre de ataduras jurídico- políticas a los que naciendo, dentro de su territorio, formen parte de su pueblo.

Los Estados modernos combinan por regla general ambos principios: *Ius Soli*, *Ius Sanguinis*, como ya lo vimos anteriormente; el primero encuentra su razón de ser en la necesidad de asimilar al pueblo del Estado, a aquellos individuos que nacen en su territorio y que presumiblemente permanecen dentro de él.

Ahora bien, el *Ius Sanguinis*, se funda con el propósito de perpetuar la nacionalidad de los padres en las nuevas generaciones, aún cuando estas nazcan o vivan fuera del territorio del Estado que otorga la nacionalidad, ya que siempre queda la posibilidad de que estas nuevas generaciones regresen.

En relación a la nacionalidad derivada, o mejor conocida como naturalización, la trataremos más adelante, con un mayor detenimiento.

Existen algunos Congresos, dentro de los cuales se buscaron algunas soluciones que se presentaban en torno a la nacionalidad, tal es el caso de:

- a) Congreso de Viena de 1896. Se manifiesta partidario del *ius Sanguinis*, prefiriendo la nacionalidad del padre sobre la madre. El *Ius Soli* será considerado como valedero hasta la tercera generación que nazca en el mismo sitio, es decir, una radicación que venga desde el abuelo al nieto.

La nacionalidad derivada tendrá como condición "sine qua non", la pérdida de la nacionalidad anterior. En el caso de que el naturalizado fuera padre de familia, dicha naturalización se extiende automáticamente a todos los miembros de aquella; por último la pérdida o renuncia de la nacionalidad tendrá también como condición el adquirir previamente otra.

- b) Congreso de Estocolmo de 1928. Sostiene también el sistema del *Ius Sanguinis*. Con respecto a la naturalización aclara que esta no podrá ser nunca forzosa, y que requerirá un determinado tiempo de residencia en el territorio del Estado que la otorga. La mujer casada conservará su nacionalidad, y en caso de adquirir la del marido perderá la propia, que sólo se reservará a los fines de una posible reintegración, si reside en su Estado o lo pide expresamente.

La pérdida de la nacionalidad no se admite si no va acompañada de la adquisición de otra.

- c) Conferencia de la Codificación de la Haya el 12 de Abril de 1930. Sigue sosteniendo el *Ius Sanguinis*, quedando el *Ius Soli* como supletorio. En los casos de adopción, reconocimiento o legitimación, el sujeto de la acción jurídica conserva la propia nacionalidad. La separación matrimonial, supone la recuperación de la nacionalidad originaria de la mujer que la hubiese perdido.

- d) Tratados y Convenciones Internacionales sobre nacionalidad, firmadas por México.

1.- Convención sobre nacionalidad entre Italia y México, 20 de Agosto de 1888.

2.- Conferencia de la Habana de 1928, en la cual se hizo una codificación de Derecho

Internacional Privado al cual se le llamo Código Bustamante.

3.- Convención de Montevideo, Uruguay 26 de Diciembre de 1933, suscrita por todos los países del sistema interamericano, como son: Honduras, Estados Unidos de América, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú, Cuba y por supuesto México.

El objetivo fundamental de esta Convención de Montevideo era, evitar la doble nacionalidad tal y como lo establecen los primeros artículos de la misma, en los cuales se establece textualmente lo siguiente:

Artículo 1º. "La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios implica la pérdida de la nacionalidad originaria". De ahí se desprende que dicho dispositivo elimina la doble nacionalidad, ya que de la misma lectura del artículo se desprende que al adquirir una nueva nacionalidad, se extingue la anterior, tal y como lo establecía el artículo 37 fracción I inciso a) de nuestra carta magna, antes de las reformas que entraron en vigor en Marzo de 1998.

Artículo 2º. Se establece "por la vía diplomática se dará conocimiento de la naturalización al Estado del cual es nacional la persona naturalizada. Dicha convención deja de tener validez a nuestro país, debido a las reformas constitucionales a los artículo 30 y 37.

En el mismo año y en el mismo país, se suscribió también una convención sobre la nacionalidad de la mujer, cuyo primer artículo especifica "que el matrimonio no es motivo para que la mujer pierda su nacionalidad".

El Instituto de Derecho Internacional, Cambridge, el 24 de agosto de 1895, adopto ciertos principios que en materia de nacionalidad de las personas físicas, han sido de aceptación universal y, por tanto, constituyen reglas sobre la nacionalidad; principios fundados en razones lógicas y basadas en la experiencia obtenida de distintas naciones y, en tal virtud han perdurado vigentes durante 102 años; tales principios son los siguientes principios:

- Primero. Nadie debe carecer de nacionalidad.
- Segundo. Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades.
- Tercero. Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad.
- Cuarto. La renuncia pura y simple no basta para perderla.
- Quinto. La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero (<sup>7</sup>)

En lo que se refiere al segundo principio, "Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades", analizando el caso de México, observó que con las reformas a nuestra Constitución de marzo de 1998, al permitir que los nacionales mexicanos no pierdan su nacionalidad mexicana por adquirir otra extranjera, se rompe con este principio internacional.

#### **1.4 Antecedentes Legislativos de la Nacionalidad en México.**

- Constitución de Apatzingán - 22 de Octubre de 1814 -.

En el punto primero, se establece la libertad e independencia de América respecto de España y de otra Nación, Gobierno o Monarquía. Esto dio pauta para la

---

<sup>7</sup> Memoria del Coloquio Palacio Legislativo. La Doble Nacionalidad. México 8-9 Junio, 1995.



creación de un "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", dentro de la cual en su "artículo 13 establece: se reputan ciudadanos de esta América todos los ciudadanos nacidos en ella". Y en su artículo 14 " los extranjeros radicados en este suelo, que profesen la religión católica, apostólica y romana y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley".

Podemos decir, que la Constitución de Apatzingán, establece la posibilidad de naturalizarse a los extranjeros, con los requisitos que marca en su artículo 14.

- Plan de Iguala – 24 de Febrero de 1821 -.

Proclamada por Agustín de Iturbide, en este ordenamiento dentro de su primer párrafo se dice: "Americanos: bajo cuyo nombre comprendo no sólo a los nacidos en América, sino a los europeos, africanos y asiáticos, que en ella residen.....".

Dentro de la base décimo segunda establece: "todos los habitantes del Imperio Mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes, son ciudadanos idóneos para adoptar cualquier empleo.

- Tratado de Córdoba - 24 de Agosto de 1821 -.

Agustín de Iturbide, firma un tratado con Juan O'Donjú, el cual se suscribió en Valle de Córdoba, Veracruz; el cual puso fin a la guerra y consumo la independencia. La parte que nos ocupa en relación a la nacionalidad se encuentra contemplado en el artículo 15, mismo que establece una facultad de opción para los Españoles que residían en el país y para los mexicanos avocados en España, entre declararse mexicanos o españoles "adoptando esta o aquella patria".

- Decreto de 1823 - 16 de Mayo de 1823 -.

El Congreso Constituyente promulga un decreto, para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que lo solicitarán, siempre y cuando reunieran los requisitos establecidos por el mismo decreto.

- Ley de 1828 - 14 de Abril de 1828 -.

En esta ley se precisaron las reglas aplicables para otorgar cartas de naturalización. En ella se exige una residencia de dos años cumplidos y se establece un procedimiento judicial y administrativo para obtener la naturalización: era necesario probar ante el Juez de Distrito o de circuito más cercano al lugar de su

residencia, con citación y audiencia del promotor fiscal; que el solicitante era católico, apostólico y romano, que tenía giro, industria útil o giro con que mantenerse y que tenía buena conducta; debiendo presentarlo un año antes por escrito ante el ayuntamiento, una manifestación del designio de establecerse en el país. Se requería asimismo renuncia expresa de sumisión u obediencia de cualquier Gobierno extranjero, especialmente de aquel al que pertenezca. También tenía que renunciar a cualquier título, condecoración ó gracia, que hubiese obtenido de cualquier otro gobierno.

En el artículo 9° establecía: "Los hijos de los ciudadanos mexicanos que nazcan fuera del territorio de la Nación, serán considerados como nacidos en él".

- Las Siete Leyes – 29 de Diciembre de 1836 -.

Estas Siete Leyes Constitucionales regulan de manera abundante el tema de la nacionalidad. En la primera de estas leyes, se establece en su artículo 1°:

"Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso;
- III. Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no hayan perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior;
- IV. Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero y que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso;
- V. Los nacidos en él que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, hayan obtenido carta de naturalización con los requisitos que establecen las leyes".

En su artículo 5° establece diversas causas de pérdida de nacionalidad mexicana, en su artículo 6° establece la posibilidad de recuperación de calidad de mexicano.

- Reformas de – 1840 -.

Dentro de su artículo 7° establece: "son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano;
- II. Los no nacidos en el territorio de la nación, que estaban vecindados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí;
- III. Los que habiendo nacido en territorio, que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella;
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la nación, o de paso y sin vecindarse en país extranjero.

El artículo 8°, se refería a los mexicanos por naturalización.

- Proyectos de Constitución de 1842.

En esta época se formularon dos proyectos de Constitución, y ambos se ocuparon de manera diferente del tema de la nacionalidad mexicana.

a) En el primer proyecto, dentro de su artículo 14 se establece: "Son mexicanos:

- I. Los nacidos en territorio de la Nación o fuera, de padre o madre que sean mexicanos por nacimiento, o de padre por naturalización;
- II. Los no nacidos en el territorio de la nación que estaban vecindados en él en 1821, y que no hayan perdido la vecindad;
- III. Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación han continuado esta vecindad;
- IV. Los nacidos en el territorio de la nación de padre extranjero, si durante el primer año de nacimiento no manifestase el padre que su hijo quiere sea considerado como extranjero;
- V. Los extranjeros que adquieran bienes raíces legítimamente en territorio de la República, o que se casen con mexicana, y los que aunque no tengan esas cualidades, adquieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinan las leyes".

b) En el segundo proyecto. El artículo 4° establece: "Son mexicanos:

- I. Los nacidos en el territorio de la nación;
- II. Los nacidos fuera de él de padre o madre mexicanos;
- III. Los no nacidos en el territorio de la Nación, que estaban vecindados en el en 1821 y que no han perdido la vecindad;
- IV. Los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes;
- V. Los que adquieran bienes raíces en la República.

- Decretos de 1842 – 10 de Agosto de 1842 -.

Primer decreto. Expedido por Santa Anna, en el se dejo a los Españoles, que residían en la República al declararse la independencia, y quienes por los tratados de Córdoba y Plan de Iguala se consideraban como mexicanos, en libertad de renunciar, si así eran sus deseos, su calidad de ciudadanos mexicanos para lo cual se les otorgaba un plazo de 6 meses.

Segundo decreto. Igualmente expedido por Santa Anna, de fecha 12 de agosto de 1842, se estableció una naturalización mexicana oficiosa para aquellos individuos naturales de otras naciones que fueren admitidos por el gobierno al servicio militar, sea en el ejercito o en la marina de guerra de la República, puesto que con ello se les consideraba como mexicanos, atribuyéndoles consecuentemente derechos y obligaciones.

- Bases Orgánicas – 12 de Junio de 1843 -.

En este documento se establece la nacionalidad en primer término, entre habitantes de la República: nacionales y extranjeros, y, después, entre mexicanos y ciudadanos mexicanos.

El artículo 11 establece: " Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República; y los que nacieren fuera de ella de padre mexicano;
- II. Los que sin haber nacido en la República se hayan avecinado en ella en 1821, y no hubieren renunciado a su calidad de mexicanos; los que siendo naturales de Centroamérica cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en el territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él;
- III. Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes.

El artículo 13 establece la posibilidad de obtener carta de naturalización a los extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos. el artículo 16, establecía las formas de perdida de nacionalidad mexicana, y el 17 las de recuperación. El artículo 18 establecía los requisitos para obtener la ciudadanía mexicana.

- Decreto de 10 de Septiembre de 1846.

En este documento el gobierno mexicano, se encargó de regular la naturalización de extranjeros, en el cual, ya no se exigió tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, reservándose la expedición del documento respectivo al Presidente de la República.

- Ley de 1854.

Es el primer ordenamiento especialmente destinado a reglamentar en forma completa el tema de la nacionalidad, naturalización y condición jurídica de los extranjeros.

En su artículo 14 establecía: "Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

- I. Los nacidos en el mismo territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización;
- II. Los nacidos en el mismo territorio nacional, de madre mexicana, y cuyo padre no sea legalmente conocido según las leyes de la República;
- III. Los nacidos fuera de la República de padre mexicano que estuviere al servicio de ella, o pos causa de estudios, o por transeúnte, pero sin perder la calidad de mexicano, según los artículos de esta ley;
- IV. Los nacidos fuera de la República de madre mexicana, sea soltera o viuda, que no habiendo cumplido los 25 años de edad, avisa la madre querer gozar la madre de la calidad de mexicana;
- V. Los mismos hijos de madre mexicana o viuda, que llagada la mayoría de edad, reclamen dentro de un año la calidad de mexicanos;
- VI. Los mexicanos que habiendo perdido esta calidad según las prevenciones de esta ley, recobren por los mismos medios y con las mismas formalidades establecidas para los extranjeros;
- VII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron el acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la nación y no han cambiado su nacionalidad.
- VIII. Los extranjeros naturalizados.

- Constitución de 1857.

Dentro de su artículo 30 establece: Son mexicanos;

- I. Todos los nacidos dentro y fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces dentro de la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten resolución de conservar su nacionalidad.

- Ley de Vallarta.

El 28 de mayo de 1886, el entonces Presidente de la República Porfirio Díaz, expidió, la ley de Extranjería y Naturalización, conocida como ley de vallarta, en ella se regulaban y completaba los preceptos constitucionales que se establecían acerca de la nacionalidad mexicana.

Esta ley estaba dividida en cinco capítulos: 1° de los mexicanos y extranjeros, 2° de la expatriación, 3° de la naturalización, 4° de los derechos y obligaciones de los extranjeros, 5° de las disposiciones transitorias.

- Constitución de 1917.

El texto original de la Constitución de 1917, regulaba la nacionalidad mexicana, en su artículo 30: La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento y por naturalización:

I. Son mexicanos por Nacimiento:

Los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro de año siguiente a su mayoría de edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país durante los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Los indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

El texto vigente de la Constitución de 1917, después de las reformas de Diciembre de 1933, y antes de la de 26 de Diciembre de 1969 era el siguiente:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y
- II. La mujer extranjera que contraigan matrimonio con mexicano y tengan o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

El 26 de Diciembre de 1969, se reforma la fracción II del apartado "A", del mismo precepto, el cual queda de la siguiente manera: "Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, serán mexicanos por nacimiento."

El 31 de Diciembre de 1974, se reforma el apartado "B" fracción II, "Establece la nacionalidad mexicana por naturalización al varón o mujer extranjero que contraiga matrimonio con mexicano o mexicana." <sup>(8)</sup>

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1997, se establecía dentro de su artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento y por naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas de guerra o mercantiles.

<sup>8</sup> Burgoa Horihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano.

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización.
- II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Asimismo en el artículo 37, establece que:

a) La nacionalidad mexicana se pierde:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera.
- II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero
- III. Por residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de origen
- IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener o usar un pasaporte extranjero.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales entraron en vigor el 20 de Marzo de 1998, el texto constitucional quedo de la siguiente manera:

**Art.30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:**

a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;



- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

#### Artículo 37.-

- a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- b) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
  - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
  - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

### Naturalización.

La naturalización es una forma de adquirir la nacionalidad cuando esta deja de ser estrictamente originaria; y esta tiene lugar en momentos cuando la vida física del ser humano se ha desenvuelto ya, esto es cuando el hombre tiene cierta capacidad de decidir sobre la naturaleza de lo que desea adquirir, o bien perder. Con ello nos referimos que el hombre puede optar por el *lus Optandi* ó el *lus Domicilii*.

El *lus Optandi*, es el derecho de opción que regula el Derecho Internacional privado, que nace cuando el individuo tiene derecho a dos o más nacionalidades.

A mayor abundamiento la opción es un acto jurídico, que tiene lugar con posterioridad al nacimiento, confirmando lo que ese nacimiento le había otorgado al individuo, al hacerlo de esta manera, podemos deducir que el nacional expresa su preferencia, misma que en forma condicional se le había otorgado desde su nacimiento, derivado del *lus Soli* (ello con el fin de evitar problemas de apátrida), o bien, puede optar también por otra nacionalidad.

La opción presupone la existencia de a lo menos dos nacionalidades, que se le atribuyen al optante. Se ejercita cuando un individuo decide escoger una de entre las varias nacionalidades a que tiene derecho, la que sea más acorde con sus intereses; es entonces su voluntad la que pone en marcha el ordenamiento jurídico.

El *lus domicilii*, se utiliza por algunos países como requisito para poder naturalizarse, por el tiempo transcurrido radicando legalmente en el país donde se pretende ser nacional, es decir, en el país que se pretende naturalizar, dentro del derecho internacional público, regularmente el período que se exige es de mínimo 5 años, además de algunos otros requisitos, los cuales explicaremos más adelante.<sup>(9)</sup>

Ahora bien Trigueros, define a la naturalización, y nos dice que: "Es el derecho que un Estado concede a algunos de sus nacionales, que poseen otra nacionalidad, para renunciar, por un acto unilateral a su nacionalidad, conservando exclusivamente la nacionalidad de otro Estado".

Algunos autores nos dicen que la naturalización, es el derecho de optar por una nacionalidad determinada; es decir, es una Institución Jurídica, el derecho de optar se interpreta de dos maneras: la primera, limitándose a interpretar el vocablo con un sinónimo de escoger; la segunda, llegan a confundir las dos ramas en las que se divide: una respecto a la preferencia por la nacionalidad mexicana tal y como lo establecía el artículo 12 de la Ley de Nacionalidad del 21 de Junio de 1993, la parte que nos ocupa dice:

"...Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera, a partir de su mayoría de edad".<sup>(10)</sup>

Y la otra opción, la cual radica en la elección que el individuo hace en favor de una nacionalidad extranjera; tal y como lo estipula el artículo 17 de la misma Ley, que a la letra dice:

"A los adoptados y descendientes hasta la segunda generación sujetos a la patria potestad de un extranjero que se naturalice mexicano, así como a los menores extranjeros adoptados por mexicano que tengan su residencia en territorio nacional, se les entregará Carta de Naturalización previa solicitud de quienes ejerzan la patria potestad, sin perjuicio por el derecho de optar por su nacionalidad de origen a partir de su mayoría de edad".

La naturalización.- confiere la nacionalidad del Estado que la otorga haciendo del extranjero un nacional, convirtiéndolo en un nuevo miembro de su sociedad. Dada la trascendencia de los que esto implica, es natural que su otorgamiento corresponda a uno de los poderes de la unión.

La naturalización, es un acto de poder público que la autoridad soberana del Estado, manifiesta su voluntad por medio de una ley que lo regule. A fin de tener un

<sup>9</sup> San Martín y Torres, Javier Nacionalidad y Extranjería p.p 56-58

<sup>10</sup> Idem.

mejor entendimiento al respecto, en México corresponde al Poder Ejecutivo Federal la concesión de Cartas de Naturalización, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración. Además de apoyarse en diversos lineamientos jurídicos como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Nacionalidad (vigente a partir del 20 de Marzo de 1998), así como su reglamento; dentro de los cuales se estipulan los requisitos para adquirir la carta de naturalización, que es un instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

El artículo 19 de la Ley de Nacionalidad del 20 de Marzo de 1998, nos establece los requisitos para el extranjero que pretenda naturalizarse mexicano, los cuales se mencionarán a continuación:

- I. Presentar solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;
- II.
- III. Formular renunciaciones y protestas, es decir, formular renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente a aquel que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados y convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión, a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un estado extranjero. La secretaría no podrá exigir tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya otorgado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La Carta de Naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estás se han verificado.
- IV. Probar que se sabe hablar español, conoce la historia del país y esta integrado a la cultura nacional, y
- V. Acreditar que ha residido e territorio nacional por lo menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, a menos que sea descendiente en línea directa por mexicano por nacimiento, tenga hijos mexicanos por nacimiento, sea originario de un país Latinoamericano o de la Península Ibérica, o a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva, o empresarial que beneficie a la Nación. Para ello bastará una residencia de 2 años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud. Sólo en casos excepcionales, a juicio del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional.
- VI. La mujer o varón mexicanos que contraigan matrimonio con varón o mujer extranjero, deberán acreditar que han residido o vivido en el domicilio

conyugal establecido en Territorio Nacional, durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud. No será necesario que establezcan su domicilio conyugal, se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano. En el caso de matrimonios celebrados en el extranjero, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad.

- VII. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

## 1.5 Adquisición de la Nacionalidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; regula la adquisición y pérdida de la nacionalidad.

Art.30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

### a) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos por naturalización de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

### b) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización;
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del

territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

## **1.6 Pérdida de Nacionalidad.**

Artículo 37.-

- a) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- b) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
  - I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
  - II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

La Ley de Nacionalidad dentro de su numeral 29; nos dice que la pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización exclusivamente afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución respectiva.

El artículo 31 nos dice que en todos los casos de pérdida de nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores, recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 32 establece, cuando se den los supuestos de pérdida de nacionalidad mexicana, la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa audiencia del interesado, revocará la carta de naturalización.

## **1.7 Obligaciones y Derechos de los Nacionales y Naturalizados.**

### **Obligaciones.**

El artículo 31 de nuestra Carta Magna nos dice que son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y recibirán la militar en los términos que establezca la ley,

- II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

### **Derechos.**

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones de las áreas prioritarias y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

### **1.8. La Nacionalidad como Atributo de la Persona.**

Como ya lo he dicho anteriormente en repetidas ocasiones la nacionalidad es el vínculo jurídico que une al nacional con el Estado al cual pertenece, por ello la nacionalidad es un derecho que tiene toda persona a obtener una nacionalidad, a fin de evitar conflictos de apátrida, sin dejar de tomar en cuenta que cuando una persona adquiere una nacionalidad, ya sea por nacimiento, por naturalización; esta obtiene ciertos beneficios como son la protección diplomática y consular del país que es nacional, hacia otros Estados. Asimismo adquirir bienes inmuebles que sólo se otorgarán a los nacionales del país,

No debemos olvidarnos, que la declaración de los Derechos humanos, establece que toda persona posee derechos civiles y políticos; para poder hacer valer los segundos; debemos aclarar que es necesario obtener una nacionalidad y derivado de ella una ciudadanía.

### 1.8.1. Concepto de Persona.

Concepto.- Según el maestro Marcel Planiol, en su obra *Traité Élémentaire de Droit Civile*, revisado y complementado por George Ripert y traducido al español por Leonel Péreznieto Castro, nos dice que se "llaman personas a los seres capaces de derechos y obligaciones" <sup>(11)</sup>

Cabe acotar que el término persona es una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral. En su significado etimológico persona designaba la máscara que cubría la cara del actor, y que tenía una apertura provista de laminas metálicas, destinada a aumentar la voz y por lo tanto, la palabra persona se deriva de la misma raíz que el latín *personare*. Consecuentemente como había tipos invariables para cada papel, se adivinaba el personaje, viendo la máscara. En este orden de ideas, persona designaba lo que llamamos papel, habiendo pasado la palabra al lenguaje visual.

Las personas son las destinatarias de la norma jurídica; a fin de tener un control de su conducta para mantener el orden social, y sólo estas pueden ser titulares de derechos y obligaciones.

Con respecto a las clases de personas, los Estudiosos del Derecho, distinguen dos clases o categorías de personas. Por un lado, las reales, es decir, los seres vivientes o biológicos, también conocidas como "Personas físicas". También se dice que el hombre es el único ser racional, que actúa libre, voluntaria y conscientemente, por ello es necesario regular su conducta, estableciendo derechos y obligaciones. Por el otro las ficticias, es decir, aquellas que tienen existencia imaginaria, o sea, las que existen en el abstracto de la mente humana y que el derecho las crea, las reconoce, y las denomina "Personas morales".

Por lo que hace a las personas reales Planiol, afirma "que todo ser humano es persona; esto es cierto a partir, de la supresión de la esclavitud. Pero únicamente, los individuos de la especie humana son personas; los animales no". <sup>(12)</sup>

### 1.8.2. Atributos de la Persona.

El derecho da un tratamiento a las personas físicas y morales, en este trabajo solamente estudiaremos el de las personas físicas, ya que es el que tiene relación con el presente trabajo de investigación.

---

<sup>11</sup> Planiol Marcel. Traducción. Péreznieto Castro, Leonel. *Traité Élémentaire de Droit Civile*. p. 61

Ahora bien, la regulación de una determinada situación a través de las normas jurídicas de las personas se le llama personalidad y a la vez trae aparejadas ciertas características, denominadas atributos.

Estos atributos son los siguientes: capacidad, nombre, domicilio, estado, patrimonio, nacionalidad.

En cuanto a la Capacidad lo podemos encuadrar en uno de los atributos más importantes; y esta a su vez se divide en Capacidad de Goce y de Ejercicio. La primera, se refiere a la capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones; esta se adquiere desde el nacimiento y se pierde con la muerte.<sup>(13)</sup> Por otro lado, la segunda es la aptitud de hacer valer directamente esos derechos y, en general, de realizar actos jurídicos por uno mismo, esta capacidad de ejercicio surge al cumplirse la mayoría de edad, que como sabemos en México es la de 18 años; y estar en pleno uso de sus facultades mentales; por otro lado, también se encuentra restringida esta capacidad en actos que sean posibles y lícitos.

El Nombre, es otro atributo que se utiliza para distinguir a una persona de otra. (esto se da por costumbre, que no existe ningún ordenamiento jurídico que así lo establezca), en las personas físicas, este se compone del nombre de pila y dos apellidos, colocándose primero el paterno y luego el materno.

El Domicilio, es muy importante ya que es el lugar donde podemos hacer valer obligaciones contraídas por ésta, asimismo derechos de la misma como puede ser la nacionalidad de origen o naturalización; el Sufragio, a fin de elegir a sus gobernantes. Existen diversas clases de domicilio como pueden ser legal, convencional, por mencionar algunos.

El Estado, este se refiere al estado de las personas, el cual se define como el conjunto de cualidades que considera la ley para atribuirle ciertos efectos jurídicos a la persona, y que la distinguen en la familia y en la sociedad en general. Este estado se refleja en el ámbito familiar, civil, político, etc.

El Patrimonio, de una persona física, es el conjunto de bienes (cosas susceptibles de apropiación casa, automóvil, ropa, etc); derechos y obligaciones apreciables en dinero.

---

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Existen algunos autores que dicen que la **Capacidad de goce**, se adquiere desde el momento de la concepción y se pierde por la muerte. Desde que un óvulo es fecundado por el espermatozoide, existe un ser vivo, y el instante de la unión de ambas células se le llama concepción. Por ello técnicamente la doctrina y el derecho trata



## 1.9 Derechos del Hombre.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta su interés de vigilar la posibilidad de otorgar a todos los individuos de contar con una nacionalidad, no perderla arbitrariamente, o cambiarla sin antes haber adquirido otra; esta preocupación de igual manera es adoptada y confirmada por el pacto sobre derechos civiles y políticos; de igual manera por la convención americana sobre derechos humanos.

Debido a ello aseguro que existe una gran relación con la declaración de los derechos humanos y la nacionalidad, ya que es indispensable esta, para establecer su derecho a ser protegido por la legislación del Estado en que se encuentra, para poder ir más allá de las fronteras del Estado, y para poder regresar a él; por ello también se encuentran regulados los derechos políticos de los ciudadanos, estos los podemos encontrar estipulados dentro de "La Convención Americana sobre Derechos Humanos", misma que se adoptó en fecha 22 Noviembre 1969, por algunos países de la Comunidad Internacional, misma que Entró en vigor: 18 Julio 1978. Ratificada por México el 24 Marzo 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 Mayo 1981. La cual, entró en vigor para México el 24 Marzo 1981.

Esta legislación nos regula el derecho a la nacionalidad en su artículo 20, el cual establece:

"1°.- toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2°.- toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació, si no tiene derecho otra. 3°.- a nadie se privara arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

Asimismo regula los derechos políticos en su numeral 23, que a la letra dice:

I.- Todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

---

al ser humano desde el momento de la concepción, pues dice que es un ser humano a quien le falta desarrollarse

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y

c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

II.- La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma..." (14).

En cuanto a la guarda y custodia de los derechos del hombre una de las más importantes instituciones que se preocupa por ello, en México es la Comisión de Derechos Humanos, la cual vigilará los derechos humanos de los hombres y mujeres que radican en este país.

---

y nacer.

<sup>14</sup> Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos O.N.U.- O.E.A" Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. p.p 1080, 1088, 1089

## **CAPITULO 2**

### **La Doble Nacionalidad y la Ciudadanía.**

- 2. Antecedentes de la doble nacionalidad.**
  - 2.1. Convenios y tratados.**
    - 2.1.2 Conflictos.**
    - 2.1.3 Posibles soluciones.**
  - 2.2. La ciudadanía. (concepto)**
    - 2.2.1. Adquisición de la Ciudadanía Mexicana.**
    - 2.2.2. Perdida de Ciudadanía Mexicana.**
  - 2.3. Obligaciones y Derechos de los ciudadanos mexicanos.**
    - 2.3.1. Suspensión de los Derechos y Prerrogativas.**
  - 2.4 Derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.**

## CAPITULO 2.

### La Doble Nacionalidad y la Ciudadanía.

#### 2. Antecedentes de la Doble Nacionalidad.

Como nos podremos haber dado cuenta a través de la historia, las Instituciones Jurídicas, como instituciones sociales, están sujetas a un infinito número de factores contingentes que forzosamente exigen cambios en sus estructuras y en el ideal de justicia que las alienta, según sean las circunstancias históricas, de medio geográfico, de idiosincrasia colectiva, de presiones externas y aún, de la propia densidad cultural.

Debido a los factores mencionados en el párrafo inmediato anterior, dentro de este capítulo se dará una breve reseña de la creación de la figura y la evolución de la doble nacionalidad; como un factor de cambio dentro del Derecho Internacional público y privado; así mismo analizaremos los argumentos que se han generado, a fin de adecuar el Orden Constitucional Mexicano, en primer término y las leyes secundarias en segundo, a fin de adoptar jurídicamente la doble nacionalidad en México.

En este orden de ideas, la doctrina nos habla con respecto a la naturaleza jurídica de la nacionalidad, y genera dos teorías: la primera, que se constituye en un pacto entre el individuo y el Estado (tal y como lo mencione en el capítulo I, de este trabajo tesinal); la segunda, es en donde el Estado es el único que determina la relación establecida, (naturalización).

Debido a que la nacionalidad es un vínculo jurídico que une al individuo con el Estado, los efectos que produce, como sabemos son internos e internacionales; ya que, a su vez crean derechos y obligaciones en los dos ámbitos territoriales.

En lo referente a la materia interna del país, esta se encuentra regulada dentro de su orden jurídico constitucional y sus ordenamientos legales secundarios. Ahora bien, en cuanto a la materia internacional podemos mencionar la creación de convenios, convenciones y tratados que otorgan cierta seguridad en diferentes áreas a los nacionales de los países que se suscriben para dar seguridad a sus nacionales en otros Estados. También dentro de estos tratados, según la parte que estamos analizando tratan de regular la nacionalidad, doble nacionalidad y apátrida.

Como podemos observar uno de los convenios más importantes referentes a la regulación de la nacionalidad es el Convenio de la Haya de 1930, ya que dentro de este se plasma la libertad de cada Estado a fin de determinar la atribución de su nacionalidad. Asimismo dentro de la Declaración de los Derechos Humanos, de igual manera se estampa la necesidad que tiene todo individuo de contar con una nacionalidad, y a su vez no ser privado arbitrariamente de ella, o bien, que este individuo se encuentre en libertad de cambiarla.

En otras épocas dentro del contexto internacional se evitaba a toda costa que hubiese personas que no tuvieran nacionalidad, como lo eran los "apátridas", o tuvieran dos o más nacionalidades, también conocidos como "Multinacionales", pero se le trataba de dar un regulación legal, a fin de evitar conflictos de apátrida o de doble nacionalidad.

Ahora bien, los apátridas como ya lo he mencionado anteriormente, son todos aquellos individuos que por alguna razón carecen de nacionalidad, o bien la perdieron. A fin de dar una solución a estas personas se realizó por parte de la Organización de las Naciones Unidas, la -Convención sobre el Estatuto de los Apátridas-, la cual se adoptó el 28 de Septiembre de 1954 y entro en vigor el 6 de Junio de 1960, establece: ... *Considerando* que es deseable regularizar y mejorar la condición de los apátridas mediante un acuerdo internacional, *han convenido* en las siguientes disposiciones:

Artículo 1°.- definición del término "apátrida".- designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación. También regula las Obligaciones generales, religión, prohibición de la discriminación, exención de reciprocidad, exención de medidas excepcionales, continuidad de residencia, derechos de propiedad intelectual e industrial, de asociación, acceso a tribunales, educación pública, asistencia pública, legislación del trabajo, libertad de circulación, etc.

...Artículo 12.- el estatuto personal de todo apátrida se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

En otra ocasión se firmó la - Convención para reducir los casos de apátrida -, adoptada el 30 de Agosto de 1961, misma que entra en vigor el 13 de Diciembre de 1975. Establece; *considerando* conveniente reducir la apatridia mediante un acuerdo internacional. Ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.1.- todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

a) De pleno derecho en el momento del nacimiento, o

b) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado o en su nombre, en la forma prescrita por la legislación del Estado de que se trate...

2°.- Salvo prueba en contrario se presume que un expósito que ha sido hallado en el territorio de un Estado contratante ha nacido en ese territorio, de padres que poseen la nacionalidad de dicho Estado..."<sup>15</sup>)

En lo que se refiere a la figura de los multinacionales, podemos decir que esta comenzó a surgir con la creación de los convenios para evitar los casos de apátrida, ya que los multinacionales son el caso contrario al de los apátridas.

Esta figura de los multinacionales surge en el momento del nacimiento del individuo, cuando se combinaban los dos sistemas de atribución de la nacionalidad: *Ius Soli* y *Ius Sanguinis*. Es decir, si la legislación del país de origen de los padres sigue el *Ius Sanguinis*; y la del territorio del lugar del nacimiento el *Ius Soli*, este territorio les atribuye la nacionalidad a todos los que nazcan en él; este individuo indudablemente tendrá dos nacionalidades, la de sus padres y la del lugar de su nacimiento, por lo tanto será Multinacional de origen.

En este orden de ideas, también existen los Multinacionales por adquisición, estos surgen con posterioridad a su nacimiento, es decir, este tipo de multinacionales son aquellos que al momento de su nacimiento adquieren una nacionalidad y con posterioridad adquieren otra sin renunciar a la primera, o bien a la originaria.

Esto se debe a que muchas legislaciones no establecen como requisito para naturalizarse que se renuncie a su nacionalidad originaria, lo mismo sucede con algunas otras leyes que regulan la adquisición de una nueva nacionalidad, y establecen que no necesariamente implica la pérdida de la nacionalidad originaria, por lo tanto, los individuos que se rigen bajo estas legislaciones al adquirir una nueva nacionalidad, conservarán la de origen, y por consiguiente, los convertirá en Multinacionales por adquisición.

Dentro de la doctrina del Derecho Internacional Privado "la doble nacionalidad", tiene dos clases de conflictos: negativos en los que nace el problema del apátrida; y los positivos, como lo es el caso de los multinacionales. A manera de explicación "Según el Maestro Carlos Arellano García los Conflictos de nacionalidad suelen agruparse bajo diferentes perspectivas:

- a) Positivos y Negativos.- desde el punto de vista del otorgamiento de la nacionalidad establecidos por el legislador interno.

<sup>15</sup> Jesús Rodríguez y Rodríguez. Compilador Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Tomo II, Ed. C.N.D.H. México D.F, 1994

- b) Convencionales y Legislativos.- desde el punto de vista de que el conflicto esté previsto y resuelto en un tratado internacional o en un ordenamiento meramente interno.
- c) Individuales y Colectivos.- el primero, si es sólo un sujeto el interesado; y el segundo, cuando son varios los sujetos vinculados con el planteamiento y solución del mismo.

La importancia de la problemática de los conflictos de la nacionalidad, motivaron una recomendación por parte de la Conferencia sobre codificación por parte del Derecho Internacional de la Haya en 1930 y una resolución de la O.N.U en 1954 sobre la necesidad de que cada individuo cuente con una nacionalidad y que solo se le atribuya una".<sup>(16)</sup>

Como lo mencione en un principio, la intención es la de dar una breve reseña de lo que es la doble nacionalidad y como se ha regulado a través de la historia. Ahora bien, dentro de la problemática de la doble nacionalidad existen dos aspectos, uno positivo que es la atribución de una persona con el carácter de nacional en dos países; y el otro negativo, que es la exclusión de nacional de esa misma persona relacionándola a la condición de extranjero en cada uno de esos países, respecto a terceros países, la persona dotada de ese doble vínculo es extranjera; sin embargo, en cada uno de los países en que es nacional no puede considerarlo extranjero, ni tampoco pretende que este ejercite y posea su nacionalidad exclusivamente.

Aún cuando la legislación de los dos Estados consideran a un individuo como nacional de cada uno de ellos, se produce el conflicto de nacionalidades; dentro del cual lo importante es determinar la ley con arreglo a la cual se va a establecer su situación jurídica. Como ya hemos observado, la figura de la Doble Nacionalidad, surge del resultado de los diversos sistemas que se han utilizado para atribuir la nacionalidad.

El maestro Arellano García, establece algunas clases de doble nacionalidad, que existen, desde diversos puntos de vista, como son:

- 1) De la diversa naturaleza de las personas a las que se les atribuye: doble nacionalidad de personas físicas y de personas morales;
- 2) Por nacimiento o por naturalización, esto según el tipo de nacionalidad en la que se produce la situación fáctica de doble nacionalidad;
- 3) Según la actitud que adoptan los Estados involucrados, puede ser: Institucionalizada cuando el Estado la admite y regula; Simplemente admitida cuando no hace nada por combatirla y la propicia con sus propias normas; Rechazada cuando la rehusa, de Indiferencia cuando la ignora y el Estado se limita a tratar su propia norma e ignora la de otros Estados, o bien lo que harán

<sup>16</sup> Arellano García, Carlos La Doble Nacionalidad. Un análisis... p. 12

- los otros Estado; del ejercicio de la nacionalidad efectiva, cuando se ejercen derechos y obligaciones de algunas nacionalidades;
- 4) Virtual si no se ejercen derechos y obligaciones por estar alejado del sujeto que la vive en razón a su voluntad, Voluntaria si se le permite emitir su voluntad para adquirir otras; Involuntaria cuando se le ha impuesto desde su nacimiento, Tolerada cuando emite su voluntad para rechazar otra, pero no hace emisión de voluntad;
  - 5) Desde el punto de vista del provecho que representa una nacionalidad, puede ser; ventajosa y otra inconveniente;
  - 6) La naturaleza misma de la nacionalidad; puede ser doble nacionalidad sociológica o jurídica.”<sup>(17)</sup>

También podemos mencionar otra clasificación que bien se encuadra en: de Hecho y de Derecho; la primera es una situación que la realidad de la vida presenta pero que el derecho no admite, o bien evita; la de derecho es una situación reconocida y organizada por las normas jurídicas.

A fin de evitar o bien, regular los conflictos de doble nacionalidad se firmaban convenios entre los mismo Estados de la Comunidad Internacional, a fin de tener regulado este problema.

Por otro lado, a la par de los conflictos de doble nacionalidad surgía el denominado; “Conflicto de Leyes”, el cual se define como: el que nace al tratar de determinar entre dos o más normas jurídicas de diversos Estados, cual de ellas es la que ha de regir la situación concreta, entendiéndose que esta situación depende de las normas jurídicas de los Estados, cuyas normas jurídicas se han de seleccionar. Es decir, que este conflicto se deriva de los puntos de conexión que ligan una situación jurídica concreta con la normas jurídicas de dos o más Estados.

Los conflictos que nos interesa destacar en este caso, son:

“aquellos donde existe una situación jurídica determinada y es necesario establecer cual es la norma jurídica que es aplicable entre dos o más normas jurídicas de diversos Estados que se considera pueden regularla. Normalmente la situación jurídica se divide en dos:

- 1.- Sencillas, también consideradas como simples; y son aquellas que se traducen en donde su presenta una situación jurídica concreta, con un solo aspecto cuya relación jurídica haya de determinarse.
- 2.- Complejas, aquella donde son varios aspectos que requieren la elección de la norma jurídica aplicable.”<sup>(18)</sup>

<sup>17</sup> Idem. p.p. 7-9

<sup>18</sup> Wolff, Martín Derecho Internacional Privado. p. 198



Los conflictos de leyes suponen la existencia de los siguientes elementos:

- I. Una situación concreta que deba regularse jurídicamente;
- II. Circunstancias de hecho o de derecho de las que se puede derivar la realización de los supuestos vistos en dos o más normas de diversos Estados;
- III. Las normas jurídicas de diversos Estados que podrían regular jurídicamente la situación concreta.

Los conflictos que analizaremos con mayor énfasis, por relación con este trabajo, serán los denominados conflictos de leyes en el espacio, y la doctrina los divide en:

- a) Conflictos Internacionales.- Son aquellos que surgen entre un Estado y otro, es decir nacen de un conjunto de leyes de soberanías diferentes, dentro de las cuales cada soberanía es independiente dentro de su territorio, no permitiendo la aplicación de leyes extranjeras, a menos que lo considere conveniente y lo establezca así dentro de alguno de sus ordenamientos jurídicos.<sup>(19)</sup> ;
- b) Conflictos Interprovinciales.- también se conocen como inter-estatales, estos surgen dentro de los Estados, cuando su legislación interna no es uniforme; es decir, entre las leyes y costumbres locales;
- c) Conflictos intercoloniales.- surgen entre las leyes de la metrópoli y las leyes de la colonia, como puede ser que una parte de las leyes se aplique para la ciudad y la otra para los indígenas;
- d) Conflictos de anexión.- se suscitan por la simultaneidad de la vigencia de las leyes entre el Estado anexante y el Estado anexado.

Este conflicto de leyes en el espacio es muy importante tratarlo, ya que derivado de la doble o múltiple nacionalidad, pueden surgir problemas dentro de los cuales un Estado puede adoptar como nacional del mismo a un individuo que también es nacional de otro Estado; y debido a la falta de regulación legal a fin de dar una solución, y encuadrar al individuo en alguna de las dos normas jurídicas; esta persona puede tener la calidad de nacional y extranjero en los dos Estados según le convenga a sus intereses.

Del mismo modo, esta persona tampoco puede exigir la seguridad diplomática a que tiene derecho todo nacional de un Estado, de que se le salvaguarden sus intereses en otro país, donde si sea extranjero; así mismo no podrán realizarse tratados como pueden ser el de extradición con un Estado donde el extraditado también es nacional.

<sup>19</sup> En el caso de México, esto se encuentra regulado dentro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, dentro de sus artículos 13, 14 y 15.

De igual manera, no debemos olvidarnos del llamado "Fraude a la ley", este surge dentro del derecho internacional privado, y se conoce como el medio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, a la que el interesado se ha sometido voluntariamente por ser más conveniente a sus intereses, con evasión maquinada de excluirse de la norma jurídica nacional.

Se distinguen principalmente dos elementos dentro del fraude a la ley:

1. **Objetivo.** Consistente en el hecho o acto jurídico que se adecua a una determinada normatividad.
2. **Subjetivo.** Integrado por las maniobras intencionales del sujeto para lograr que se le apliquen normas jurídicas que por lo general son más favorables a sus intereses.<sup>(20)</sup>

A manera de ejemplo; podemos decir que dentro del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existe una prohibición de que, en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio de las tierras y aguas. Con la posibilidad de que un individuo tenga la calidad de nacional y extranjero a la vez en México, bien podría utilizarlo para su beneficio y adquirir tierras en la Zona Prohibida del Territorio Nacional, y utilizarlo para beneficiar al país extranjero donde también es nacional.

Creo que los antecedentes de la doble nacionalidad a nivel internacional, se han mencionado a grandes rasgos en los párrafos anteriores, ahora es necesario hablar de la doble nacionalidad en nuestro país México.

## **La Doble Nacionalidad Mexicana.**

### **Antecedentes.**

El día 4 de abril de 1995, los integrantes de las distintas fracciones parlamentarias de la H. Cámara de Diputados, propusieron como punto de acuerdo, la integración de una Comisión Especial Plural que realizara los estudios y consultas necesarias para proponer, en su caso, las reformas constitucionales o legales para preservar la nacionalidad de los mexicanos que residen en el extranjero y actualizar la legislación de la materia.

<sup>20</sup> En este supuesto, tal vez podríamos apoyarnos en lo estipulado en el artículo 15 Fracción primera del Código Civil en Materia Común para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal; que a la letra dice: art. 15 No se aplicará el derecho extranjero, I. Cuando artificiosamente se haya evadido principios fundamentales de derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión.

El punto de acuerdo se fundó en seis consideraciones principalmente:

1.- Que una gran cantidad de mexicanos por razones económicas y superación personal, emigran fuera del país sin Perder sus raíces históricas, su sentido de mexicanidad y su vinculación con su patria de origen.

2.- Que muchos de estos mexicanos con el propósito de conservar su nacionalidad, aún viviendo por largo tiempo en el Extranjero, no realizan los actos jurídicos que les permitan tener en su lugar de residencia una mayor posibilidad de expresar sus derechos sociales, civiles y políticos.

3.- Que otros mexicanos que sí tramitan su ciudadanía extranjera, no obstante que se siguen sintiendo mexicanos, encuentran limitaciones de toda índole para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en su país de origen al perder formalmente su nacionalidad.

4.- Que los mexicanos hijos de padres mexicanos, nacidos en el extranjero poseen de hecho la doble nacionalidad hasta su mayoría de edad, en la que tienen que optar por la ciudadanía de un país.

5.- Que la legislación comparada registra muchos casos en donde se presenta la posibilidad de tener la doble nacionalidad sin que ésta afecte los principios elementales de la dignidad y de la soberanía nacional.

6.- Que representantes de los distintos partidos políticos han venido planteando la conveniencia de realizar cambios en la legislación, que permita que los nacionales mexicanos no pierdan su nacionalidad.

Uno de los principales argumentos que sostuvieron nuestros legisladores, radica en que el territorio es algo en lo que la nación se afianza, algo que refuerza su existencia, pero no algo que la determina. Por eso, como elemento primordial de dicho programa se enfatizó la promoción de reformas constitucionales y legales para que los mexicanos preserven su nacionalidad, independientemente de la ciudadanía o residencia que hayan adoptado.

Por ello, el día 20 de Noviembre de 1996 el Poder Ejecutivo envió a la Cámara de Senadores una iniciativa de reforma Constitucional para cambiar el texto de los artículos 30, 32 y 37. La propuesta a la reforma a estos artículos alteraba fundamentalmente la nacionalidad mexicana. El poder Ejecutivo asentaba que en ejercicio de la facultad soberana del Estado Mexicano proponía al Congreso establecer "la no perdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía"

Esta reforma constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997 y entró en vigor al año siguiente, o sea el 20 de marzo de 1998. Y la misma nos separa de la Convención de Montevideo de 1933, sobre Nacionalidad.

Dicha reforma, Consiste en regular la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido otra; a fin de que los que se encuentren en este supuesto puedan recuperarla, o bien no perderla.

No está por demás mencionar algunos otros argumentos que sirvieron de sustento a la Reforma, de entre los cuales, destacan los siguientes:

- Número considerable de mexicanos que radican en el extranjero.
- Enorme aprecio del migrante mexicano por su nacionalidad, cultura y tradiciones.
- Situación de desventaja jurídica en su lugar de residencia por su condición de extranjeros.
- Igualdad jurídica del mexicano a su regreso al país.
- Fortalecimiento de la protección preventiva, intereses y seguridad del mexicano en el extranjero.

Esta reforma. Consta de 3 partes:

1.- No pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento al adquirir una nueva,  
(Art. 37).

2.- La Reforma beneficia sólo a aquellos mexicanos que hayan nacido en territorio nacional y a los hijos de éstos que hayan nacido en otro país, es decir, se limita únicamente a la primera generación de mexicanos nacidos en el extranjero,  
(Art. 30).

3.- El desempeño de cargos y funciones estratégicas o de seguridad nacional se reservan a quienes no ostenten otra nacionalidad, (Art. 32 Constitucional).

Como podemos observar dentro de las partes que conforman estas reformas, se siguen utilizando como sistema para otorgar la nacionalidad el mixto; utilizando de igual manera el *ius Soli* y el *ius Sanguinis*, por lo que no se alteran ninguno de estos principios.

En lo referente al artículo 30 fracciones II y III; en este se detalla que los hijos de mexicanos por nacimiento, o por naturalización y nacidos en el extranjero son mexicanos de origen transmitiendo la nacionalidad tanto del padre como de la madre. Esta especificación contribuye a darnos una diferencia entre mexicanos originarios y por naturalización. Por otro lado, recoge el principio de Derecho internacional que expresa que la nacionalidad de origen no debe de ser transmitida

indefinidamente por quien radica en otro país, ai limitar su transmisión sólo a una generación.

Dentro del artículo 32 en su forma original determinaba los empleos, concesiones, cargos, y comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos, es decir, se preferirá a los mexicanos antes de los extranjeros.

Como podemos observar dentro de este numeral, se puede decir que queda casi integro, ya que solo se introduce un cambio, en dos párrafos iniciales por medio de los cuales se establece: "...que a fin de evitar conflictos de doble nacionalidad y regular los derechos de los mexicanos que posean otra nacionalidad, se aprobará su ley reglamentaria".

De igual manera en el siguiente párrafo nos dice: "...el ejercicio de los cargos y funciones retenidos para los mexicanos por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad".

Esta disposición tiene por objeto dejar en claro que aquellos mexicanos que se hayan naturalizado ciudadanos de otro país, no podrán invocar la protección diplomática de gobierno extranjero. Se salvaguardan así otras disposiciones constitucionales, tales como la relativa a la Cláusula Calvo.<sup>(21)</sup>

Importa destacar que el artículo 32 Constitucional reformado, cuida que no se produzcan conflicto de intereses o, aún, de identidad como mexicanos, en relación a quienes habiendo adoptado otra nacionalidad, tengan la posibilidad de desempeñar funciones públicas en este país, al establecer que "la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad". Como vemos, el legislador ha tratado de ser muy cauteloso en establecer que a dichos puestos sólo podrán acceder los auténticos mexicanos o, en otras palabras los mexicanos por los cuatro costados.

En este orden de ideas, podemos decir que con estas reformas se esta estableciendo una diferencia entre nacionalidad jurídica y nacionalidad sociológica, ya que la jurídica es la que esta contemplada dentro de la norma y la sociológica puede ser la que nace de los mexicanos por nacimiento que no adquieren ninguna otra nacionalidad y por ello se puede decir que tienen preferencia en algunos supuestos.

Ahora bien, dentro del artículo 37 desaparecen las causales de perdida de nacionalidad mexicana por nacimiento y quedan como aplicables exclusivamente a los mexicanos por naturalización.

<sup>21</sup> **Cláusula Calvo.**- Es una medida de protección diplomática de los intereses de los mexicanos contra la interposición diplomática. A manera de ejemplo la podemos encontrar plasmada en el artículo 27 Fracción I de nuestra Constitución.

"Nuestros legisladores mexicanos trataron de favorecer la protección de nuestros nacionales y a su vez brindarles la posibilidad de desarrollo en un ámbito de igualdad en las sociedades en las que formen parte, conservando al mismo tiempo todos sus derechos como mexicanos. Nos dicen que la propuesta a estas reformas surgió de la demanda de un grupo numeroso de mexicanos por nacimiento que por razones económicas y familiares han tenido que emigrar al extranjero. El apego a la cultura, tradiciones y valores nacionales frecuentemente ocasiona que esos mexicanos no adopten la nacionalidad que otros Estados les ofrecen, encontrándose en situación de desventaja frente a los nacionales de otros Estados"<sup>(22)</sup>

Si bien es cierto, en México se trató de establecer con estas reformas la posibilidad de la doble nacionalidad regulada por las normas jurídicas internas, pero por otro lado, no debemos dejar pasar que jurídicamente hablando tal duplicidad no puede ser determinada exclusivamente por el Estado Mexicano. Este puede solo admitir que sus nacionales posean una segunda nacionalidad, es decir, que agreguen a la suya originaria otra, conservando los derechos que la anterior les concedía, más no puede asegurar que el otro Estado otorgue los mismo derechos.

En este orden de ideas y atendiendo a su finalidad; si dejar de Considerar que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades, el Constituyente Permanente previó en el artículo segundo transitorio, un plazo de cinco años a partir de su entrada en vigor, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efectos de recuperar su nacionalidad mexicana, en aplicación retroactiva de lo dispuesto por el nuevo apartado A) del artículo 37 constitucional.

Esta reforma es de indiscutible envergadura y con trascendencia en aproximadamente 70 leyes secundarias, y se enmarca además dentro del programa titulado "Nación mexicana", contenido en la Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, cuyos objetivos principales son afianzar los vínculos culturales y los nexos con las comunidades de mexicanos y de personas con raíces mexicanas en el exterior; se reconoce así, que la nación mexicana rebasa el territorio que contienen sus fronteras.<sup>(23)</sup>

<sup>8</sup> Secretaría de Gobernación. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Nacionalidad y se reforman diversos ordenamientos legales. 13 Octubre 1997

<sup>23</sup> El que gran cantidad de nuestros nacionales mexicanos no pierdan sus raíces con México, estableciendo la no pérdida de la misma por adquisición de otra, en cierto modo y, desde mi particular punto de vista busca recuperar el territorio perdido con Estados Unidos; realizando nuestros connacionales la denominada "Invasión Hormiga". Me refiero a Estados Unidos porque es el Estado que se apropió parte de nuestro territorio y es donde más nacionales mexicanos se encuentran radicando, ya sea legal o ilegalmente.

A manera de ejemplo y por mencionar algunas leyes, se encuentran las siguientes:

- Ley del Servicio Exterior Mexicano,
- Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanas;
- Ley Orgánica de la Armada de México;
- Código de Justicia Militar;
- Ley del Servicio Militar;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación;
- Ley para el tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- Ley de Navegación;
- Ley de Aviación Civil;
- Ley Federal del Trabajo;
- Ley del Seguro Social;
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Ley Federal de Correduría Pública;
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- Ley de Inversión Extranjera;

La reforma constitucional se realizó en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano a fin de identificar y fijar quiénes son sus nacionales, así como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana.

Su principal objetivo fue establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, independientemente de que se adopte otra nacionalidad, ciudadanía o residencia, salvo en circunstancias excepcionales, aplicables exclusivamente a personas naturalizadas mexicanas, siempre con la intervención del Poder Judicial y en estricta observancia de la garantía de audiencia que preconiza el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución General de la República. Por ello, desaparecen las causas de pérdida de la nacionalidad por nacimiento que, señalaba el apartado a) del artículo 37 Constitucional.

Se contempla que de esta manera, al alcanzar nuestros connacionales que adquieran otra nacionalidad, la igualdad jurídica con los ciudadanos del Estado donde residan, se permite la conservación de sus derechos como mexicanos, los que ahora podrán ejercer en todo momento en los términos que al efecto establezcan las leyes nacionales; asimismo, podrán ejercer en los países donde residan todos los derechos que les otorgue su condición de naturalizados.

Sin embargo, los diversos enfoques dados al tema a lo largo de la discusión que culminó con la reforma que ahora comentamos y analizamos han aparejado cierta confusión respecto del sentido y el alcance de la misma, como lo es, la no siempre clara diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía.

Como podemos observar, en algunos preceptos de la Ley de nacionalidad de 1993 dentro del artículo 12, el cual nos decía: "Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado atribuya su nacionalidad, podrán optar por la nacionalidad mexicana y extranjera, a partir de su mayoría de edad"; por ello considero que la reforma constitucional no estatuye la *nacionalidad doble*, ya que debido al sistema mixto de atribución de nacionalidad que recoge nuestra Carta Magna, esta ya existía con anterioridad a dicha reforma.

Por otra parte, jurídicamente el único caso en que se puede hablar cabalmente de "doble nacionalidad" es aquel en que, por virtud de un Tratado, dos Estados acuerdan reconocer mutuamente a sus nacionales, los que, como resultado de ello, poseen y pueden disfrutar de las dos nacionalidades a su potestad, incluso simultáneamente. Es el caso por ejemplo, de Portugal y Brasil.

## 2.1. Convenios y Tratados.

La Comunidad Internacional, estableció diversos esfuerzos que se traducen en Tratados, Congresos y convenciones encaminadas a dar soluciones al problema de la nacionalidad y la doble nacionalidad.

Bueno, considero que es pertinente mencionar que dentro de la Convención de Viena de 1969, se habla y se regula sobre la eficacia y validez de los tratados en un ámbito internacional.

Dentro de esta Convención, se llegó a la conclusión de lo que es un Tratado (definición).- Es el acuerdo de voluntades celebrado entre dos o más sujetos de derecho internacional público, entendiéndose que estos sujetos están conformados por Estados. Debe constar por escrito ya sea en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y se les puede dar la denominación que se desee.



"Elementos del Tratado:

- a) Es un acuerdo internacional,
- b) Celebrado entre dos o más Estado por escrito,
- c) Se dejan fuera los acuerdos verbales y deben ser regidos por el Derecho Internacional Público. Según lo establecido en la convención de Viena,
- d) Puede constar en uno o varios documentos,
- e) Se le puede dar la denominación que se requiera, por ejemplo; Tratado, Convenio, Congreso, Convención Internacional."<sup>(24)</sup>

Ya sabemos que a los tratados se les puede dar la denominación que se desee, pero en este trabajo se va a realizar una distinción, en cuanto a congresos, convenciones y tratados; pero sólo es para que se tenga una mejor comprensión.

Antes de pasar de lleno a los Congresos y Convenciones; haremos mención del "Tratado de Versalles, el cual surgió debido a que Alemania fue derrotada al final de la primera guerra mundial y en este tratado se proscribió la conservación de la nacionalidad alemana si había naturalización en algún otro país.

Por su interés, transcribiremos al artículo 278 del Tratado de Versalles: Alemania se obliga a reconocer la nueva nacionalidad que haya sido adquirida por sus súbditos, según las leyes de las potencias aliadas o asociadas y conforme a las decisiones de las autoridades competentes de esas potencias, ya por medio de la naturalización y como consecuencia de una cláusula de un tratado, y a desligar desde todos los puntos de vista a estos súbditos, a causa de la adquisición de su nueva nacionalidad, de todo vínculo con su Estado de origen."<sup>(25)</sup>

Del precepto transcrito, se puede observar el surgimiento de la doble nacionalidad, frente a la naturalización voluntaria, con la posibilidad de no perder la anterior. Por ello se justifico esa restricción de la postura Alemana de la doble nacionalidad.

Ahora bien, por "Congreso", podemos entender que son las reuniones y las conferencias internacionales que tienen como finalidad, si no la unificación del derecho, al menos la búsqueda de las coincidencias"<sup>(26)</sup>

Entre los principales Congresos se encuentra el Congreso de Estocolmo de 1928, que sostiene el sistema del *lus Sanguinis*. Respecto de la naturalización declara que esta no podría ser nunca forzosa, y que se requiere un determinado

<sup>24</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores Ley de Tratados. México, 1992.

<sup>25</sup> Arellano García, Carlos. Memoria del Coloquio... La Doble Nacionalidad, p. 36-37.

<sup>26</sup> Alfonso Giner de los Rios, Laura. Los Multinacionales en el Derecho Mexicano. México, 1967. p. 74

tiempo de residencia en el territorio del Estado que la otorga. La mujer casada conservará su nacionalidad y en caso de adquirir la del marido perderá la propia, que sólo se le reservarán a los fines de una posible reintegración, si se reside en su Estado o lo pide expresamente. La pérdida de nacionalidad no se admite si no va acompañada de la adquisición de la otra.

De las declaraciones de este congreso podemos deducir que; si bien evita los conflictos de apátrida, no logra hacer lo mismo con los multinacionales.

Congreso de la Haya del 12 de Abril de 1930. Se considero que los conflictos de nacionalidad deben ser evitados por todos los medios posibles, recalcando que los legisladores deben tomar en cuenta otras legislaciones extranjeras a fin de evitar los conflictos.

Estas declaraciones son métodos preventivos y no soluciones. Se queda como principio general, el *lus Sanguinis*, dejando al *lus Soli* en un plano supletorio. En los casos de adopción, legitimación o reconocimiento el sujeto de la acción jurídica conserva su nacionalidad. Por otro lado, la separación matrimonial supone la recuperación de la nacionalidad originaria por parte de la mujer que la hubiere perdido.

Congreso de Viena 1896. Es partidario del *lus Sanguinis*, prefiriendo la nacionalidad del padre sobre la de la madre. El *lus soli* era considerado valido hasta la tercera generación que nazca en el mismo sitio, es decir, del abuelo al nieto.

La adquisición de otra nacionalidad tendrá como condición la pérdida de la nacionalidad anterior. En caso de que el naturalizado fuera padre de familia, esta se extiende automáticamente a todos los miembros de la misma; también dentro de esa condición se encuentra que ante la pérdida o renuncia de la nacionalidad, previamente se haya adquirido otra.

El Instituto de Derecho Internacional de Cambridge el 24 de Agosto de 1895. Adopto ciertos principios con respecto a la nacionalidad de las personas físicas, que habían sido atinadas y de aceptación universal en su momento, por lo tanto, se puede deducir que constituyen las reglas sobre la nacionalidad. Sus principios eran:

- 1°.- Nadie debe carecer de nacionalidad,
- 2°.- Nadie puede tener simultáneamente dos nacionalidades,
- 3°.- Cada uno debe tener el derecho de cambiar de nacionalidad,
- 4°.- La renuncia pura y simple no basta para perderla,

5°.- La nacionalidad de origen no debe transmitirse indefinidamente de generación establecida en el extranjero.<sup>(27)</sup>

En lo que se refiere a estos principios, México con su reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucional, se encuentra fuera de los mismos.

A continuación, transcribiré algunos de las más importantes Convenciones que ha suscrito nuestro país, con respecto a la nacionalidad.

"Convención de Montevideo 26 de Diciembre de 1933. Suscrita por todos los países del Sistema Interamericano entre ellos: Honduras, Estados Unidos de Norteamérica, El Salvador, República Dominicana, Haití, Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay, México, Panamá, Bolivia, Guatemala, Brasil, Ecuador, Nicaragua, Colombia, Chile, Perú y Cuba; la cual establecía en sus numerales lo siguiente:

Artículo 1°.- La naturalización ante las autoridades competentes de cualquiera de los países signatarios, implica la pérdida de la nacionalidad extranjera.

Artículo 2°.- Por la vía diplomática se dará reconocimiento de la naturalización, al Estado del cual era nacional la persona naturalizada.

Artículo 3°.- En caso de transferencia de una porción de territorio, de parte de uno de los Estados signatarios a otro de ellos, los habitantes del territorio transferido no deben considerarse como nacionales del Estado a que se transfiere, a no ser que opten expresamente por cambiar su nacionalidad originaria.

Artículo 4°.- La naturalización confiere la nacionalidad, sólo a la persona naturalizada y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido.

Artículo 5°.- Ni el matrimonio ni su disolución, afectan a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos.

Artículo 6°.- la presente convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes, en virtud de acuerdos internacionales."<sup>(28)</sup>

---

<sup>27</sup> Arrellano García, Carlos. Memoria del Coloquio del Palacio Legislativo p. 33

<sup>28</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores Tratados y convenciones firmadas por México.

**Convención sobre la nacionalidad de la mujer 26 Diciembre 1933.** Se suscribió también en Montevideo con la participación de los mismos países que suscribieron la anteriormente mencionada convención de Montevideo de 1933.

El objetivo principal de esta convención consistía en establecer una igualdad de derechos para el hombre y la mujer, tal y como lo estableció el artículo 1° que a la letra dice:

"...No se hará distinción alguna basada en el sexo en materia de nacionalidad, ni en la legislación, ni en la práctica".

**Convención Europea sobre la Reducción de casos de Múltiple nacionalidad de 1963.** Esta convención se enfocó principalmente a disminuir el problema de la doble nacionalidad, dentro de la cual entre otros puntos se señaló:

"Artículo 1°.- Los nacionales de Estados contratantes que adquieran por su propia voluntad mediante la naturalización, la nacionalidad de otro Estado, perderán su anterior nacionalidad.

Según lo que se desprende de este precepto, con él se intentó que el individuo que adquiriera otra nacionalidad por medio de la naturalización, pierda su nacionalidad de origen; a fin de evitar la Multinacionalidad.

Artículo 2°.- El individuo que posea nacionalidad múltiple, podrá renunciar a una de sus nacionalidades con la autorización del Estado cuya nacionalidad desea perder, dicha autorización no podrá negarse en el caso de que el individuo tenga su domicilio habitual y principal en el extranjero".<sup>(29)</sup>

Con este artículo entendemos que la nacionalidad originaria se perdía con la adquisición voluntaria de otra u otras con la autorización del mismo Estado al que se está solicitando la pérdida y este a su vez no podrá negarle dicha pérdida, si el individuo que lo está solicitando se encuentra radicando en el país donde pretende naturalizarse.

**Convención sobre nacionalidad entre México e Italia 20 Agosto 1988.**

Ahora bien, creo que sería bueno transcribir algunos artículos de esta convención para darnos una idea más amplia de lo que se pretendía con la suscripción de misma por estos dos Estados.

---

<sup>29</sup> Alfonseca Giner de los Ríos, Laura. Los Multinacionales en el Derecho Mexicano Ed. Porrúa. México, 1967.

Dentro de su "Artículo I.- Los hijos de padre italiano o de padre desconocido y madre italiana, nacidos en territorio de México, serán considerados como italianos durante su menor edad, y conservarán la misma nacionalidad, después del tiempo en que llegaren a su mayoría, siempre que entonces, o dentro de un año contado desde el día en que la cumplan, manifiesten el deseo de conservar la nacionalidad expresada, ya sea directamente, o bien por conducto de los agentes diplomáticos o consulares italianos residentes en México. La simple omisión de manifestar ese deseo en los términos manifestados anteriormente, hará que sean considerados con la nacionalidad del país en que nacieron.

Artículo II.- Este artículo tiene el mismo contenido que el anterior, sólo que este se refiere a los hijos de padre mexicano o desconocido y madre mexicana nacidos en territorio de Italia, seguirán las mismas reglas especificadas en el artículo anterior, sólo que aplicadas para este caso.

Artículo III.- La mayoría de edad de que se habla en los artículos precedentes se determinará por la legislación del país del padre, o si éste fuese desconocido, por la del país de la madre de las personas a que la presente convención se refiere."<sup>30</sup>)

Esta convención se celebró con la intención de resolver la situación de los individuos nacidos en uno u el otro país, de tal manera que los hijos del padre del otro país o de padre desconocido, o bien el hijo de la madre del otro país, serán considerados como nacionales del país de su progenitor o progenitora hasta su mayoría de edad, a partir del cual, el individuo contara con una año para manifestar su deseo a conservar dicha nacionalidad, y si dicho deseo no es manifestado en el plazo señalado, es decir a la mayoría de edad, el individuo ostentará la nacionalidad del país que lo vio nacer.

La convención sobre nacionalidad entre México e Italia, no es la primera que suscribió nuestro país, pero es de las más antiguas convenciones bilaterales que nuestro país suscribió, y que aún se mantienen en vigencia.

Por otro lado dentro de la **Conferencia Interamericana de 1928**, realizada en la Habana, Cuba; en esta reunión se hizo una codificación de Derecho Internacional Privado al cual se le denominó Código Bustamante, en honor al legislador del mismo nombre.

Dentro de este Código se inserto en el "Título Primero, Capítulo I, un apartado sobre la Nacionalidad y Naturalización, el cual, a la letra dice:

---

<sup>30</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados y convenciones Vigentes entre México y otros países. Tratados y convenciones bilaterales. México. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores 1930. México - Italia, p. 393

Artículo 9°. Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores que hayan realizado dentro de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado. En los demás casos regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo.

Artículo 10. A las cuestiones sobre nacionalidad de origen que no este interesado el Estado en que se debaten, se aplicará la ley de aquella de las nacionalidades discutida en que tenga su domicilio la persona de que se trate.

Artículo 11. A falta de este domicilio se aplicará al caso previsto, en el artículo anterior los principios aceptados por la ley del juzgador.

Artículo 12. Las cuestiones sobre adquisición individual de una nueva nacionalidad, se resolverá de acuerdo a la ley de la nacionalidad que se suponga adquirida.

Artículo 13. A las naturalizaciones colectivas en caso de independencia de un Estado se aplicará la ley del Estado nuevo, si ha sido reconocida por el Estado juzgador, y en su defecto la del antiguo, todo sin perjuicio de las estipulaciones contractuales entre los dos Estados interesados, que serán siempre preferentes.

Artículo 14. A la pérdida de la nacionalidad, debe aplicarse la ley de la nacionalidad perdida.

Artículo 15. La recuperación de la nacionalidad, se somete a la ley de la nacionalidad que se recobra".<sup>(31)</sup>

Desde mi muy particular punto de vista considero que este Código trataba de englobar de la mejor manera posible los conflictos de doble nacionalidad, otorgándoles una solución. Como podemos observar se destacan dos características principalmente; la primera, que se basaba principalmente en el sistema del *lus Domicili*, ya que para resolver los problemas de nacionalidades de origen y el de multinacionalidad, se va a tomar en cuenta, el domicilio que tenga el individuo en cuestión. En la segunda, podemos observar que existe un pleno reconocimiento a la Soberanía de los ordenes jurídicos de los Estados en materia de nacionalidad, es decir, no va ha existir interferencia de un orden jurídico en el ámbito espacial de otro orden jurídico.

---

<sup>31</sup> Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936.- Publicación de la Secretaría General de la 10ª Conferencia Internacional Americana. La Habana 16 de Enero- 20 Febrero 1928. Convención Sobre Derecho Internacional Privado. p.p. 305-306

### 2.1.2. Conflictos.

En lo que se refiere a Conflictos, hablaremos de aquellos que se pueden crear por la adquisición de la reforma a la aceptación de la Doble Nacionalidad, en México.

En efecto, como ya lo mencionamos con anterioridad, existen conflictos de doble nacionalidad a nivel internacional; pero en este caso hablaremos única y exclusivamente de los que pueden surgir al dejar algunas lagunas dentro de los ordenamientos jurídicos mexicanos.

Pues dada la importancia de lo que significa la nacionalidad, como un elemento de sujeción, la reforma de la doble nacionalidad o la no pérdida de la nacionalidad mexicana por adquisición de otra, crearía implicaciones en múltiples temas de regulación y seguridad jurídica.

A manera de ejemplo; resaltare que; uno de los principales problemas se deriva de las Convenciones firmadas por México; en lo que se refiere a las Relaciones Diplomáticas y Consulares, ya que como podemos observar la protección diplomática, es un aspecto muy importante que debe tomarse en cuenta, ya que concierne a la protección de nuestros connacionales que se encuentran en otro Estado y tienen la posibilidad de ser protegidos por nuestros representantes en esos países.

#### **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961**

Esta convención multilateral se realizo en el año de 1961 en Viena, Austria. En ella se establecen las funciones de las Relaciones Diplomáticas, entre las más importantes se estipulan las siguientes:

1.- Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional., esto quiere decir, que en el caso de la autorización de la doble nacionalidad en nuestro país. Nuestras relaciones diplomáticas no pueden ejercer el derecho y el deber de protegerlos en el Estado receptor, aunque conservasen la nacionalidad mexicana, ya que adquieren la nacionalidad que ellos mismos desean. Esa doble nacionalidad será un obstáculo que impediría proteger por parte de México a sus presuntos nacionales frente a otro país del cual han adquirido su nacionalidad, y por lo tanto, también es nacional.

### Convención de Viena sobre Relaciones Consulares 1933

Esta convención fue realizada el 24 de abril de 1933; y ratificada por nuestro país el 18 de Mayo de 1965; y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Septiembre de 1968.

En ella se establecen las funciones consulares, de las cuales se desprende que la finalidad de los Cónsules es la de proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que lo envía y de sus nacionales, sean personas físicas o morales dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

En este sentido, en cuestión a lo que respecta la doble nacionalidad, los cónsules no podrán realizar sus funciones con libertad ya que aunque estos estén en aptitud de ejercer el derecho y deber de proteger a los emigrantes mexicanos, si estos emigrantes se naturalizan en el país receptor, aunque la reforma a la nuestra Carta Magna pretende que no se pierda la nacionalidad mexicana, no podrán protegerlos. Ya que como anteriormente lo mencione estos también son nacionales del otro Estado.

Lo anterior significa que a los individuos tenedores de una doble nacionalidad, no se les podrá proteger, todo ello se deduce de lo establecido en esta convención, lo cual se determina de la siguiente manera: *"Un Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un estado donde también es nacional"*.

Como podemos observar la protección diplomática, es un aspecto muy importante que debe tomarse en cuenta, ya que concierne a la protección consular y diplomática, tal y como lo hemos expuesto con anterioridad.

En lo que se refiere al Servicio Militar, como sabemos esta una obligación que tienen todos los nacionales y ciudadanos mexicanos, tal y como lo establece el artículo 31 de nuestra Carta Magna, la parte que nos ocupa, a la letra dice:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

...II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior".



De igual manera en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; nos establece que se declara obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo presentarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

Del mismo modo, otro punto importante es el del Pago de Impuestos, esto lo regula nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 31 fracción IV, establece; que son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, sí de la federación como del Distrito Federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

El pago de impuestos en México, tiene como finalidad que todo mexicano mediante su cumplimiento, coopere económicamente a la cobertura de los *Gastos Públicos*.

Para un mayor entendimiento, se entiende por gasto público: aquellos que se erogan para satisfacer las funciones y servicios públicos. Por consiguiente, tienen el carácter de gastos que prevé el presupuesto de egresos de la Federación o de las entidades federativas, destinados al funcionamiento de las Instituciones públicas y a la operatividad de los servicios públicos de cualquier índole, independientemente de que estos sean prestados por Secretarías de Estado, Órganos descentralizados y Empresas de participación estatal mayoritaria, que tengan como fin específico el *Beneficio Colectivo*.

En efecto, dentro de la doctrina, se dice que la nacionalidad es uno de los elementos más importantes en las relaciones tributarias, ya que deriva del derecho que tiene el Estado para gravar a un sujeto cualquiera que sea el origen de su capital o su renta. Sin embargo, la obligación de pagar impuestos es igual para nacionales y extranjeros; los primeros están obligados principalmente por su nacionalidad y secundariamente por otros conceptos de sujeción: domicilio, pago de derechos, origen de renta, etc. En lo que se refiere a los extranjeros, en virtud del domicilio de sus negocios, o bien, las fuentes de la renta. No está demás mencionar que dentro de "la Constitución de 1857, se le inserto al extranjero la obligación de *Contribuir para los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes*, de obedecer las Instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes acuerden a los mexicanos".<sup>(32)</sup>

<sup>32</sup> Burgoa Horihueta, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano Ed. Porrúa. México.

No nos abocaremos de lleno a explorar el pago de los impuestos en México, solamente tratamos de establecer que sucedería en el caso de que una persona tenga la doble nacionalidad, en cual de los dos países deberá realizar el pago de impuestos, o bien, se crearía una doble tributación.

En lo que se refiere a la restricción de Garantías Individuales. En realidad No considero que necesariamente se deba tomar como un conflicto, pero no esta por demás recordar lo que nos establece el artículo 1° de nuestra Carta Magna, de la que se desprende que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las Garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse; sino en los casos y condiciones que ella misma establece.

A manera de ejemplo podemos tomar el derecho de petición, plasmado en el artículo 8° de la misma Constitución; del cual se deriva la posibilidad que tiene todo mexicano podrá hacer valer ese derecho hacia los funcionarios y servidores públicos; siempre y cuando lo haga por escrito, de manera pacífica y respetuosa; por otro lado, se plasma una restricción en lo referente a la materia política, ya que en ella solamente podrán ejercer ese derecho los Ciudadanos Mexicanos. (más adelante haremos una breve diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía).

En lo que se refiere a la EXPULSIÓN, DEPORTACIÓN, Y EXTRADICIÓN<sup>(33)</sup>. Podríamos pensar que en lo referente a la expulsión y deportación; sería solamente aplicable a aquellos nacionales que se internaron en el país ostentando otra nacionalidad que no sea la Mexicana.

En caso de COMETERSE UN DELITO, es importante definir en que país será juzgado el responsable del mismo. En principio, según las reglas de derecho se aplica la legislación del lugar donde se cometió el delito y son competentes sus autoridades.

---

<sup>33</sup> Según el maestro Guissepe Gianzi, La Extradición, desde el punto de vista procesal, comprende el complejo de normas que disciplinan el acto a través del cual se concede o se ofrece a otro Estado la entrega de un imputado o condenado (extradición pasiva), o se obtiene de un Estado extranjero un imputado o un condenado para someterlo a un procedimiento penal o a la ejecución de una sentencia de condena (extradición activa o del extranjero). Existen una diversidad de Tratados suscritos por México en lo que se refiere a la Extradición, tales como: Convención de Extradición, aprobada en Montevideo, Uruguay el 26 de Diciembre de 1933, misma que fue ratificada por Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Además del suscrito con Bélgica (12 Mayo 1881), Brasil (28 Diciembre 1933) y su protocolo adicional (18 Septiembre 1935), Colombia (12 Junio 1928), Cuba (25 Mayo 1925), Estados Unidos de Norteamérica (4 Mayo 1978)mimo que entro en vigor el 25 Enero 1980, Guatemala(19 Mayo 1894), Italia (24 Mayo1899), Países Bajos (16 Diciembre 1907), Panamá (23 Octubre 1928), Reino Unido de la Gran Bretaña (7 Septiembre 1886). Ley de Extradición Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 Diciembre 1975.

Por otro lado, el Art. 4° del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal; señala que serán penados en la República Mexicana los delitos cometidos fuera del país por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros o por un extranjero contra mexicanos si concurren los siguientes requisitos:

- Que el acusado se encuentre en México.
- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró.
- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en ambos países.

Delito de TRAICIÓN A LA PATRIA. Este delito considero es muy importante analizarlo y decidir, que sucedería en el supuesto que existiera traición a la patria por un mexicano que también es nacional en otro Estado, y esta traición la realiza con la finalidad de favorecer al otro Estado. Como sabemos el delito de traición a la patria esta penado por nuestra Constitución dentro de su artículo 22 párrafo III, con la Pena de Muerte.

Asimismo se encuentra tipificado en el Libro Segundo, Titulo Primero del Código penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal dentro del artículo 143; que dice: "...si los responsables del delito de traición a la patria fuesen mexicanos, se le suspenderán sus derechos políticos hasta por un plazo de 40 años".

Lo que se encuentra estipulado dentro de este ordenamiento secundario, me parece una falacia, ya que dentro de nuestra carta magna se establece como castigo de traición a la patria la pena de muerte, y yo no encuentro un castigo mayor que ello; además, es sabido que al imponer como castigo esta pena de muerte, no creo que interese estipular otras penas como lo es la suspensión de sus derechos políticos, mismos que ya no podrá ejercer al realizarse la pena consagrada en nuestra Carta Magna.

En este orden de ideas, podríamos detenernos un momento a pensar, que cuando el legislador creo esta penalidad dentro del ordenamiento secundario, a que hacemos alusión; olvido la denominada "Supremacía Constitucional", consagrada en la Constitución Mexicana dentro del numeral 133<sup>(34)</sup>.

Retomando la idea anterior, en el supuesto de que un individuo que tenga doble nacionalidad, y una de ellas sea la mexicana; como sabemos para poder naturalizarte en otro Estado debes cubrir ciertos requisitos, tal y como lo establece

<sup>34</sup> Artículo 133 Constitucional.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán ley suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados que a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

en el caso de México la Ley de Nacionalidad; "La renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente a aquel, que le atribuya otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados y convenciones internacionales conceden a extranjeros. Asimismo se abstendrán de realizar cualquier conducta o sumisión a un Estado extranjero".

Bueno, pues tal y como lo establece México, también otros Estados, como lo es el caso de Estados Unidos; establece algunas reglas con respecto a la naturalización, las cuales expondremos debido a la gran importancia que tienen en relación con los mexicano-norteamericanos; es decir, nuestros nacionales con doble nacionalidad –la norteamericana-. Estos requisitos los podemos encontrar plasmados en "*Immigration and Nationality Act*", No debemos olvidar que Estados Unidos también forma parte de la Convención de Montevideo, de ello, deducimos que no esta de acuerdo con el fenómeno de la múltiple nacionalidad.

"Los requisitos para naturalizarte norteamericano son los siguientes:

- 1.- Estar de acuerdo y apoyar la Constitución de estados Unidos.
- 2.- Renunciar a toda lealtad y fidelidad a cualquier Estado, de quien hasta ahora a estado sujeto o ha sido ciudadano.
- 3.- Respaldo y defender la Constitución y las leyes de los Estados Unidos contra los enemigos extranjeros internos o domésticos para conducirse con verdad, confianza y lealtad hacia los mismos.
- 4.- **Para servir cuando sea necesario en nombre de los Estados Unidos de América.**
- 5.- Cuando sea requerido por la ley a prestar sus servicios cuando lo requiera el Ejecutivo de los Estados Unidos de América para sus combates, guerras, etc; requerido por la ley para prestar su servicio en trabajo de importancia nacional bajo las directrices civiles cuando sea requerido por la ley."<sup>(35)</sup>

Pues bien, como ya lo hemos mencionado, ¿De qué forma se podría castigar a este nacional cuando a su vez, esta respetando la legislación de país donde se naturalizo, y al mismo tiempo se encuentra radicando ahí?

Por otro lado, también colocamos a nuestro nacional en otro problema con respecto a el delito de PERJURIO, plasmado en la legislación estadounidense. Para poder entender lo que es el Perjurio, es necesario dar una definición; ahora bien, deriva del latín "*perium*": lo que significa - Juramento en falso -, por Juramento entendemos; como la obligación de acatar aquello a lo que se obligado quien ha formulado el juramento.

<sup>35</sup>[http:// Political Database of the Americas. Com.](http://Political Database of the Americas. Com)

El juramento persiste en el sistema jurídico de los Estados Unidos de América, e inclusive tiene una importancia y trascendencia jurídica en todas las materias del Derecho Anglosajón, máxime tratándose en el plano de adquisición de la nacionalidad estadounidense.

Por todo lo anteriormente comentado, considero que es erróneo colocar a nuestros nacionales en una situación de perjurio ante los Estados Unidos, al no desvincularse de plano por medio de su juramento a la nacionalidad anterior – la mexicana -, por lo tanto se encuentran en una situación ilegal; como es la de perjurio.

Ahora bien en lo que se refiere a los DERECHOS HEREDITARIOS, DERECHOS INMOBILIARIOS EN LA ZONA PROHIBIDA, INTERNACIÓN AL TERRITORIO NACIONAL, OBTENCIÓN DE PASAPORTES, DERECHO A REALIZAR CONTRATOS, ACTIVIDADES LABORALES, PROFESIONALES, DE ESTUDIOS, REGISTRO DE POBLACIÓN. En estos supuestos se podría decir que tampoco existe conflicto alguno, ya que para realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, el único requisito que se pide en caso de que tengas la doble nacionalidad es que todos los realices ostentando siempre la Nacionalidad Mexicana, para realizar cualquiera de los actos anteriormente mencionados.

En caso de que te identifiques con otra nacionalidad, perderás los beneficios que te otorga la doble nacionalidad, y serás tratado como extranjero. A manera de ejemplo: podrás tener los pasaportes de los dos países, pero al ingresa a México lo tendrás que hacer con el pasaporte mexicano. En caso de que no lo hagas así, el trato que se de será el de extranjero.

Para ello, es necesario saber cuales son los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana (art.3° Ley de Nacionalidad, 1998), de los cuales se desprenden los siguientes:

- 1.- El Acta de Nacimiento, expedida conforme a las disposiciones aplicables.
- 2.- El Certificado de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, el cual se expedirá a petición de parte interesada.<sup>(36)</sup>
- 3.- La Declaración de Nacionalidad Mexicana por nacimiento, o;
- 4.- La Carta de Naturalización.
- 5.- El pasaporte.
- 6.- La cédula de identidad ciudadana.
- 7.- A falta de estos documentos, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la Ley lleve a la autoridad a la

<sup>36</sup> El cual, podrá ser solicitado en el Consulado Mexicano más cercano a su domicilio o en la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus Delegaciones Foráneas en el territorio nacional.

convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

### 2.1.3. Posibles Soluciones.

En todo lo referente a los conflictos mencionados en el punto anterior; como lo son:

**PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR.** Podemos deducir que si una persona se encuentra en el supuesto de la doble nacionalidad, y no saber a cual de los dos Estado podrá solicitar protección diplomática.

Considero que podrá invocar la protección diplomática del Estado, con la nacionalidad que ingreso al otro país, es decir, al tercer país al cual ingreso con cualquiera de las calidades migratorias que existen; o bien, al país que más le convenga al individuo.

**SERVICIO MILITAR.** En lo que se refiere a este supuesto; falta realizarse una reforma a la Ley del Servicio Militar, que regule de manera jurídica; que aquellos mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad, estarán exentos de realizar el Servicio militar, siempre y cuando lo hayan realizado ya en el país donde se naturalizaron y presenten esta documentación a la Secretaría de la Defensa nacional, para que a su vez esta Secretaría expida la exención del Servicio militar.

**PAGO DE IMPUESTOS.** En lo referente al pago de impuestos, eso dependerá principalmente del lugar donde residas. Ya que si obtienes residencia en México debes hacer la declaración y el pago de impuestos de todos tus ingresos.

En caso de que te encuentres radicando en el extranjero depende de la actividad a la que te dediques y el lugar donde se encuentra la administración principal de tus negocio, si tu negocio esta en México; en el supuesto de que seas persona moral; ya que si ese es el caso, los impuestos deberás declararlos en México, ya que tu domicilio fiscal se encuentra en México.

Sin embargo, es importante considerar que existen tratados internacionales entre México y otros países con el objeto de evitar la doble tributación, es decir, que una persona no tenga que pagar dos veces por razones del mismo ingreso.

La doble nacionalidad te otorga la posibilidad de realizar cualquier tipo de actividad o inversión; salvo las que están limitadas única y exclusivamente a los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad. Debido a ello, se

puede regular quienes tienen derecho de pagar impuestos y quienes están exentos del mismo.

**EXTRADICIÓN.** En este caso, dependerá de lo dispuesto en los Tratados de Extradición que México haya suscrito con otros países. Con motivo de la ya citada Convención de la Haya de 1930, en caso de que existan problemas de doble nacionalidad, prevalecerá la nacionalidad del país donde se encuentre el individuo titular de la doble nacionalidad. De esto podemos deducir que será aplicable al individuo con doble nacionalidad, no importando que este sea nacional mexicano y tampoco la nacionalidad con la que se interno al país.

**TRAICIÓN A LA PATRIA.** Considero que el delito de traición a la patria, se debe castigar; de igual manera a los que tengan otra nacionalidad a parte de la mexicana; y evitar que quieran cometer fraude a la ley, ostentándose con otra nacionalidad; a fin de no poder ser juzgados por la Justicia mexicana.

Al mismo tiempo, podríamos proponer que a los individuos que llegasen a cometer el delito de traición a la patria; con la finalidad de favorecer al Estado extranjero, y a la vez sean poseedores de la doble nacionalidad, sean castigados de una manera más rígida, pero no creo que exista otra más rígida que el delito de muerte, como ya lo habíamos mencionados anteriormente. Aunque se podría pensar en la posibilidad de que sus descendientes directos pierdan la posibilidad de adquirir los beneficios de la reforma Constitucional, que hace referencia a la doble nacionalidad.

¿Pero ello no sería violatorio de sus garantías, ya que esos son considerados por el Derecho Civil como actos personalísimos, pero a la vez ante que autoridad podrán hacer valer ese derecho, si México no los consideraría nacionales; sino extranjeros?

**PERJURIO.** En lo que se refiere a este delito, sabemos que no afecta al poder jurisdiccional de México, lo cual no es un conflicto para el país. Pero si en principio, la justificación de la aceptación de la doble nacionalidad en cierta forma fue salvaguardar los derechos de nuestros nacionales, creo que ponemos a nuestros nacionales en un dilema; al no cumplir ellos con la legislación norteamericana y ser naturalizados en ese lugar.

En este caso, será necesario establecer en la ley de nacionalidad, que en el supuesto que un individuo que tiene la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero que se naturalizo norteamericano, y tiene además todas las intenciones de quedarse a radicar en ese Estado de por vida, realizando en ese país todo lo referente a sus actividades de desarrollo. Y por otro lado, ni siquiera le interesa conservar la nacionalidad mexicana, deberá realizar dicha renuncia por escrito ante las autoridades competentes mexicanas (Secretaría de Gobernación, que es la autoridad que se encarga de expedir la Cédula de identidad ciudadana y la Secretaría de Relaciones Exteriores).

## 2.2 La Ciudadanía. (Concepto)

Antes de ingresar de lleno al concepto de Ciudadanía, es necesario realizar una breve reseña del mismo. Sus Antecedentes históricos son Romanos, sólo el *civiles* romano (el ciudadano) gozaba del *lus fugagii* y del *lus honorum*, que le permitía tomar parte en el Gobierno de la Ciudad de Roma, y más tarde en la administración del Imperio. El *status civilitas* correspondía a los varones romanos que gozaban de plena capacidad.

El *status civitatis*, atribuía el goce de derechos civiles y políticos, y de ellos gozaba únicamente quien ostentaba la calidad de *Caput*; es decir, gozaban de capacidad jurídica. Existía además una estrecha relación entre la ciudadanía y la capacidad jurídica plena, entre aquel *status* y la personalidad jurídica plena, por gozar de los derechos de libertad, de familia y de ciudadanía.

En la antigua Grecia como en la República romana, las ciudades en la antigüedad, que antecedieron a la creación de la República y del Estado romano, se constituyeron y se desarrollaron bajo el concepto de Ciudadanía. Eran ciudadanos los que pertenecían a cada una de la ciudades asentadas y formaban (la polis) y posteriormente en roma (*civitas*).

Dentro de las democracias modernas o bien, en la época contemporánea, el ciudadano participa en la formación de la voluntad popular, es decir, en el ejercicio de la soberanía del pueblo mexicano y en la estructura misma del poder público y de los órganos del Estado. Debido a sus gran importancia jurídica-política, es que se encuentra plasmada en la Constitución.

Si dentro de la historia del concepto de ciudadanía encontramos la idea de ciudad (*polis, civitas*), en el derecho político moderno se encuentra en el fondo del concepto de "nacionalidad".

Ya que desde el punto de vista sociológico, la población en general esta constituida por todos aquellos nacionales o extranjeros habitantes en el territorio nacional, (explicado más ampliamente dentro del Capítulo 1, del presente trabajo tesinal); en efecto, el pueblo desde el punto de vista político y jurídico, esta constituido por todos aquellos que independientemente del lugar de sus residencia gozan de la categoría de mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución.

Del mismo modo, la ciudadanía esta constituida por el conjunto de personas de nacionalidad mexicana que en una organización democrática son titulares de los derechos políticos, siempre y cuando cumplan ciertos requisitos que la Constitución señala.



El maestro Ignacio Burgoa, nos dice: " Se podría definir a la ciudadanía diciendo que es la calidad jurídico-política de los nacionales para intervenir diversificadamente en el gobierno del Estado. Esta calidad, por tanto implica una capacidad, la que a su vez implica un conjunto de derechos, obligaciones y prerrogativas que forman el *Status* de quien la tiene, o sea del ciudadano; por otra parte es importante observar que el concepto de ciudadanía implica también el cuerpo político mismo del Estado, es decir, el conjunto de ciudadano o pueblo en sentido político y en el que se hace radicar la soberanía como poder de autodeterminación"<sup>(37)</sup>

En este sentido, el concepto de ciudadanía denota, la calidad jurídico-política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece, y por el otro, al cuerpo político electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derecho y deberes políticos previstos y estructurados en el orden jurídico constitucional y legal de cada país.

Resumiendo, el concepto de ciudadanía podríamos decir que es: "una condición jurídica de una persona con relación al Estado, que le faculta a intervenir en la formación de la voluntad del Estado y participar en las decisiones fundamentales del mismo".

Los derechos inherentes a la condición del ciudadano reconocidos en general por la doctrina y el derecho comparado son el de elegir (*Ius Suffragi*) y el de ser elegido (*Ius Honoris*).

En México, como vemos sí existe una diferenciación entre nacionalidad y ciudadanía. Desde un punto de vista lógico, tomando en cuenta lo establecido por nuestra Carta Magna, en lo referente a nacionalidad y ciudadanía; el concepto de ciudadanía esta subsumido dentro del de nacionalidad. Por consiguiente, el primero es de menor extensión que el segundo, consecuentemente podemos llegar a la conclusión de que "Todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano".

Sí nos adentramos un poco en el Derecho Extranjero, mencionaremos algunos países que como en el caso de México, dentro del cual existe una diferenciación entre nacional y ciudadano, según se desprende de su Orden Jurídico constitucional; tal es el caso de:

#### "BOLIVIA.

Artículo 40.- La ciudadanía consiste:

<sup>37</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M Constitución Política Mexicana. Comentada. Tomo I. México, 1998

1.- En concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos.

2.- En el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley.

Artículo 41.- Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

#### CHILE.

Artículo 13.- Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

#### COLOMBIA.

Artículo 98.- . Mientras la ley no decida otra edad, la ciudadanía se ejercerá a partir de los dieciocho años.

Artículo 99.- La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

#### COSTA RICA.

Artículo 90.- La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años.

#### PANAMÁ.

Artículo 125.- Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de dieciocho años, sin distinción de sexo.

Artículo 126.- Los derechos políticos y la capacidad para ejercer cargos públicos con mando y jurisdicción, se reservan a los ciudadanos panameños.

## PARAGUAY.

Artículo 152.- De la Ciudadanía .

Son ciudadanos paraguayos:

1.- Toda persona de nacionalidad paraguaya natural, desde los dieciocho años de edad, y 2.- Toda persona de nacionalidad paraguaya por naturalización, después de dos años de haberla obtenido.

## PERÚ.

Artículo 30.- Son ciudadanos los Peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o renovación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Artículo 34.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad no pueden elegir ni ser elegidos. No existen ni pueden crearse otras inhabilitaciones.

## REPÚBLICA DOMINICANA.

Artículo 12.- Son ciudadanos todos los dominicanos de uno y otro sexo que hayan cumplido 18 años de edad, y los que sean o hubieren sido casados, aunque no hayan cumplido esa edad.

Artículo 13.- Son derechos de los ciudadanos:

1.-El de votar con arreglo a la ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución.

2.- El de ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo anterior.

#### URUGUAY.

Artículo 73.- Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

Artículo 76.-Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos. Los ciudadanos legales no podrán ser designados sino tres años después de haberseles otorgado la carta de ciudadanía.

No se requerirá la ciudadanía para el desempeño de funciones de profesor en la enseñanza superior.

#### ITALIA.

Son Italianos por nacimiento;

Según la ley 5.2.1992 establece que es ciudadano italiano el hijo de padre o madre italianos. Sin embargo, quien nació antes del 1.1.1948, fecha en la cual se aprobó la Constitución de la República Italiana, es ciudadano italiano solamente si es hijo de padre italiano. Es decir que la ciudadanía italiana se transmite por línea materna solamente a partir del 1.1.1948.

Adquisición por casamiento. El cónyuge de un ciudadano italiano, o de una ciudadana italiana, no puede adquirir la ciudadanía italiana en forma automática por el solo hecho del matrimonio, a menos que se trate de ciudadana extranjera casada con un ciudadano italiano antes de la fecha del 27.4.1983. Puede obtenerla sólo si reside legalmente durante por lo menos 6 meses en Italia, o después de tres años de matrimonio, siempre que no haya habido anulación, cese de los efectos civiles o separación legal. Obviamente, el matrimonio debe haber sido registrado en Italia.

Adquisición por parte de ciudadanos extranjeros; El ciudadano extranjero cuyo padre (o, a partir del 1.1.1948, madre), o abuelo (o abuela, con la mismas condiciones de fecha) hayan sido ciudadanos italianos por nacimiento (y se hayan posteriormente naturalizado) se convierten en ciudadano italiano si:

- Cumple con el servicio militar italiano,

- Trabaja como empleado público al servicio del Estado,
- En el momento de llegar a los 18 años, reside desde hace por lo menos dos años en Italia y declara su intención de elegir la ciudadanía italiana.

## ECUADOR.<sup>(38)</sup>

Artículo 6.- Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización.

Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley.

Artículo 10.- Quienes adquieran la ciudadanía ecuatoriana conforme al principio de reciprocidad, a los tratados que se hayan celebrado y a la expresa voluntad de adquirirla, podrán mantener la ciudadanía o nacionalidad de origen.

Artículo 11.- Quien tenga la ciudadanía ecuatoriana al expedirse la presente Constitución, continuará en goce de ella.

Los ecuatorianos por nacimiento que se naturalicen o se hayan naturalizado en otro país, podrán mantener la ciudadanía ecuatoriana. El Estado procurará proteger a los ecuatorianos que se encuentren en el extranjero."<sup>(39)</sup>

## La Ciudadanía en México.

### Antecedentes.

Para comenzar a dar los antecedentes históricos de la ciudadanía en México, partiremos de lo establecido por nuestra Constitución Vigente (1999), misma que establece dentro de su Capítulo IV. De los Ciudadanos Mexicanos. En el artículo 34. Son ciudadanos de la República los Varones y Mujeres Mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Indudablemente, de lo que se desprende de este numeral no existe una distinción de sexo, entre ser hombre o mujer, como lo establecía con antelación en

<sup>38</sup> Como podemos observar Ecuador, es un país donde no se establece una diferenciación entre nacional y ciudadano, establecido en su orden jurídico constitucional.

<sup>39</sup> [http:// Political Database of Americas.com](http://Political Database of Americas.com)

otros ordenamientos jurídicos, con la finalidad de poder obtener la calidad de ciudadano. Pero esta nula discriminación a la mujer para adquirir la calidad de ciudadano se obtuvo gracias a varias luchas por parte de agrupaciones de mujeres, de todas las clases sociales; en Octubre de 1953, pues, dentro del artículo 34 de la Constitución de 1917 esa calidad estaba reservada solamente a los varones mexicanos.

A fin de reafirmar los derechos políticos de las mujeres, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1979; realizó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en cuyo artículo 7° estableció: "Los Estados deberán eliminar toda discriminación en contra de la mujer en la vida pública y política del país respectivo, y en igualdad de circunstancias con los varones tendrán derecho a votar en los comicios públicos y a ser elegibles par todos los cargos de elección popular y para ocupar los cargos y ejercer las funciones públicas en todos los organismos gubernamentales".

Existió una época en México donde también se les reservaba la adquisición de calidad de ciudadanos a aquellos individuos que tuvieran 21 años; pero esto fue reformado, a fin de otorgar la ciudadanía a los jóvenes de 18 años de edad en 1969. Fundamentalmente esta reforma se apoyó en tres puntos, a saber:

- 1.- La necesidad de que la juventud mexicana contribuya, con su participación, a integrar la voluntad política colectiva.
- 2.- La pertinencia de aportar al joven, oportunamente, cauces institucionales para la manifestación de inquietudes y preocupaciones, y
- 3.- La madurez alcanzada tempranamente por la nueva generación, en cotejo con el más lento de las anteriores, de manera que los actuales jóvenes de 18 años resulten aptos, independientemente de su estado civil, para la delicada labor ciudadana.

Dentro del Constituyente de 1957, algunos diputados consideraron que se exigiera como requisito, el de saber leer y escribir, a fin de poder obtener a la ciudadanía mexicana, confiando esta calidad solamente a un grupo minoritario representativo que denominaban: "Aristocracia de las primeras letras". En lo que corresponde a la fracción segunda del artículo en comento, no existe mucho que decir, ya que siempre ha existido esta fracción como requisito para obtener la ciudadanía, el de "tener un modo honesto de vivir"; más adelante, analizaremos lo que el legislador quería dar a entender con este término.

### 2.2.1. Adquisición de la Ciudadanía Mexicana.

La adquisición de la Ciudadanía tal y como lo mencione anteriormente, se encuentra establecido en el artículo 34 de la Constitución, que a la letra dice:

Art.34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Tal y como ya lo dije anteriormente, pueden ser ciudadanos todos los hombres y mujeres, que se encuentren además en la calidad de nacionales, es decir, que sean nacionales mexicanos.

En cuanto a la fracción primera de dicho precepto, podemos decir que el legislador después de algunas reformas, considero pertinente otorgar a los jóvenes de dieciocho la posibilidad de obtener la calidad de ciudadanos y participar activamente en la vida política del país.

Ahora bien, en cuanto a la fracción segunda del precepto invocado, nos señala como requisito "tener un modo honesto de vivir". Este elemento tiene un carácter ético-social, que nos lleva a fijar la atención, por una parte en la conducta de la sociedad, la vida social misma, si ha de ser ordenada y pacífica tiene un sustento moral, como ingrediente indispensable de la regla jurídica".<sup>(40)</sup>

En principio, es necesario establecer a que se refiere el legislador con "un modo honesto de vivir"; esto se refleja en el comportamiento adecuado para hacer posible la vida civil del pueblo, por el de acatamiento de los deberes que impone la condición de mexicano, quiere decir; "*Ser un buen mexicano*".

### 2.2.2. Perdida de Ciudadanía Mexicana.

Esta se encuentra regulada por el artículo 37 inciso C) de la Constitución Mexicana, que a la letra dice:

Artículo 37. La ciudadanía mexicana se pierde;

- I. Por aceptar o usar Títulos nobiliarios de Gobiernos extranjeros;
- II. Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobiernos extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

<sup>40</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Constitución Política Mexicana. Comentada. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M México 1998.

- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras si permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
- IV. Por admitir del gobierno de otro país Títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los Títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
- V. Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional; y
- VI. En los demás que fijen las leyes.

En este sentido, es básico realizar un pequeño análisis de las causales de la pérdida de ciudadanía mexicana;

En primer término tenemos lo que se establece en la fracción I; "por aceptar o usar Títulos nobiliarios de Gobiernos extranjero".

Si nos detenemos a pensar un poco, llegaríamos a la conclusión de que este precepto puede ser reiterativo, o bien complementario; con lo establecido en el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico, que nos dice que no se dará efecto alguno a los títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios. Tal complemento se da en principio, con la negación de otorgar efecto alguno a estos títulos; en segundo término, en el supuesto de que un nacional lo acepte, este perderá la calidad de ciudadano, aunque este tenga la doble nacionalidad, ya aceptada por México.

En cuanto a la fracción II, *por prestar Voluntariamente servicios oficiales a un Gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de la Comisión permanente.*

Con lo que se desprende de esta fracción podemos evitar algunos casos de doble ciudadanía en nuestro país, ya que si un nacional se naturalizo en un Estado extranjero y a su vez este Estado solicita la prestación de un servicio oficial, (este nacional no se puede negar al ser también nacional en ese país y tener el deber de cumplir con algunas obligaciones, como puede ser la prestación de servicios oficiales); pierde su calidad de ciudadano. En otro punto, podemos decir que esta perdida también se da por la falta de permiso del Congreso federal o su Comisión permanente.

Cabe agregar, que desde mi particular punto de vista es necesario realizar una reforma a este precepto, en su fracción II, a fin de evitar la doble ciudadanía en México, misma que quedaría de la siguiente manera:

"Por prestar servicios oficiales a un Gobierno Extranjero".



Las fracciones III, IV, se encuentran muy ligadas ya que de las dos se desprende que debe existir un permiso por parte del Congreso federal o de la Comisión permanente. También existe una excepción a este permiso, en cuanto a títulos literarios, científicos y humanitarios.

En la fracción V, consiste en *ayudar en contra de la Nación a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional*. Debido a la gravedad de lo que implica este supuesto, no solamente debería perderse la ciudadanía, sino también la nacionalidad, puesto que este individuo sería desleal o traidor hacia México.

La fracción VI, deja abierta la posibilidad de que otros preceptos jurídicos, puedan establecer más supuestos, respecto a la pérdida de ciudadanía mexicana.

### 2.3. Obligaciones y Derechos de los Ciudadanos Mexicanos.

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicano, se encuentran plasmados en el artículo 35 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Artículo 35. Son prerrogativas del Ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares,
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular,
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el ejercito o guardia nacional para la defensa de la República y sus instituciones , en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Ahora bien, en la fracción primera del presente artículo nos dice que es un derecho el *votar en las elecciones populares*. Esto se traduce en el derecho de emitir el voto como expresión de la voluntad del ciudadano en las elecciones para designar a los Titulares de los Órganos del Estado.

Esta posibilidad de la emisión del voto, viene a reafirmar lo ya establecido en el artículo 39 Constitucional y que refiere "La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo".

La voluntad popular se expresa por medio del sufragio, no es la única forma; pero es la que nos interesa analizar en esta fracción; y da base a la democracia que sirve de sustento y legitimación al poder estatal. Ya que este ejercicio compete a cada

uno de los ciudadanos. Sin olvidar que todo poder deriva del pueblo y se instituye para beneficio de este.

El acto del sufragio se traduce, sólo en la declaración de la voluntad del ciudadano para elegir a quienes ejercerán el poder en representación del pueblo.<sup>(41)</sup>

El ejercicio del derecho del voto es personal e intransferible; no puede ser ejercitado por medio de representante.

En cuanto a la fracción segunda, se refiere a *poder ser votado para todos los cargos de elección popular*, en este caso, el ciudadano además de contar con esa calidad; debe cumplir con ciertos requisitos de elegibilidad, es decir, debe tener ciertas aptitudes y cualidades para desempeñarlo. A manera de ejemplo, podemos tomar los requisitos que se necesitan para ser Diputado Federal (art. 55 y 58 Constitucional; y 7° del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales "COFIPE").

La tercera fracción se refiere a *asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*, en este sentido considero que la presente fracción es una reiteración de lo establecido en el artículo 9° Constitucional, que da la posibilidad a todo ciudadano para poder asociarse y tomar parte en los asuntos políticos del país. Este derecho de reunión, está exclusivamente dirigido a los ciudadanos mexicanos; ya que el artículo 33 de la Constitución; en su párrafo final prohíbe a los extranjeros "inmiscuirse en asuntos políticos del país".<sup>(42)</sup>

En este sentido, considero que la razón del surgimiento de la figura de las "Agrupaciones políticas"; mismas que se dividen en: Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Partido Políticos, (art. 40 Fracción I Constitucional y el libro Segundo del Cofipe). Son entidades de interés público; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. *Sólo los ciudadanos podrán asociarse libre e individualmente a los partidos políticos.* En

<sup>41</sup> La Representación en términos jurídicos; es la investidura de poderes que se da al representante (Poderes de la Unión) por el representado (pueblo); y a su vez surge la responsabilidad del representante frente al representado.

<sup>42</sup> La interpretación literaria de la fracción, nos lleva a distinguir dos conceptos: "reunión y asociación". El primero se refiere a un conjunto de personas que de manera transitoria se congregan para conseguir una finalidad determinada. En cuanto al segundo, alude a una organización de personas que unen sus esfuerzos, pero de una manera un poco más permanente, para la realización de un fin determinado.

este sentido, la ley confiere a los partidos políticos una función de intermediarios en la organización de las elecciones.

**Agrupación Política Nacional.-** (art. 33 Cofipe) Formas de agrupación política ciudadana; que coadyuvan a la formación de la cultura política, así como la creación de una mejor opinión pública más informada, y estas agrupaciones políticas sólo podrán participar en los procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con los partidos políticos que ya tengan su registro. A su vez estas no podrán unirse con coaliciones y bajo ninguna circunstancia podrán denominarse partido político.

En cuanto a la fracción cuarta, se refiere a *tomar las armas en el ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.*

Considero que antes de las reformas con respecto a la doble nacionalidad, era innecesario que se reiterara esta obligación, ya que también esta plasmada como obligación de los nacionales mexicanos en el art.31 fracción III Constitucional. Ya que todos los deberes que se impongan a los mexicanos; los tendrán los ciudadanos. En puntual observancia de la lógica; Todo ciudadano es nacional, pero no todo nacional es ciudadano.

Por lo que corresponde a la fracción quinta, *ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.* Este derecho incluye a todo gobernado (artículo 8° Constitucional), pero a la vez excluye a los extranjeros en asuntos de materia política, ya que sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Las obligaciones de los ciudadanos mexicanos se encuentran plasmados en el artículo 36 constitucional, que a la letra dice:

**Artículo 36.-** Son obligaciones del Ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por lo tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

La fracción primera, se encuentra reglamentada por la Ley de Población y su reglamento en el Capítulo XII; pero cabe decir, que estas obligaciones no son exclusivas de los ciudadanos, salvo cuando se trate del padrón electoral y la credencial de elector. Ya que estas también sirven para la determinación y cuantificación de impuestos, formulación de estadísticas censales de índole demográfica, industrial, comercial, y profesional.

En cuanto a la fracción segunda, también plasmada en el artículo 31 fracción III, de la que ya hicimos alusión, alistarse en la Guardia Nacional, es el medio jurídico para disfrutar de la honrosa obligación de acudir en la defensa de la Patria.

La fracción III, IV y V ; son consideradas también como derechos de los ciudadanos; por ello son derecho-obligaciones de los ciudadanos, al igual que lo mencione en el párrafo anterior, (en este orden de ideas, me remito a lo expuesto en párrafos anteriores).

Con la salvedad de lo que se refiere a la fracción III, *votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.* Haciendo el comentario de que esta fracción es la que esta dando pauta a los nacionales que radican en el extranjero con posibilidad de obtener la calidad de ciudadanos, de exigir que se les conceda ese derecho la de Votar en las elecciones. Más adelante se hará una análisis más profundo.

De la misma manera dentro del Capítulo I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.; se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos.

#### Artículo 4°.

- 1.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.
- 2.- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- 3.- Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

#### Artículo 5°.

- 1.- Es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y colectivamente.
- 2.- Es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de este Código.

3.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes...

Artículo 6°. 1.- Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y
- b) Contar con la credencial de votar correspondiente.

### 2.3.1. Suspensión de Derechos y Prerrogativas de los Ciudadanos.

Plasmado en el artículo 38 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 38. Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal.
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.

El código penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; dentro de su artículo 143 dispone que cuando se cometa cualquier delito en contra de la Seguridad de la Nación, incurrirá en la suspensión de sus derechos políticos, hasta por un plazo de 10 años. En caso del delito de traición a la patria será de 40 años.<sup>43</sup>

<sup>43</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 22 último párrafo en el cual, se establece que se podrá aplicar la pena de muerte al traidor a la patria.

## 2.4. Derechos Políticos de los Ciudadanos.

Dentro de la esfera individual jurídicamente protegida existen dos clases de derechos: los civiles y los políticos. Los primeros pertenecen a la persona humana en sí, y se extiende a todos los individuos nacionales y extranjeros que habitan en el territorio del Estado. Los segundos pertenecen exclusivamente a la persona como miembro activo del Estado, es decir, en cuanto al ciudadano.

Por ello, podemos decir que existe una doble consideración del individuo para con el Estado: como individuo y como miembro activo del Estado.

En este caso, pondremos más énfasis a los segundos, es decir, a los derechos políticos; estos se conceden solamente a los nacionales, y que a la vez tienen la calidad de ciudadanos, ya dijimos que no todos los habitantes son ciudadanos; si no sólo aquellos que han cumplido con los requisitos que la ley exige para la obtención.

La ciudadanía es la principal fuente de creación de los derechos políticos, que se traducen en la calidad jurídico-política que acredita a la persona como miembro activo del Estado, es decir, otorga la posibilidad de participar en la toma de decisiones en la vida colectiva.

Por medio de los derechos políticos, el Estado habilita al individuo para tomar parte en la vida cívica de la comunidad, mediante diversos medios para hacer valer su voluntad en la resolución de cuestiones del interés general de toda la Nación. Los derechos políticos pueden convertir al individuo en un funcionario público, encargado de desempeñar una tarea de interés general dentro de la sociedad política.

Los derechos políticos por mencionar algunos son: Participar en el Gobierno del Estado, el de elegir y ser elegido (por medio del sufragio), el de opinar sobre cuestiones del Este lado y los demás relativos a la vida política de la comunidad, o bien del país

En México, Los derechos políticos, entendidos como el fundamento de la participación en la vida pública del país, se han venido extendiendo durante las últimas cuatro décadas en favor de un mayor número de ciudadanos. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone que se analice y, en su caso, se legisle para consolidar la protección de los derechos políticos y fortalecer las vías de participación de los ciudadanos.

No esta por demás, mencionar que dentro de la materia electoral, regulado en el Libro Tercero del Cofipe; existe el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano.

Este juicio sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente en los partidos políticos.

# **ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA**

## **CAPITULO 3**

**Implicaciones de la doble Nacionalidad en el Sistema Electoral Mexicano.**

- 3. Antecedentes.**
- 3.1. Derecho al Sufragio de los Nacionales radicados en el extranjero.**
- 3.2. Las Comunidades Mexicanas radicadas en Estados Unidos de Norteamérica.**
  - 3.2.1. Residentes, Transmigrantes e Indocumentados.**
- 3.3. Participación en el Proceso Electoral.**
- 3.4. Garantías de legalidad dentro del Proceso Electoral.**



## CAPITULO 3

### Implicaciones de la Doble Nacionalidad en el Sistema Electoral Mexicano.

#### 3. Antecedentes.

Dentro del presente capítulo, tratare de dar una breve reseña de las situaciones que surgen derivadas de la figura de la doble nacionalidad, dentro de nuestro sistema electoral mexicano y, las implicaciones que podrían llegar a repercutir en nuestro país.

En primer término, es importante destacar la ya multitudinaria reforma constitucional de la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, que entró en vigor en marzo de 1998, reforma que trajo consigo una situación no prevista por nuestra Constitución, esto es, la doble Ciudadanía; o mejor dicho, la regulación de los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, que por alguna razón se encuentren radicando fuera de nuestro país.

Como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, el concepto de ciudadanía es considerado como de menor extensión que el de nacionalidad, pudiéndose aseverar, por consiguiente, que todo ciudadano es nacional pero no todo nacional es ciudadano.

Con ello, se denota que la ciudadanía es una modalidad cualitativa de la nacionalidad y que, siendo ésta su presupuesto necesario, asumido por el sujeto nacional el cual requiere de la satisfacción de ciertas condiciones fijadas por el derecho de un Estado. Nuestra Carta Magna en su artículo 34 señala como condiciones para acceder a la ciudadanía, además de la calidad de nacional, el haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Además, a diferencia de otras legislaciones, estos requisitos los distingue nuestra legislación vigente, al señalar claramente las diversas causas por las que se pierden una y otra; tal y como se mencionó en el capítulo anterior.

Dicha reforma constitucional, hay que decirlo, sólo pretendió ocuparse de modificar el sistema de nacionalidad; sin embargo, por omisión, el legislador afectó también el concemiente a la ciudadanía, al no considerar las consecuencias que la adopción de otra nacionalidad puede y debe tener sobre ésta.

Cabe destacar, que en México particularmente hablando no se ha permitido sufragar para las elecciones de gobernador en alguno de los Estados de la República Mexicana y radicar en otro; por ejemplo: una persona que tenga su

residencia habitual en la Ciudad de México y una residencia de fines de semana en el estado de Cuernavaca, Morelos; no podrá ejercer el derecho de elegir a su representante en los dos Estados al mismo tiempo.

El criterio que prevalece para poder elegir en cual de los dos lugares podrá ejercer su derecho como ciudadano, es decir, el derecho a sufragar, es el de la residencia efectiva; esto es, el lugar donde viva habitualmente. Ya que si partimos de la teoría del domicilio, ésta se basa principalmente en el conocimiento real de las cosas que suceden en el lugar en el cual se asientan los individuos, y no la percepción lejana e idealizada que muchas veces convertida en fantasía se adueña de la imaginación.

Ahora bien, el principal tema a tratar en este trabajo de investigación es el de la ciudadanía. Según Juan Jacobo Rousseau; la idea y el concepto de ciudadano es lo que fundamenta la vida colectiva, ya que los ciudadanos son los partícipes de la actividad soberana, cuyos votos agregaba "son unidad, su yo común, su vida y voluntad". El voto por lo tanto, es un instrumento de voluntad colectiva; utilizado para elegir a un gobernante propio, no al gobernante ajeno.

Si nos sumergimos un poco en las legislaciones de otros países, con el objeto de tener una idea más clara que pudiera servirnos para comprender de una mejor manera lo relativo al voto de los nacionales en el extranjero, conviene examinar algunas constituciones y leyes electorales de algunos países, pero como punto de referencia, no de comparación y con el único interés de conocer formas de pensar y de actuar.

Es de suma importancia destacar que no todos los países cuentan con esta posibilidad dentro de su normatividad, debido a las muchas complicaciones que conllevar la decisión de instrumentar su realización a la práctica, o bien, por qué no aceptan la figura de la doble nacionalidad; y por consecuencia la de la doble ciudadanía.

Casos como el de Cuba, donde se considera el voto no como un derecho-obligación, sino únicamente como obligación, por lo que sus normas prevén como dispensa para no votar, entre otras, encontrarse fuera del país el día de los comicios electorales.

En Paraguay, es obligación de emitir el sufragio en el domicilio a quienes por cuestiones de trabajo debidamente justificadas ante la autoridad judicial local, se encuentren a mas de 50 km del sitio en que debieran ejercer su derecho a votar, de hecho en el artículo 2° del Código Electoral se determina con claridad que serán electores los paraguayos radicados en el territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido 18 años.

"Uruguay, por su parte dispone en su Constitución que la nacionalidad no se pierde ni aún por naturalización en otro país, bastando para recuperar sus derechos de ciudadanía, simplemente con avecindarse en el territorio de la República e inscribirse en el registro cívico, de tal manera que de no ejercer el sufragio, el ciudadano debe justificarlo ante la Junta Electoral, a efecto de obtener un sello de "no pudo votar", seguido de las firmas del presidente y el secretario de la misma."<sup>44</sup>

En Chile no se ha legislado en torno al derecho de sufragio de los nacionales que residen en el extranjero. Lo mismo sucede en el caso, de Costa Rica, donde se prohíbe expresamente la posibilidad de sufragar en lugar distinto al del domicilio del ciudadano.

En el caso de Ecuador, se aceptaba el voto en el exterior; incluso se regulaba en la Ley de Elecciones, dentro del capítulo cuarto denominado "Votación de los ecuatorianos residentes en el exterior", disponiendo que podían hacerlo para elegir presidente y vicepresidente de la República; agregando que la votación se efectuaría en la sede de las representaciones diplomáticas, consulados o locales que se determinarán como recintos electorales, pero dicho precepto fue suspendido por la resolución del Congreso Nacional publicada el 3 de Abril de 1987. Situación similar sucede en Bolivia, al establecer que los bolivianos residentes en el extranjero pueden ejercer su ciudadanía, votando para la elección de presidente y vicepresidente en las elecciones generales, pero no explica el procedimiento a seguir en ese caso.

El Código Electoral de Panamá, determina lo siguiente: "Los ciudadanos residentes en el exterior podrán solicitar su inclusión o que se les mantenga en el Registro Electoral, en el lugar de sus última residencia. El día de las elecciones si están en el país, podrán votar en la mesa respectiva", de manera que permite la inscripción en el Registro Electoral a los panameños que vivan en el extranjero, pero únicamente admite el sufragio correspondiente dentro del país y en la mesa electoral que le corresponda.

Una figura singular, la establece Puerto Rico, la cual consiste en el Voto de los Ausentes, y cuenta con dos procedimientos especiales de votación; el primero, denominado "voto por correo", para aquellos electores que no puedan estar presentes en dicho país el día de la elección, el segundo, para los electores que están en el país el día de las elecciones y no puedan sufragar por razón de las funciones que deban desempeñar ese día, los cuales pueden emitir el sufragio denominado "voto adelantado", para lo cual se encuentran diversos preceptos en la ley que lo reglamenta.

---

<sup>44</sup> El voto de los Mexicanos en el Extranjero. Lex, N° 13, Julio 1996. P. 46.

Por otra parte, Colombia, autoriza a los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior, para sufragar en las elecciones del Presidente y el Senado de la República; mediante la ayuda de las Embajadas.

De igual manera, "existen diversos sistemas constitucionales que admiten el voto en el exterior, como es el caso de España, la cual dentro de sus artículo 68.5: 2 la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho al sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España. Para ejercer su voto en el extranjero se debe tener la calidad de residente ausente. No incluye, por lo tanto, a quienes tiene su residencia permanente fuera del país."<sup>45</sup>

"Holanda en su Constitución, contiene un precepto semejante: votan para elegir representantes todos los holandeses, con las excepciones que establezca la ley sobre los holandeses que no sean habitantes del reino.

En Finlandia, la ley orgánica del parlamento, que tiene naturaleza constitucional, dispone que tendrán derecho a votar todos los ciudadanos, cualquiera que sea el lugar de sus domicilio.

En la Constitución Austríaca, también se admite el voto en el extranjero; pero existe una prevención relevante en la cual se señala - tendrán derecho a votar en las elecciones del parlamento todo ciudadano sueco que sea o haya sido durante cierto tiempo residente del Reino -."<sup>46</sup>

En el caso de Gran Bretaña, se regula la votación de los residentes ausentes en el extranjero, aunque con ciertas cautelas. Las únicas personas no residentes en el Reino Unido que están facultadas para ser inscritas en el censo electoral correspondiente como electores ausentes son los funcionarios de la Corona; por ejemplo; el personal de las Embajadas y Consulados, los miembros de las Fuerzas Armadas, que por razones de destinos presten sus servicios fuera del territorio nacional. Por otra parte, los súbditos británicos que no puedan justificar su residencia fuera del Reino Unido por estar cumpliendo una función pública no pueden votar.

"Francia, es uno de los países donde se encuentra tutelado minuciosamente el derecho del voto, así, el Code electoral reconoce este derecho, en su artículo L.12, de "los franceses y francesas residentes fuera de Francia e inscritos en los consulados franceses". En Alemania, por ejemplo se prevé el voto por correspondencia".<sup>47</sup>

<sup>45</sup> Jorge Carpizo, Diego Valades El Voto de los Nacionales en el Extranjero. Ed. Porrúa, México 1999.

<sup>46</sup> Idem

<sup>47</sup> El elector que quiera emitir su voto por medio de este procedimiento debe enviar al director del distrito electoral al que pertenezca un certificado electoral, en el cual se asegura, bajo juramento, que la papeleta

El caso de México es sumamente particular y especial, pues desde mi muy particular punto de vista, considero que existe una situación importante de destacar y de tomarse en cuenta antes de tomar una decisión de si es o no viable trabajar sobre una reforma a nuestra legislación electoral, a fin de que pueda regularse el sufragio de los nacionales mexicanos en el extranjero; ésta radica principalmente en la inmigración que existe en alto grado hacia nuestro país vecino, es decir, Estados Unidos de Norteamérica, en el cual se encuentra concentrada una población de aproximadamente 7 millones de mexicanos, en calidad de ciudadanos y con posibilidad de emitir su voto.

En repetidas ocasiones, se ha hablado de que el sufragio es un derecho que tiene todos los ciudadanos de un Estado, con la finalidad de elegir a sus gobernantes;

### **3.1. Derecho al Sufragio de los Nacionales Radicados en el Extranjero.**

El derecho al sufragio no solo tiene una vertiente individual, como derecho u obligación fundamental de la persona, sino colectiva y corporativa, ya que se ejerce en cuanto parte del cuerpo electoral, presentándose como un forma o manifestación de autogobierno de la actividad política. Ello determina la universalidad del sufragio, y consecuentemente la obligación del Estado de otorgar a todos los ciudadanos con capacidad de votar activa (es decir en calidad de ciudadanos) las mayores facilidades para ejercer ese derecho. Esta es, de las fundamentaciones principales y usuales que justifican el reconocimiento del voto de los ausentes.

Efectivamente, en cualquier elección siempre existen electores que no se encuentran en su domicilio o bien que no pueden desplazarse fácilmente a emitir su voto en las urnas correspondientes.

En la actualidad, la tendencia de las modernas legislaciones electorales, se traduce principalmente en ampliar al máximo al electorado, prueba de ello sería; el rebajar la edad de los electores, de igual forma, el reconocimiento del derecho del voto de los residentes en el extranjero, situación que toma una gran importancia especialmente en países con un gran índice de inmigración.

---

electoral, que se remite conjuntamente con este certificado, expresa la voluntad personal del elector. El voto por correo está exento de cualquier franquicia en su remisión.

La doctrina, nos dice que uno de los presupuestos básicos que define a las democracias contemporáneas es la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos, sin tomar en cuenta sexo, propiedad de bienes, nivel de escolaridad, sexo, y a últimas fechas, lugar de residencia.

El ejercicio de la ciudadanía, como ya lo hemos dicho de manera reiterada, es la base de la sustentación del poder del Estado ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país; básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado. Ambas prerrogativas se traducen a través del voto, por lo que no se puede hablar de la plena ciudadanía si no se garantiza el ejercicio pleno de votar y ser votado.

En los Estados democráticos las leyes que establecen el derecho al sufragio son fundamentales; es por ello, que en toda democracia representativa el sufragio universal signifique un medio idóneo para la integración, conformación y legitimación del Gobierno.

Para que la humanidad pudiese llegar a obtener ese derecho, tuvo que librar una serie de obstáculos tales como la discriminación económica, sexual, cultural, etc; o algunas otras de acuerdo al momento político de la época.<sup>48</sup>

El derecho al sufragio constituye para el ciudadano un derecho público subjetivo, pero su eficiencia se encuentra condicionada por las manifestaciones de voluntad de los componentes del cuerpo electoral<sup>49</sup>. Es de resaltar, que el derecho del electorado consiste en el poder concedido por la ley a los ciudadanos y desde luego garantizado por ella.

En materia electoral, se considera al elector como un órgano del Estado, encargado de ejercer de manera ocasional su participación en la integración del Gobierno del Estado. Esta participación es importante para la conformación de la voluntad general del pueblo y por consiguiente de la democracia.

Como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, no todos los miembros del Estado tienen derechos electorales, ya que solamente cuentan con ese derecho aquellos que reúnen los requisitos legales, previamente establecidos, primero en la Constitución y después en la legislación electoral.

---

<sup>48</sup> Tal es el caso, de esta época contemporánea de globalización, en la que se habla de voto a distancia, o bien, la posibilidad de que los nacionales que radiquen en el extranjero, participen en los comicios electorales de su país de origen.

<sup>49</sup> Entendiendo **Cuerpo Electoral**, como el conjunto de ciudadanos que se encuentran en posibilidades de emitir su voto.

Por universal que sea el sufragio, siempre estará limitado a la exigencia de requisitos generales, que ni alteren el principio democrático, pero que a la vez garantice la plena capacidad intelectual y moral del electorado. Por ello, se considera que es correcto que estén impedidos de sufragar aquellas personas que se encuentran viciadas de falta de aptitud intelectual y falta de conciencia moral.

Es importante que los ciudadanos que reúnan los requisitos marcados por la ley, lleven a cabo una serie de trámites que tienen como finalidad la inscripción del ciudadano ante el órgano encargado de organizar las elecciones (en México, el Instituto Federal Electoral), para poder así llevar a cabo de manera ordenada y transparente la función electoral.

Desde un punto de vista doctrinal, en México la legislación electoral coarta el derecho de los ciudadanos residentes fuera de nuestro país; ya que si permite que los ciudadanos que se encuentran en tránsito dentro del territorio nacional, puedan votar fuera de su distrito electoral para Presidente de la República.

En este orden de ideas, es importante destacar que en la actualidad el derecho al voto de los mexicanos que radican en el extranjero, se presenta como una demanda de los sectores de la población mexicana, de organizaciones y agrupaciones principalmente de un gran número de mexicanos que radican en el extranjero, argumentan que residir en el exterior no es una causal de pérdida de nacionalidad ni de la ciudadanía mexicana; por lo que aquellos que viven fuera de México conservan sus derechos políticos y por consecuencia, tienen derecho a participar en las elecciones de su país en igualdad de condiciones que aquellos que residen en territorio nacional.

Como ya se he manifestado en reiteradas ocasiones en teoría el derecho al sufragio de los nacionales radicados en el extranjero, es un derecho que poseen estos nacionales, pero no debemos olvidar que ello trae consigo una serie de implicaciones políticas y jurídicas<sup>50</sup> muy severas; y el Gobierno debe en todo caso vigilar la seguridad de las mayorías, sobre todo de la población que radica en su territorio y, que por consecuencia es a quien va a gobernar.

Los ciudadanos que se encuentran en el extranjero denuncian que el Gobierno Mexicano viola el derecho de igualdad, al establecer una diferenciación entre quienes residen en territorio nacional y quienes lo hacen en el extranjero.

Por lo que, consideran que se viola el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el "23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual establece: " Derechos políticos. 1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

<sup>50</sup> Por implicaciones jurídicas, quiero resaltar ¿Cómo hacer valer los Medios de Impugnación fuera del territorio, o bien, vigilar los comicios electorales?, esto es a manera de ejemplo.

representantes libremente elegidos ; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores; y c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país<sup>51</sup>

Es evidente que México admite la competencia de las instancias supranacionales, para conocer de los derechos políticos y electorales realizados por las autoridades nacionales, siempre y cuando se hayan agotado recursos que brinde el sistema judicial nacional.

Es por ello, que el gobierno mexicano argumenta que el derecho al voto debe ejercitarse en territorio nacional, lo cual no contraviene los derechos y libertades protegidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos; ya que todos los ciudadanos mexicanos tienen derecho a ingresar al país a efecto de ejercer su derecho al sufragio sin ningún tipo de discriminación. Por lo que, no se viola ninguna norma legal.

En México se ha contemplado la posibilidad de tener un registro de todas aquellas personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales radicados en el extranjero; por medio de la Clave Única del Registro de Población<sup>52</sup> (CURP), pensando en la posibilidad de crear los mecanismos necesarios para que puedan emitir su voto los mexicanos que radican en el exterior.

### **3.2. Las Comunidades Mexicanas radicadas en Estados Unidos de Norteamérica.**

Como hemos observado al paso del tiempo la humanidad ha tenido desplazamientos humanos hacia otros territorios, razón por la cual, los gobiernos de los Estados han intentado regular la manera de internarse en el país legalmente y permanecer en él; es por ello que surge una palabra para calificar ese efecto, esto es, la "Inmigración.- proviene del latín Inmigrare.- que no es mas que la internación o permanencia de extranjeros en un país distinto del cual estaban establecidos."<sup>53</sup> En estricto sentido, la inmigración es el asentamiento durable, es decir, la integración del extranjero inmigrante en la comunidad receptora y no simplemente su paso por la misma en un período limitado.

<sup>51</sup> Adoptada en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre de 1969. Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Mayo de 1981. El depósito del instrumento de adhesión se efectuó el 24 de Marzo de 1981. Entrando en vigor el 18 de Julio de 1978 y para México el 24 de Marzo del mismo año.

<sup>52</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Octubre de 1996.

<sup>53</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México, 1999.



Genéricamente hablando se dice que el término "Inmigración" abarca dos aspectos: " emigración.- que es la acción de dejar un lugar para trasladarse a otro; e inmigración.- es la acción de llegar y establecerse en ese otro lugar".

En México la internación y residencia de extranjeros en territorio, se encuentra regulada bajo calidades migratorias; plasmadas en la "Ley de Nacionalidad", denominadas:

A.- No inmigrante.- Es aquel extranjero que con permiso del Estado, se interna al país extranjero temporalmente; entre los que se encuentran el turista, transmigrante, visitante, consejero, estudiante, visitante local, visitante distinguido y visitante profesional, Asilado Político.

B.- Inmigrante.- Es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado; entre los que se encuentran rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científicos, técnico, familiares.

C.- Inmigrado.- Es aquel extranjero que adquiere derechos de residencia en el país. La doctrina lo define como: aquella persona que va de un lugar a otro.

En el caso de México, la inmigración de sus nacionales esta inclinada hacia los Estados Unidos de Norteamérica (principalmente), tal vez por ser nuestro país vecino, sin olvidarnos que es considerado un país potencia a nivel mundial.

En este orden de ideas, Estados Unidos, es el país donde se encuentra más concentración de mexicanos, con diferentes calidades migratorias; sin olvidarnos que también existen otros países en el mundo donde también existen algunos mexicanos radicando.<sup>54</sup> Tal y como se ha mencionado a través del desarrollo del presente trabajo, nos enfocaremos a los Estados Unidos, como el territorio que cuenta con más inmigrantes mexicanos.

El resultado de esta investigación confirma la ya conocida magnitud del fenómeno migratorio en los Estados Unidos, identificando conjuntos y subconjuntos que podrían resultar cruciales, para el caso de que surgiera la necesidad de establecer distritos electorales, a fin de que estos connacionales

<sup>54</sup> Los mexicanos radicados en otros países, con excepción de los Estados Unidos, podría ser de la siguiente manera: Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano ( 740 funcionarios), inmigrantes nacidos en México (76 mil personas), personas nacidas en el extranjero de padre y/o madre mexicanos (27 mil personas).

En este orden de ideas, se puede calcular que la cantidad de inmigrantes residentes en el extranjero que no adquieran otra nacionalidad, se calcula en 6.202 millones de personas. Los inmigrantes que adquieran otra nacionalidad por naturalización, son alrededor de 1 millón de personas. Las personas nacidas en el extranjero que son hijos de padre y/o madre mexicanos: 2.701 millones de personas.

puedan sufragar desde el exterior en las elecciones de su país de origen, es decir, México.

Se tiene una estimación sobre la población mexicana en calidad de ciudadanos, que se encuentren residiendo en Estados Unidos durante la jornada electoral del año 2000, esto es; 9, 800 millones de personas<sup>55</sup>, de entre los cuales se pueden destacar:

1.- Funcionarios del Servicio Exterior Mexicano, que podrían representar (420 personas).

2.- Inmigrantes nacidos en México, (7.126 millones); de entre los cuales se puede dividir en los inmigrantes que adquirieron nacionalidad estadounidense por naturalización, aproximadamente (1 millón de personas); y los inmigrantes mexicanos no naturalizados, que podrían constituir (6.126 millones)

3.- Personas que nacieron en Estados Unidos de Norteamérica que son hijos de padre y/o madre mexicanos (2. 674 millones); de entre los cuales (1.472) son de padres mexicanos, (531 mil) de madre mexicana, (671 mil) de padre mexicano.

4.- Personas radicadas en México pero que se encontraran ausentes del territorio nacional durante la jornada electoral del año 2000, por razones: laborales, de negocios o de recreación, se calcula serán 883 mil personas, esto es a nivel mundial. De las cuales 857 mil, se encontraran en el país vecino, es decir, Estados Unidos.

Lo que se puede deducir de lo anterior, es que existe una gran cantidad de mexicanos que se encuentran radicando en Estados Unidos, los cuales, potencialmente están involucrados, o bien, tienen algún interés con el proyecto del voto en el exterior, mismos que se pueden catalogar de la siguiente manera:

- a. Los que se encuentren residiendo en ese país,
- b. Los que se encuentren visitando el territorio estadounidense o bien, trabajando como migrante temporal. (turistas, estudiantes, etc).
- c. Otros, que se encontrarían en una situación jurídica migratoria irregular (indocumentados).
- d. Los que tengan la calidad de ciudadanos Norteamericanos.

Al hablar del voto de los mexicanos que radican en el extranjero, primero debemos conocer cual es su condición principalmente en Estados Unidos, país donde existen un gran número de compatriotas, motivo por el cual en este apartado

---

<sup>55</sup> Situación por la que en México, el voto de los nacionales es un tema que puede tener una gran trascendencia política; debido a que la gran cantidad de mexicanos con calidad de ciudadanos, que se estima tienen posibilidad de hacer valer su derecho al sufragio, pueden influir en los resultados de la elección; esto es, que sea los que otorguen el voto decisivo, para elegir Presidente de la República.

se tratará de realizar un breve estudio binacional México- Estados Unidos, que entre sus principales resultados nos reporta lo siguiente:

1.- La migración mexicana a los Estados Unidos es un fenómeno histórico cada vez más complejo y dinámico.

2.- Los Mexicanos en Estados Unidos se encuadran en una de dos categorías: migrante temporal y residente permanente; así mismo recaen en tres condiciones legales: autorizado, no autorizado y ciudadano naturalizado.

- a) Migrante Temporal.- (No inmigrante). se pueden encontrar en condiciones de autorizados y no autorizados. Los autorizados, son los mexicanos que cumplen con los trámites legales respectivos, y se encuentran; por cuestiones educativas, de trabajo o de turismo. En cuanto a los no autorizados, a contrario sensu, son aquellos que no cumplieron con los trámites, éstos principalmente por cuestiones laborales (mano de obra "ilegales").
- b) Migrantes Permanentes.- (Inmigrantes) de igual forma, se pueden encontrar en autorizados y no autorizados. Los autorizados son residentes, o ciudadanos naturalizados y con doble nacionalidad. Los no autorizados, se encuentran como ilegales internados en el país, hasta en tanto no sean deportados por las autoridades Norteamericanas.

Como se ha venido mencionando el No Inmigrante, se interna al país extranjero con alguna de las siguientes características:

I.- Turista.- Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables.

II.- Transmigrante.- En tránsito hacia otro país y podrá permanecer en territorio nacional hasta por 30 días.

III.- Visitante.- Dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

IV.- Ministro de culto o asociado religioso.- Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para labores de asistencia social o filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a que pertenezcan.

V.- Asilado político.- Para proteger su libertad y su vida de persecuciones políticas en su país de origen.

VI.- Refugiado.- Para proteger su vida, seguridad y libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen.

VII.- Estudiante.- Para realizar, terminar o perfeccionar estudios en instituciones o planteles educativos oficiales o incorporados con reconocimiento oficial de validez, o para realizar estudios que no lo requieran.

VIII.- Visitante distinguido.- Permisos de cortesía para internarse a investigadores, científicos y humanistas de prestigio internacional, periodistas o personas prominentes.

IX.- Visitantes locales.- Extranjeros que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de tres días.

X.- Visitante provisional.- Extranjeros que lleguen a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de algún requisito secundario.

XI.- Corresponsal.- Actividades propias de profesional de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal.

Las características de los Inmigrantes son:

I.- Rentista.- Deben vivir con recursos traídos del extranjero. Los rentistas podrán prestar servicios de profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, cuando ello sea benéfico para el país.

II.- Inversionistas.- Para invertir capital en la industria, comercio o servicios; que contribuyan al desarrollo económico y social del país.

III.- Profesional.- Para ejercer una profesión.

IV.- Cargos de confianza.- Cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza e instituciones establecidas en la República; siempre y cuando exista duplicidad de cargos.

V.- Científico.- Dirigir o realizar investigaciones científicas, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando sean actividades en interés del desarrollo nacional.

VI.- Técnico.- Realizar investigación aplicada dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas o especializadas...

VII.- Familiares.- Para vivir bajo dependencia económica del cónyuge o un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo.

VIII.- Artistas o deportistas.- Realizar actividades artísticas, deportivas o análogas.

IX.- Asimilados.- Realizar cualquier actividad lícita y honesta.

El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita.

En caso de los diplomáticos y agentes consulares, no adquieren derechos de residencia por mera razón de tiempo

### 3.2.1. Residentes, Transmigrantes e Indocumentados.

Como ya se menciono anteriormente, existe categorías de migrantes mexicanos que se encuentran en los Estados Unidos; para el caso que nos ocupa se dividirán en tres:

**Residentes.-** Se pueden encontrar en condición de autorizados y, (no autorizados, de los cuales se hablara más adelante identificándolos como indocumentados). Ahora bien, en cuanto a los residentes autorizados se puede decir que son aquellos que ya se hayan internado legalmente en el país, en tanto adquieren la calidad de ciudadanos norteamericanos, de los cuales pueden destacar: los inversionistas, que inviertan su capital en industria, comercio y servicios; profesionales; aquellos que ejerzan cargos de confianza en alguna institución establecida en ese país; científicos, familiares, etc.

**Transmigrantes.-** Son todos aquellos que van de tránsito hacia otro país, o bien, permanecen en territorio por un determinado tiempo, de los cuales se pueden destacar los siguientes: Turista; Estudiante, Corresponsales, Diplomáticos, en fin todos aquellos que por razones laborales hayan tenido que internarse en el país.

**Indocumentados.-** Como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, las personas que conforman el grupo de los indocumentados, son aquellas que se internaron al país de una manera ilegal, principalmente por cuestiones de trabajo (mano de obra "ilegales").

El realizar esta división de categoría, tiene como principal finalidad hacer un pequeño análisis de los ciudadanos, que por cuestiones meramente de interés nacional, tengan la posibilidad de ejercer su voto en el exterior, es decir, fuera de México.

En primer lugar, considero que todos aquellos indocumentados no serían aptos para ejercer el voto en el exterior. ¿Por qué?, porque en México el Instituto Federal Electoral (I.F.E)<sup>56</sup>, al comenzar a realizar los preparativos de la elección federal integra un padrón electoral, lista nominal, etc; documentos que tal vez el Gobierno Estadounidense puede tener acceso, mediante este tipo de documentos tendría el total de mexicanos ilegales que se encuentran internados en su país y comenzaría a deportarlos, situación que no sería viable para estos connacionales.

---

<sup>56</sup> Organismo encargado de organizar las elecciones en Nuestro país.

En cuanto a los residentes con calidad de ciudadanos norteamericanos, considero que tampoco serían aptos para emitir su voto en las elecciones de nuestro país, ya que en primer lugar, no creo que tengan ningún tipo de interés de regresar a México, por lo tanto, no es adecuado que elijan a un gobernante que no los va a gobernar, es decir, todas aquellas decisiones que llegue a tomar el gobierno mexicano electo no les afectaría, ya que no estarán sujetos al sistema jurídico, económico, político y social de México.

En lo referente a los transmigrantes, creo que sería el grupo más apto para emitir el voto en el exterior; ya que se encuentra integrado por personas que tienen interés en regresar a México y sobre todo en todas aquellas decisiones que se tomen para el desarrollo del país.

### 3.3. Participación en el Proceso Electoral.

La participación ciudadana; es la pareja indispensable de la representación política. Ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia. Es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el miembro de la llamada sociedad civil, para hacerse presente en la toma de decisiones políticas.

Para tener una mejor comprensión, se transcribirá una definición de:

**Democracia.** demos → poder                      cratos → pueblo.

“La democracia política moderna es un sistema de gobierno en el que los ciudadanos pueden llamar a cuentas a los gobernantes por sus actos en el dominio público, a través de la competencia y cooperación de sus representantes electos”.  
Phillipe Schmittery.

Es por ello que, la participación<sup>57</sup> de los electores dentro del proceso electoral, es un elemento sumamente importante dentro de la denominada jornada electoral; ya que por medio de ella se elige a las personas que se postularon para algún cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder tener un mejor entendimiento del interés de nuestros connacionales por participar desde el exterior de nuestro país en las elecciones federales, tal vez se deba a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en

<sup>57</sup> Participación.- Es la acción o efecto por participar. Participar.- Formar parte de alguna cosa.

la que se señala dentro de su artículo 21, "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos"; disposición que se repite casi textual en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además el gobierno mexicano lo ratificó en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En la actualidad este tema se presenta como una demanda de algunos sectores de la población mexicana, de organizaciones y agrupaciones de mexicanos que radican fuera del territorio mexicano, (Coalición nuestro Voto en el 2000, Consejo Electoral Mexicano del Medio Oeste, Comité Pro Voto México 2000, Movimiento Ciudadano por la Democracia, entre otros). Esto se podría traducir, en interés por participar en el proceso federal electoral.

Transcribiré textualmente algunos fragmentos de artículos que han sido publicados en diversos periódicos y revistas como por ejemplo: revista Nexos, suscrita por Jesús Martínez Saldaña; "Construir una democracia incluyente, con igualdad política, en una nación de inmigrantes"; "México ha sido una nación de emigrantes desde el siglo pasado, cuando una combinación de factores estructurales llevó a la incorporación de factores de la fuerza laboral mexicana al mercado de trabajo estadounidense. La Revolución de 1910, el reclutamiento activo de empresas estadounidenses, acuerdos bilaterales como el famoso programa braserero (el cual otorgó cerca de 4.4 millones de contratos de trabajo temporal a trabajadores mexicanos) y los efectos del tratado de libre comercio de América del Norte han permitido que se perpetúen, institucionalicen y diversifiquen las tradiciones migratorias"<sup>58</sup>; "Los Mexicanos en el extranjero también son parte de la Soberanía Nacional Mexicana"<sup>59</sup>; "Los que estamos del otro lado de la frontera estamos unidos en el tema del voto de los nacionales en el extranjero"

De lo anterior, podemos deducir que a lo largo del tiempo en las comunidades mexicanas y chicanas, de los Angeles y del área de Chicago; exponen constantemente su deseo de poder sufragar en los comicios nacionales en México; uno de sus principales argumentos es que aunque se encuentren en territorio extranjero no han dejado de pertenecer a la Nación Mexicana, por lo que, ellos consideran que se les esta negando un derecho que se ha consagrado en diversos instrumentos internacionales sobre los derechos humanos.<sup>60</sup>

<sup>58</sup> Martínez Saldaña, Jesús. es assistant professor del political science departament Santa Clara University, miembro de la Coalición de Mexicanos en el Exterior Nuestro Voto en el 2000. El Voto Extraterritorial.

<sup>59</sup> El Universal, 18 de octubre de 1998; José Francisco de Andréa Sánchez.- Investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

<sup>60</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948 consagra en su artículo 21, que toda persona, tiene derecho a participar en el Gobierno de su país, ya sea directa o por medio de sus representantes libremente escogidos, así como, derecho a acceder, en igualdad de circunstancias, a las funciones públicas del mismo, voluntad que se expresará mediante elecciones auténticas que deberán celebrarse periódicamente mediante sufragio universal e igual; y por voto secreto u otro procedimiento que garantice la libertad del mismo. *Pacto de Derechos Civiles y políticos, de la O.N.U., de 1966, reitera en su artículo 25, lo*

Se dice que, "desde 1996 los tres principales partidos habían dado anuencia para que los mexicanos residentes (ilegales y legales) pudieran ejercer su derecho al sufragio por medio de lo que internacionalmente se conoce como "Voto en ausencia o voto a distancia".<sup>61</sup>

Por otra parte, algunos funcionario públicos, opinan que el permitir a los ciudadanos mexicanos radicados en el extranjero votar en las elecciones nacionales, influirían algunos otros grupos externos que apoyen a determinado partido político, por interés personales; mas no por el desarrollo del país. Tal es el caso, del comentario de Ricardo Monreal, Gobernador de Zacatecas; que en una entrevista al periódico el Universal comento: "La Mitad de la población de Zacatecas esta concentrada en los Angeles y en Chicago; ellos son responsables de enviar a ese Estado un millón de dólares diarios, es decir, mandan al año unos 400 millones de dólares, y con el dinero va el recadito por carta o por teléfono de por quien tiene que votar la gente que recibe el dinero".<sup>62</sup>

Jorge Carpizo, manifiesta; "que los mexicanos que habitan y trabajan en Estados Unidos se concentran especialmente en California, Texas, Illinois. En estos dos últimos, muchos de ellos trabajan o están relacionados con organizaciones del sector agrícola de los mismos, las cuales se encuentran muy bien estructuradas y no siempre han demostrado simpatía por México. por lo que, no debe descartarse que puedan influir directa o indirectamente en el voto de los mexicanos de acuerdo con su análisis cerca de cual candidato presidencial le puede asegurar sus intereses".

### 3.4. Garantías de Legalidad dentro del Proceso Electoral.

Cuando se habla de garantías de legalidad dentro de un proceso electoral, se refiere principalmente a los mecanismos de los que se vale la autoridad electoral, (en el caso de México el I.F.E), para mantener en el electorado la confiabilidad del ordenamiento jurídico y su aplicación, para que las elecciones sean limpias. Esto es, que todos aquellos ciudadanos que participen en la Jornada electoral, se encuentren en la creencia que su voto es tomado en cuenta para la elección de su representante.

Podemos decir que, la legitimidad del Estado moderno se basa en su legalidad. Sin embargo, la legalidad implica algo mas que la concordancia del poder estatal con un orden jurídico vigente.

---

establecido por la declaración antes mencionada. *Declaración Americana sobre Derechos Humanos de San José*, de 1969, instituye lo mismo.

<sup>61</sup> El Financiero, 16 de Octubre de 1998. Uriel Morgan

<sup>62</sup> El Universal, 15 de Noviembre de 1998,



La legalidad sólo puede generar legitimidad, si se supone ya la legitimidad del orden jurídico. La noción de legitimidad implica que ese orden jurídico es reconocido como válido.

## **CAPITULO 4**

**Algunas formas de adecuar el Sistema Electoral Mexicano, para emitir el voto en el Exterior.**

- 4. Algunos sistemas utilizados en el Mundo.**
- 4.1. Sistema propuesto por el I.F.E en el caso de México.**
  - 4.1.2. Modalidades de Registro.**
  - 4.1.3. Documentos de Identificación.**
- 4.2. Localización de Casillas Electorales.**
- 4.3. Modalidades de Emisión del Voto.**
  - 4.3.1. Emisión del Voto en Casilla Ordinaria.**
  - 4.3.2. Emisión del Voto en Casilla Especial.**
  - 4.3.3. Voto a Distancia (por correo y por teléfono).**
- 4.4. Recepción y Recuento del voto.**
- 4.5. Reformas a la Constitución.**
- 4.6. Reformas al COFIPE, otras Leyes y Reglamentos relacionados.**

## CAPITULO 4

### Algunas formas de adecuar el Sistema Electoral Mexicano, para emitir el voto en el Exterior.

#### 4. Algunos sistemas utilizados en el Mundo.

En este capítulo se hará un abreviado reseña de algunos países que permiten el sufragio en el exterior y como adecuaron su sistema electoral para llevarlo a cabo, o bien, para instrumentarlo.<sup>63</sup>

En primer lugar, tenemos el caso de **Chile** que cuenta con un organismo para organizar las elecciones denominado "*Tribunal Calificador de Elecciones*"<sup>64</sup>. Es importante resaltar que en ese país todavía no se ha legislado en torno al derecho al sufragio de los nacionales que residen en el extranjero; debido a que la legislación chilena enfrenta algunos problemas para adoptar esa decisión, como son:

1. *Propaganda y publicidad.* La Constitución Política de la República establece que el sufragio será personal, igualitario y secreto. Los legisladores chilenos consideran que existiría una desigualdad en cuanto a información de los electores que se encuentren en el extranjero, por lo tanto, esta caería en una injusta desigualdad con sus nacionales dentro del territorio.

2. *Justicia electoral.* El sistema de justicia electoral previsto en la Constitución Política y en la Ley Orgánica Constitucional que la regula los mecanismos procesales para los ciudadanos interpongan reclamaciones de las elecciones y plebiscitos y de rectificación de escrutinios. Para ello, se establece un procedimiento ante los Tribunales Ordinarios Criminales y su ulterior envío al Tribunal Calificador de Elecciones a fin de que resuelva. Resoluciones que, se toman en cuenta en el escrutinio general que practica el Tribunal. Derivado de esta situación, se considera que existiría un problema práctico; como sería ante quien se presentan este tipo de reclamaciones y los plazos para la remisión de los mismos.

<sup>63</sup> Es importante, no olvidarnos que el derecho al sufragio en el exterior es un fenómeno de expansión universal, a fin de obtener el reconocimiento del derecho a ejercerlo, pero para ello deben tomarse en cuenta algunos aspectos como: a) Tipo de elección, b) Requisitos básicos (plasmados en la Constitución de cada país), c) Limitaciones para el ejercicio del mismo, d) Procedimiento para ejercer el sufragio, (el cual, puede ser diferente en cada Estado o Nación).

<sup>64</sup> Moyano Valladares, Carmen Gloria.- Secretaria Relatora del Tribunal Calificador de Elecciones de Chile.

3. *Sufragio de los nacionales en el extranjero en las elecciones generales, plebiscitos, parlamentarias y/o concejales.* Chile se encuentra dividido en circunscripciones electorales que comprenden determinadas zonas territoriales. Los ciudadanos deben votar por el candidato que representa la zona donde aparece inscrito el ciudadano, conforme a su domicilio.

4. *Para el ciudadano chileno es obligatorio votar.* En caso de que el ciudadano no concurra a votar, se hace acreedor de una multa.

5. *El día de la elección es feriado, según la Ley chilena.* El alcance de la ley no conoce la extraterritorialidad. Puede que por razones laborales un ciudadano chileno no pueda concurrir al lugar de la votación, como consecuencia de ello se le puede aplicar una multa.

Sin embargo, existe un proyecto de ley desde marzo de 1994, aprobado por la cámara de Diputados, en el cual se permite el voto en el exterior, únicamente para la elección de Presidente de la República, y se contemplan todos aquellos inconvenientes mencionados con anterioridad.

Es importante resaltar, que el artículo 14 Constitucional autoriza a los extranjeros que residen en Chile, sufragar en sus elecciones; siempre y cuando tengan la calidad de ciudadanos y cumplan con los requisitos previstos por la Ley.

**Costa Rica**, prohíbe expresamente la posibilidad de sufragar en lugar distinto al domicilio del ciudadano. El caso de **Guatemala**, es un tanto especial; ya que, la Ley electoral establece que la pérdida de nacionalidad guatemalteca, conlleva a la pérdida de la ciudadanía. La ciudadanía se recupera al recuperar la nacionalidad guatemalteca.

La Constitución de **Perú** de 1993 establece en su artículo 187 que la ley tendrá como normas especiales para facilitar el voto de los peruanos que residen en el extranjero. En **Bolivia**, dentro de la Ley Electoral se ordena que los bolivianos en ejercicio de su ciudadanía y que residan en el extranjero, pueden votar para presidente y Vicepresidente en las elecciones generales, pero su ordenamiento no explica con claridad el procedimiento.

El Código Electoral de **Panamá** determina que: Los ciudadanos residentes en el exterior podrán solicitar su inclusión o que se les mantenga en el Registro Electoral, en el lugar de su última residencia. El día de las elecciones si están en el país podrán votar en la mesa respectiva, de manera que permite la inscripción en el Registro Electoral a los panameños que residen en el extranjero, pero únicamente admite el sufragio dentro del país y en la mesa electoral que corresponda.

En el Reglamento para los procesos de elecciones primarias de los partidos políticos en **Puerto Rico**, que regula el voto ausente y cuenta con dos procedimientos especiales de votación, el primero, que consiste en voto por correo; es para aquellos

electores que se encuentran fuera del país el día de la jornada y, el segundo es para aquellos electores que estando en el país en la fecha señalada no puedan sufragar por razones de funciones que deban desempeñar ese día, tienen la posibilidad de emitir el sufragio denominado "voto adelantado"; los cuales se encuentran regulados en la Ley Electoral y en el Reglamento de Voto ausente.

En **Colombia**, se autoriza a los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior; para sufragar en las elecciones de Presidente y Senado de la República, para ello se debe cumplir con ciertos requisitos previstos por el Código Electoral. Lo mismo sucede en **Brasil**.

"En la República de Ecuador, el organismo encargado de la organización de las elecciones es el Tribunal Supremo Electoral del Ecuador. Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la Constitución ecuatoriana tienen derecho a votar los ciudadanos ecuatorianos que hubieren cumplido 18 años de edad y se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos. En tal sentido, los ecuatorianos que viven en el exterior deberían votar, puesto que es un derecho y una obligación, tanto para los que viven en el país como para los que residen en el extranjero y tiene la nacionalidad ecuatoriana los que hubieren adquirido la doble nacionalidad, por encontrarse en pleno uso de sus derechos"<sup>65</sup>

En Ecuador no se ha implementado el voto de los residentes en el extranjero por las siguientes causas:

- a) No existe una norma específica que instrumente el voto en el extranjero,
- b) El padrón electoral; no es completamente confiable y no permite establecer con seguridad el lugar de residencia, ni la cantidad de residentes en cada circunscripción. No existe cruce de información entre los registros de migración y el padrón del registro civil.

El caso de **Gran Bretaña**, se encuentra regulada la votación de los nacionales ausentes en el extranjero. Las únicas personas no residentes en el Reino Unido que pueden inscribirse en el censo electoral, son los funcionarios de la Corona, Personal de la Embajada y Consulados, Miembros de las Fuerzas Armadas, que por razones de destinos presten sus servicios fuera del territorio nacional y sus cónyuges siempre y cuando tengan fijada su residencia en el extranjero.

El voto se realiza mediante correo de la siguiente manera: El votante recibe en su domicilio, previa solicitud, las papeletas electorales junto con una declaración de identidad y un sobre para su envío. Existen urnas postales especialmente preparadas

<sup>65</sup> Dr. Vivanco Riofrio, Patricio.- Presidente del Tribunal Supremo Electoral del Ecuador. Seminario Internacional de Derecho Electoral 26 de Marzo de 1998, Cancún, México.

para recibir los votos por correo, las cuales se sellan y cierran por controladores electorales. El escrutinio se realiza conjuntamente con el resto de los votos.<sup>66</sup>

En **Alemania**, la Ley Federal Electoral de 1956 prevé el voto por correspondencia. El elector que quiera emitir su voto mediante este procedimiento, deberá enviar al director del distrito electoral al que pertenezca un certificado elector, y conjuntamente expresar su voluntad personal de elector. El voto esta exento de cualquier franquicia en su remisión.

En **Estados Unidos**, el voto en el exterior es conocido como "Voto en Ausencia" y, en algunos Estados como Washington y Oregon se ha llegado al punto de conceder el voto por correo a cualquier ciudadano y sin mayor requisito que solicitarlo mediante el llenado de un formulario oficial.

**Dinamarca**, es un país donde el voto en el extranjero se puede emitir por correo o en las sedes diplomáticas, pero el único lugar donde el voto puede ser recibido por anticipado es en las casillas habilitadas para tal efecto.

En **España**, el voto es un derecho reconocido por la Constitución de 27 de diciembre de 1978 como un derecho fundamental, en el artículo 23.1; se establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente, o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

Además, en el artículo 68, apartado 5, de la Constitución se señala que: "la ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio de los españoles que se encuentren fuera del territorio de España".

Se puede decir que, España es uno de los países europeos que se preocupó más por instrumentar y regular el voto de sus nacionales en el exterior. Es importante resaltar, que para ejercer ese derecho los españoles deben tener la calidad de "Residente ausente"; por lo tanto, no se incluye, a quienes tienen su residencia permanente fuera del país.

Su principal argumento a favor de que emitan su voto en el exterior los ciudadanos españoles, se aterriza en elevar esa propuesta a nivel de rango constitucional, y por consiguiente, procurarán por todos los medios posibles conseguir que todo español que quiera votar, pueda hacerlo en forma efectiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecido en la Ley.

---

<sup>66</sup> Los súbditos británicos que no puedan justificar su residencia fuera del Reino Unido por estar cumpliendo una función pública, no pueden votar. Además, estos votantes deben estar inscritos en la lista de su circunscripción de origen, sino están en posibilidades de dar una dirección en Gran Bretaña; se inscribirán en la lista de circunscripciones de última residencia.

España cuenta con un organismo denominado "Junta Electoral Central", que es la encargada de la organización de las elecciones e investigaciones relacionadas con ese tema.

El voto por correo, se tenía contemplado desde la ley para la reforma política de 4 de enero de 1976, pero a sufrido diversas reformas, la última de ellas fue en 1992. Además, la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, establece el procedimiento ordinario para los residentes - ausentes en el extranjero, dependiendo del tipo de elección que se lleve a cabo; como sería, elecciones del Parlamento Europeo, o de Elecciones Municipales. De igual forma, para los residentes españoles que se encuentren temporal o transitoriamente en el extranjero.

También, tiene regulado el voto de ausentes en casos especiales, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar y los embarcados en buques de la Armada, de la Marina Mercante o de la Flota Pesquera; en este caso se establece un procedimiento específico de votación, que consiste básicamente en que el certificado de inscripción podrá ser acusado por telégrafo. De esta forma, el elector ejerce su derecho al voto, y el comandante del buque o el jefe de la unidad de custodia garantizará la seguridad, integridad y secreto. La Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa se encargara de enviar al Organismo de correos y Telégrafos los votos, que a su vez con carácter de urgente los remitirá a la mesa electoral correspondiente.

"**Canadá**, por ejemplo, exige para tener derecho a esa clase de voto haber residido en el extranjero menos de cinco años consecutivos desde su última vista al propio Canadá y tener la intención de regresar al país como residente. Desde luego esa regla de cinco años sufre excepciones en el caso de los servidores públicos, los miembros de las organizaciones internacionales, los militares, y sus dependientes. En **Austria** se exige estar inscrito en el padrón electoral municipal. Los australianos, los suecos y los sudafricanos pueden votar sin ningún registro previo en las elecciones generales y en los referendos."<sup>67</sup>

"La Constitución de **Holanda**, establece: Votan para elegir representantes todos los Holandeses, con las excepciones que establezca la ley sobre los holandeses que no sean habitantes del reino. En **Finlandia**, la Ley Orgánica del Parlamento; que tiene naturaleza constitucional, dispone que tendrán derecho a votar todos los ciudadanos "cualquiera que sea su lugar de domicilio".

En lo que se refiere a la **Constitución Sueca**, esta prevé que tendrán derecho a votar en las elecciones del Parlamento todo ciudadano sueco que sea o haya sido durante cierto tiempo residente del Reino. De esta suerte, si se trata de un sueco hijo

<sup>67</sup> Carpizo, Jorge; Valadés, Diego.- El Voto de los Mexicanos en el Extranjero. p. 86-87, Ed. Porrúa. México, 1999.

de padres suecos nacido en el extranjero y que nunca hayan vivido en Suecia, no podrán ejercer el derecho de voto hasta en tanto no regrese y resida durante un periodo en el país".<sup>68</sup>

Algunos otros países que permiten el voto por correo de manera convencional o exclusivamente son; Alemania, Bosnia, Australia, Suecia, Portugal, Suiza y Nueva Zelandia.<sup>69</sup>

En lo que respecta a las modalidades más comunes del voto en los países que se han mencionado anteriormente, existen tres primordialmente a saber:

- 1.- Instalación de casillas en embajadas y consulados o algún otro lugar habilitado para ello;
- 2.- Voto por correo (con diverso procedimiento en cada Estado);
- 3.- Voto por delegación o por procuración, o sea, se otorga desde el extranjero poder a otra persona para que sufrague por él;

A últimas fechas, se ha llegado a pensar en voto por internet (debido a que se encuentran de moda los medios electrónicos), o bien, voto por teléfono.

#### **4.1. Sistema propuesto por el Instituto Federal Electoral ( I. F.E ) en el caso de México.**

Como ya se ha mencionado en repetidas ocasiones, la reforma al artículo 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; abre la posibilidad de que los mexicanos que se encuentran en el extranjero puedan emitir su voto en las elecciones nacionales.

De igual forma, el 22 de noviembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de a Federación una serie de reformas en materia electoral, una de ellas, con la finalidad de instrumentar ese derecho en la Legislación Electoral; como lo es el artículo 8° Transitorio, que a la letra dice: "Durante el primer semestre de 1997 la Secretaría de Gobernación publicará el acuerdo mediante el cual dará a conocer el programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición correspondiente de la Cédula de Identidad Ciudadana, con vistas a su utilización en el proceso electoral federal del año 2000, realizándose en su oportunidad las modificaciones legales necesarias para regular las adecuaciones pertinentes al actual Registro Federal de Electores.

<sup>68</sup> Idem. p. 26

<sup>69</sup> Carrillo Poblano, Manuel. Congreso Internacional de Derecho Electoral México, Marzo 1998.



Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que tiendan al logro del propósito señalado en el párrafo que antecede, se presentarán inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran.

Con el propósito de estudiar las modalidades para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho a l sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una Comisión de Especialista en diversas disciplinas relacionadas en materia electoral, para que realice los estudios conducentes procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez en cuenta integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano (mismo que en el primer párrafo de este artículo es denominado Registro Nacional de Ciudadanos) y se hayan expedido las Cédulas de Identidad Ciudadanas<sup>70</sup>

El 23 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el mismo día, el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la *Clave Única de Registro de Población (CURP)*. Se considera que la adopción de esta clave es un elemento indispensable para la conformación y el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos; del Registro de Menores de edad; del *Padrón de Mexicanos Residentes en el Extranjero*; y del *Catálogo de Extranjeros Residentes en la República Mexicana*, quienes de manera conjunta componen el Registro Nacional de Población, como un instrumento de mayor amplitud para la identificación de personas que integran la población del país.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de dicho acuerdo, tenemos que: "la clave única de registro de población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero."<sup>71</sup>

Como puede observarse, una de las principales finalidades de la Clave única del Registro de Población radica, en que éste sea un documento que se pueda utilizar en determinado momento como instrumento para poder facilitar el sufragio de los nacionales en el extranjero.

En este orden de ideas, y a fin dar cumplimiento al artículo octavo transitorio del COFIPE, el Instituto Federal Electoral designó a una comisión de Especialistas en diversas disciplinas relacionadas con materia electoral, con el propósito de estudiar las

<sup>70</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ed. I.F.E, México 1999

<sup>71</sup> Estatuto Legal de los Extranjeros. Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población. p. 53- 162 Ed. Porrúa, México 1998.

modalidades de votación de otros países y de esta manera proponer la instrumentación para que los ciudadanos mexicanos puedan ejercer el sufragio en el exterior.

La comisión consideró que existen las siguientes posibilidades para que se pueda llevar a cabo el sufragio:

- ✓ Con registro (padrón electoral) y, con credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero.
- ✓ Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y credencial para votar con fotografía.
- ✓ Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.
- ✓ Voto en casilla especial, sin lista nominal y con credencial para votar con fotografía.
- ✓ Voto en casilla especial, sin lista nominal y con tarjeta de identificación electoral con fotografía.
- ✓ Voto a distancia (por correo o por teléfono), con lista nominal y tarjeta de identificación electoral con fotografía.

#### **4.1.2. Modalidades de Registro.**

Como ya se mencionó con anterioridad, la Comisión se encargó de estudiar las diversas posibilidades de instrumentar el voto de todos aquellos mexicanos que radican en el extranjero; los cuales se analizarán más adelante.

Ciertamente, el voto de los nacionales en el extranjero es una tendencia internacional, pero también es cierto, que en la mayoría de los países analizados sus nacionales se encuentran fuera del país de manera temporal por razones de viaje, de trabajo, de paseo o de residencias más o menos cortas de trabajo, debido a esa situación los ciudadanos que se contempla votarían no es muy elevado.

El caso de México reviste peculiaridades que no se presentan en otros países; como lo es, la cantidad de mexicanos que residen permanentemente o por períodos muy

prolongados en Estados Unidos, traduciéndose esta en, de casi 7 millones<sup>72</sup>. - los cuales se encuentran en calidad de ciudadanos y por supuesto con derecho a emitir el sufragio, lo que tal vez traería algún tipo de influencia por parte de autoridades o grupos sociales Norteamericanos, para que los ciudadanos que radican fuera de México se inclinen hacia un determinado partido político.

Es por esa situación que en este capítulo se analizarán las posibles modalidades de emisión del voto, pero pensando principalmente en determinados ciudadanos mexicanos, sin que se piense en transgredir su derecho como ciudadanos, tomando en cuenta algunos aspectos como sería la razón por la que se encuentran fuera de México, verbigracia.- trabajo temporal, estudios, paseo, residencia más o menos corta, o temporal, etc.

Ahora bien, las modalidades de registro tendrán su adecuada instrumentación, partiendo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Procedimientos Electorales; ya que son las bases en materia electoral en nuestro país.

En primer lugar, es importante definir quienes pueden ejercer el derecho al voto, ya que es la base para determinar el desarrollo de cualquier proceso electoral.

Una vez analizado lo anterior, se contemplan algunas posibilidades de modalidades registro, como son:

- 1.- Expedir una Credencial en el extranjero, a los nacionales que radiquen fuera del territorio nacional.
- 2.- Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera y con la credencial para votar con fotografía.
- 3.- Utilizar la Clave Única de Registro de Población y padrón electoral de nacionales que radiquen en el extranjero.

O bien, se establecerán modalidades de registro simultáneas.

**Modalidad 1. - Expedir una credencial en el extranjero a los nacionales en el lugar donde se encuentren.**

Ahora bien, para que se pueda expedir la Credencial de elector en el extranjero, a los nacionales que radiquen fuera, deben de cumplirse una serie de requisitos para registro, como serían:

<sup>72</sup> Ser Vecino de la potencial mundial que representa Estados Unidos, no es fácil, menos cuando millones de mexicanos residen en aquel país. Es por ello, que la complejidad de las relaciones bilaterales es inmensa, sobre todo en los ámbitos político, migratorio y de lucha con el tráfico de estupefacientes.

▪ Presentar cualquier documento expedido por autoridades mexicanas, en el cual se acredite la nacionalidad mexicana y la ciudadanía; como por ejemplo:

- a) Acta de nacimiento,
- b) Certificado de nacionalidad mexicana,
- c) Carta de naturalización,
- d) Pasaporte,
- e) Certificado de recuperación de nacionalidad.
- f) Credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

▪ Además algún documento que acredite identidad, como puede ser:

- a) Cédula profesional,
- b) Credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior o universidades públicas; Instituto Nacional de la Senectud (INSEN); Matrícula Consular.

El ciudadano que este interesado en participar en las elecciones, podrá solicitar su empadronamiento o registro, para ello, se habilitarían sedes en Consulados o Embajadas de México alrededor del mundo, oficinas del Gobierno Federal en el extranjero previamente habilitadas para tal efecto, ó en oficinas de líneas aéreas mexicanas, oficinas de bancos mexicanos, escuelas, o bien, instrumentar oficinas móviles en aquellas áreas donde se presenta gran dispersión de la población mexicana (sobre todo en Estados Unidos), etc. Se les dará a conocer a los connacionales los puntos habilitados para tal efecto.

Se utilizarán alguna campaña de difusión, convocando a los ciudadanos a que se trasladen a las sedes a efectuar su empadronamiento, puede ser mediante los medios masivos de comunicación (radio, televisión, o bien, periódicos de habla hispana); carteles y trípticos, que se ubiquen y distribuyan en las oficinas del Gobierno Federal en el exterior, Consulados, Universidades, Plazas, Centros deportivos y culturales; así como bibliotecas; páginas de internet y correo.

Es importante destacar, que los funcionarios encargados de llevar a cabo el registro será personal preferentemente mexicano contratado en el extranjero, o en México, en los términos establecidos en la Ley, por lo tanto, es personal que pertenezca al Instituto Federal Electoral, con ello, se garantizará la eficacia y confiabilidad durante el proceso de empadronamiento.

En cuanto al registro y emisión de la credencial para votar con fotografía, el ciudadano que lo solicite deberá proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre,
- b) Edad,
- c) Sexo,
- d) País, Estado o condado donde reside,
- e) Referencia domiciliaria convencional,
- f) Ocupación.

**Registro y emisión de la credencial para votar con fotografía:** Como ya se menciona con anterioridad se realizará este trámite mediante el personal que el propio Instituto Federal Electoral designe.

Esta credencial será de carácter permanente y en su elaboración se utilizarán los mismos mecanismos de seguridad contenidos en la credencial para votar con fotografía que se utiliza actualmente para votar dentro del territorio nacional.<sup>73</sup>

Pasos a seguir para obtención:

- El Ciudadano se registrara<sup>74</sup> ante las autoridades que representen al I.F.E, en las sedes previamente establecidas.
- Una vez recibida la solicitud, las oficinas den el exterior turnarán los recibos al centro nacional de cómputo para hacer una compulsu con la base de datos nacional, se verificará que no existen dobles folios y se expedirá una clave única de elector.
- En el supuesto de que la solicitud sea exitosa, quedará registrada en una cinta magnética y se iniciará el proceso de producción del formato de credencial; si no, se le notificará al ciudadano por correo para que acudiera a efectuar las correcciones necesarias.
- Una vez concluida la producción, el material se tomará a las sedes, en donde el ciudadano recogerá su credencial para votar, previa foto, huella digital y firma, tanto en la credencial como en el recibo. Ya que, el recibo será el principal insumo para la elaboración de las listas nominales con fotografía.
- Cabe resaltar, que los partidos políticos podrán estar presentes en todos y cada uno de los pasos que se den para la elaboración de dicha credencial. Previa habilitación ante el Instituto. **(ver anexo # 1)**

<sup>73</sup> En este caso, el Instituto electoral Federal elaborara una base de datos de los electores que se encuentren en el extranjero, y soliciten su credencial para votar con fotografía. Asimismo, la lista nominal de electores de los ciudadanos radicados en el exterior.

<sup>74</sup> El registro puede ser incluso para; inscripción, cambio de domicilio, o bien, reposición de la credencial.

**Modalidad 2. -** Elaborar un padrón electoral de mexicanos que radican fuera y con la credencial para votar con fotografía.

En cuanto a la documentación solicitada para obtener la credencial par votar con fotografía, se realizará el mismo proceso que en la anterior modalidad. Para acreditar la nacionalidad y ciudadanía mexicanas se requieren los mismos requisitos que se enumeraron anteriormente.

En esta modalidad se podría utilizar ya sea la credencial de elector expedida en el extranjero, o bien, la credencial de elector que se expide en México y, que por supuesto los nacionales que se encuentren fuera del país el día de la elección cuenten con ella.

El proyecto principal dentro de esta modalidad, radica en la creación de un padrón electoral de mexicanos en calidad de ciudadanos que radiquen en el exterior, y se encuentren en posibilidad de emitir el sufragio, para de esta manera tener una idea global de la cantidad de casillas y la distribución de las mismas el día de la elección.

**Modalidad 3. -** Utilizar la Clave Única de Registro de Población y padrón electoral de nacionales que radiquen en el extranjero.

Para que pueda llevarse a cabo esta modalidad, es necesario que toda la población mexicana ya cuente con la Clave Única del Registro de Población, ya que éste sería el instrumento idóneo para que con él y una identificación; hagan las veces de la credencial de elector. Además, se tendrá un padrón electoral de los ciudadanos que se encuentren fuera de territorio nacional el día de la elección y puedan emitir su voto en casilla ordinaria o especial, según sea el caso.

#### **4.1.3. Documentos de identificación.**

Se considera que los documentos idóneos de identificación, tanto para la obtención de la credencial para votar con fotografía, como para acreditar la nacionalidad y ciudadanía mexicana, son aquellos que sean expedidos por autoridades mexicanas, como por ejemplo:

- Acta de nacimiento,
- Certificado de nacionalidad mexicana,
- Carta de naturalización,
- Pasaporte,
- Certificado de recuperación de nacionalidad, CURP; en coadyuvancia con otros que cuenten con fotografía; Cédula profesional, Credenciales con fotografía expedidas por escuelas de enseñanza media superior o universidades públicas; Instituto Nacional de la Senectud (INSEN); Matrícula Consular.

## 4.2. Localización de Casillas Electorales.

Para que se pueda llevar a cabo la ubicación de casillas electorales, es necesario tener muy en cuenta los aspectos sociodemográficos de la población políticamente activa que se encuentra fuera del país. Por lo tanto, se deben de tener plenamente ubicados la cantidad de mexicanos en calidad de ciudadanos que se encuentren fuera del país el día de la elección. Ya sea por razones de residencia o transitoriamente.

Ahora bien, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula la ubicación de casillas electorales. es por ello, que se tomarán en cuenta los lineamientos ya establecidos en la ley, y se adecuarán a las necesidades del electorado que se encuentra fuera del país, para ello se solicitará a los Gobiernos de otros Estados las facilidades para que se permita establecer casillas electorales ordinarias en zonas donde exista una mayor afluencia de mexicanos; por ejemplo, escuelas, oficinas comerciales, clubes, centros deportivos, o bien, en las embajadas y consulados de México en el Mundo.

En caso de que no exista un lugar que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas electorales, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribuidor de electores en las secciones nominales, apoyados por la lista nominal de electores que contendrá los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas electorales. Para tal efecto, los electores que cuentan con credencial para votar con fotografía, podrán comunicarse con el I.F.E, a fin de integrar un registro con el cual se podrán confirmar la ubicación y el número de casillas ordinarias que deberán ubicarse.

Además de instalarse en otras secciones que acuerde el Instituto Federal Electoral, como pueden ser Aeropuertos, centrales de autobuses, de trenes, etc.; (mismas que se denominarán casillas especiales),<sup>75</sup> a fin de que los mexicanos que se encuentren en tránsito puedan emitir su derecho al sufragio.

---

<sup>75</sup> En este tipo de casillas especiales, creo que es necesario realizar una reforma legal, a fin de que exista un número mayor de boletas electorales en estas casillas, ya que en la actualidad solo se permite la entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla especiales, una cantidad de boletas no mayor a 1, 500. Según lo disponga el Consejo General del I.F.E.

### 4.3. MODALIDADES DE EMISIÓN DEL VOTO.

En cuanto a las modalidades de emisión del voto, ya se han mencionado tres tipos: voto en casilla ordinaria, voto en casilla especial y voto a distancia (por correo ó por teléfono).

Las dos primeras modalidades tienen referencias un poco claras en nuestra legislación electoral vigente y se tendrán que realizar ciertas adecuaciones logísticas. La tercera, por su parte implica, ciertamente un procedimiento novedoso.<sup>76</sup> Es por ello, que se desarrollara el funcionamiento de cada una de ellas, mas adelante.

#### 4.3.1. Emisión del voto en Casilla Ordinaria.

Como ya se ha estado analizando con anterioridad, la emisión del voto en casilla ordinaria<sup>77</sup> puede llevarse a cabo de dos formas diferentes:

1. - Voto en casilla ordinaria con lista nominal de mexicanos radicados en el exterior y credencial para votar con fotografía. (expedida en el exterior o en México)
2. - Voto en casilla ordinaria con lista nominal e identificación con fotografía y Clave Única del Registro de Población.

En lo que se refiere a la primera modalidad (voto en casilla ordinaria con lista nominal de mexicanos radicados en el exterior); podemos decir que sería una forma muy fácil de instrumentar el voto en el exterior, ya que existiría un padrón de mexicanos que se encuentran en el exterior; de esta forma se pueden elaborar listas nominales, con las cuales se puede lograr una mejor organización del proceso previo a la jornada electoral; de tal modo que se calcularía el número de boletas, la cantidad de casillas y el tipo de las mismas que se instalarían.

Una de las formas poco más sencillas de poder lograr conformar el padrón electoral, puede ser de la siguiente forma: El elector interesado y facultado para emitir su voto, podrá solicitar por correo a la Comisión Internacional del Instituto Federal Electoral, su

<sup>76</sup> Si bien es cierto, que el voto a distancia es un procedimiento novedoso, para el caso de México no sería del todo adecuado, debido a que no existiría una plena seguridad, en cuanto a evitar que exista un fraude electoral, por lo menos considero que existe mayor riesgo en el voto por teléfono, ya que en cuanto al voto por correo, este se realiza con el apoyo del Cuerpo Diplomático, mediante la utilización de su valija diplomática.

<sup>77</sup> **Casilla Ordinaria.**- Es el tipo de casilla que se coloca en cada sección electoral, es decir, por cada 750 electores en una sección electoral se instalará una casilla ordinaria, en caso de que sea mayor la cantidad de electores, se colocarán casillas ordinarias contiguas, y para tal supuesto la lista nominal de electores se dividirá en orden alfabético.



inscripción al Registro Federal de Electores; para ello deberán cumplir con ciertos requisitos como son:

- a) Contar con Credencial para votar con Fotografía
- b) Copia de pasaporte<sup>78</sup>
- c) Credencial que lo acredite como estudiante o trabajador en el extranjero.

Una vez que la Comisión Internacional del I.F.E, revise los documentos anteriormente citados determinará si es posible la inscripción al Padrón Electoral Internacional; en caso de que la solicitud a dicha inscripción sea negada, la Comisión hará del conocimiento del elector solicitante la causa o causas por las que se le negó dicho registro, y se le devolverán los documentos que haya enviado.

De tal suerte, que si se cuenta con un padrón electoral, se tiene plenamente ubicado el domicilio de los mexicanos que se encuentran en el exterior, logrando de esta forma establecer la ubicación de las casillas electorales; y mediante previa difusión en los medios masivos de comunicación, se notificará a los ciudadanos la ubicación de las mismas, de acuerdo a su distrito electoral.

En cuanto a la elección y capacitación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se pueden elegir de acuerdo a lo ya establecido en el COFIPE.

Ahora bien, una vez que ya se haya integrado la ubicación e integración de casillas electorales, entregada la documentación y material electoral; nos enfocaremos a la Jornada electoral que se deberá desarrollar de la siguiente manera:

- a) Se deberá instalar la casilla en el lugar destinado para tal efecto.
- b) Se abre la casilla a las 8:00 a.m., debidamente integrada con los funcionarios de casilla (Presidente, Secretario y dos escrutadores). Además de los funcionarios suplentes.
- c) Los funcionarios de casilla se acreditarán con sus respectivos nombramientos, expedidos por el Instituto Federal Electoral.
- d) En caso de que existan representantes de partidos políticos, estos deberán acreditarse ante el presidente de casilla.
- e) El secretario contará ante los representantes de los partidos políticos (en caso de que haya), las boletas recibidas para la elección presidencial.
- f) Se deberá asentar en el *acta de la jornada electoral*<sup>79</sup>, que las urnas se encontraron vacías, se armaron y cerraron, para colocarse en una mesa a la vista de los representantes de los partidos políticos.

<sup>78</sup> En este punto, es necesario que exista una correlación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de verificar que el pasaporte sea legítimo y saber si es cierto, que el ciudadano se encuentra en otro país.

<sup>79</sup> El *acta de la Jornada Electoral*, consta de dos apartados: uno de instalación de casilla y el otro de cierre de la votación; son llenadas por el secretario, debe ir firmada por todos los funcionarios y representantes de partidos políticos que hubieren estado presentes.

Después de lo anterior, se procede a la recepción e identificación de electores y la votación, que se lleva a cabo cumpliendo ciertas formalidades, como son:

1. - Los electores votan en el orden en que van llegando, exhibiendo su credencial para votar con fotografía.
2. - El secretario comprobará que el elector aparezca en la lista nominal, una vez que el funcionario de casilla compruebe que el elector se encuentra inscrito en la lista nominal le dará la boleta para que emita su voto; una vez que lo emita lo doblará y depositará en la urna correspondiente. Acto seguido, el secretario anotará en la lista nominal "Voto", marcando la credencial para votar e impregnando la tinta indeleble en el dedo pulgar del elector (con la finalidad de evitar que llegue a votar dos o más veces), se devuelve la credencial al elector.

En cuanto a la segunda modalidad (Voto en casilla ordinaria con lista nominal e identificación con fotografía y Clave Única del Registro de Población); en este supuesto sería más complicado crear un padrón de mexicanos en el exterior con ayuda de los electores interesados en emitir su voto; ya que para utilizar el método de registro nominal anterior es requisito contar con la credencial para votar con fotografía.

Para poder instrumentar esta modalidad, es necesario crear un Padrón Electoral con la ayuda de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para tener un padrón de electores en el exterior.

Una vez que se tenga el padrón electoral internacional, y por consiguiente la lista nominal de electores, es necesario para emitir su voto durante la jornada electoral que cuenten con una identificación con fotografía (de preferencia Pasaporte Vigente), y con su Clave Única de Registro de Población<sup>80</sup> (CURP), a fin de que con estos dos

<sup>80</sup> El Artículo 1° del Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única del Registro de Población establece: "La clave única del registro de población se asignará a todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. La clave única del registro de población contará con dieciocho caracteres que se determinarán de la siguiente manera: I.- Las primeras cuatro posiciones serán alfabéticas y se obtendrán como sigue: las dos primeras serán la inicial y la primera vocal interna del primer apellido, en este orden la tercera será la inicial del segundo apellido y la cuarta será la inicial del primer nombre de pila. Cuando el primer o segundo apellido sean compuestos, se considerará para la integración de la clave, la primera palabra que corresponda a los mismos. En el caso de las mujeres siempre se usarán los nombres y apellidos de soltera. II.- Las siguientes seis posiciones serán numéricas, para indicar la fecha de nacimiento, en el orden de año, mes y día. Para el caso del año se tomarán los dos últimos dígitos; cuando el mes y día sea menor que diez, se antepondrá un cero. III.- La siguiente posición será alfabética, utilizando la "H" para hombre y la "M" para mujer; IV.- Las siguientes dos posiciones indicarán, para el caso de personas nacidas en territorio nacional, la entidad federativa de nacimiento. En caso de personas que no hayan nacido en el territorio nacional estas posiciones se cubrirán conforme a las claves que prevea el instructivo que expida la Secretaría de Gobernación. V.- Las siguientes tres posiciones serán alfabéticas y corresponderán a las primeras consonantes internas del primer apellido, del segundo apellido y primer nombre de pila, en ese orden; VI.- La siguiente será una posición numérica o alfabética y será

documentos se identifiquen plenamente y hagan las veces de la Credencial para votar con fotografía y puedan emitir su voto.

En cuanto a la emisión del voto durante la jornada electoral, se seguirán las mismas reglas mencionadas en la primera modalidad, las cuales se encuentran debidamente descritas en el Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; salvo el caso de que, durante la votación en lugar de presentar la credencial para votar con fotografía, deberán presentar una identificación con fotografía y su Clave única del registro de población, documentos que conjuntamente harán las veces de la credencial para votar con fotografía.

#### 4.3.2. Emisión del Voto en Casilla Especial.

El voto en casilla especial.- En este tipo de casilla podrán votar los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección correspondiente a su domicilio. Previa aprobación del Instituto de la ubicación de las mismas. Este tipo de casillas además de ubicarse por lo menos una de ellas en cada distrito electoral, podrán instalarse en centrales de autobuses, estaciones de trenes y aeropuertos; a fin de que los electores mexicanos que se encuentren en tránsito de un país a otro, y cuenten con su credencial para votar con fotografía puedan emitir su voto.

Cuando en territorio mexicano se instalan casillas especiales, existen reglas para poder emitir el voto; ya que si el elector se encuentra fuera de su sección y distrito electoral, sólo podrá votar ya sea para diputados de mayoría relativa y representación proporcional<sup>81</sup>, o senadores de representación proporcional y presidente de la República.

En el caso de los mexicanos llegasen a emitir su voto en el exterior, sólo podrán sufragar para la elección de Presidente de la República. En este supuesto, la modalidad será: Voto en casilla especial, sin lista nominal y credencial para votar con fotografía.

---

para distinguir las claves en los casos de homonimia. Esta posición tendrá un carácter progresivo y será asignada por la Secretaría de Gobernación. Dicha posición será numérica para las personas nacidas hasta el 31 de diciembre de 1999, iniciando con cero; y alfabética para las nacidas a partir del 1° de enero del año 2000, iniciando con la A; VII.- La última posición será numérica, para un dígito verificador, asignado por la Secretaría de Gobernación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1996.

<sup>81</sup> **Mayoría relativa.**- Es el mayor número de votos de los contendientes sin considerar el número de votos emitidos.

**Representación proporcional.**- Busca que el número de votos que obtiene un partido político se vea reflejado en el número de escaños que obtenga el órgano de representación en el Congreso de la Unión. Es por ello que en México, el sistema electoral es considerado mixto; ya que es una combinación de representación proporcional y mayoría relativa.

Para implementar esta modalidad, debemos partir al igual que en las anteriores del apoyo de los medios de comunicación masivos, a fin de que exista una amplia difusión de la ubicación de las casillas especiales.

En este caso, no existe lista nominal; pero se cuenta con una lista de electores inhabilitados para emitir el voto, y el padrón electoral internacional el cual sirve de base para tener una relación de ciudadanos mexicanos que se encuentran en el extranjero que cuenten con su credencial para votar con fotografía.

Ahora bien, en cuanto a la emisión del voto éste se lleva a cabo de la misma forma que las dos modalidades anteriores, salvo que como no existe lista nominal, sólo existe una lista de votantes que se encuentran inhabilitados para sufragar y cotejarla con la credencial del elector y la lista, para poder proporcionarle al ciudadano la boleta electoral y de esta forma emita su voto.

Para llevar a cabo esta modalidad, puede establecerse una campaña de credencialización en el extranjero, la cual se podría llevar a cabo en las principales ciudades de la frontera norte, pero sólo se tramitaría exclusivamente para aquellos nacionales denominados "migrantes circulante", ya que una parte del año radican en México, y otra en el extranjero, esto es por que uno de los requisitos será proporcionar un domicilio en México.

#### **4.3.3. Voto a Distancia (por correo y por teléfono).**

En lo que se refiere al voto a distancia se contemplan dos formas de instrumentarse: por correo y por teléfono.

*En el voto por correo;* el elector deberá solicitar su inscripción al padrón electoral internacional, a la Comisión Internacional del Instituto Federal electoral, así mismo documento en el que indique su interés por sufragar mediante esta modalidad.

Acto seguido, una vez que el ciudadano mexicano se haya inscrito en el padrón, el Instituto enviará los documentos con los que el elector emitirá su sufragio, consistentes en:

- a) Boleta electoral
- b) Dos sobres; uno de ellos en blanco y en el otro, los datos de identificación del emisor.
- c) Documento oficial para que sea firmado por el elector, en el que se asegura, bajo juramento, que la boleta electoral, que se remite junto con el certificado de personalidad (Pasaporte vigente) expresa la voluntad personal del elector.

Además el voto por correo deberá estar exento de cualquier franquicia postal.

Una vez hecho lo anterior, el votante al recibir la boleta en domicilio previamente señalado. Procederá a marcar su boleta en el candidato de su elección, e introducirá la misma en el sobre blanco. Este sobre a su vez, será introducido en el segundo sobre donde se indicarán los datos de identificación del emisor y se anexará copia de su credencial para votar con fotografía.<sup>82</sup>

Los centros de recepción facultados para recibir los votos, pueden ser colocadas en embajadas y consulados mexicanos. De tal forma que el elector tiene la elección de llevar personalmente su sobre a los centros de recepción, o bien, enviando por correo al centro receptor que le corresponda, dentro de un plazo determinado.

Ya realizado el acopio de los votos, el conjunto de sobres será enviado al Instituto Federal Electoral, mediante la valija diplomática.

Recibidos los sobres en las sedes del I.F.E, los funcionarios encargados verificarán que existe el registro de la credencial de la persona que envía el sobre. Abrirán entonces el sobre externo y lo cotejarán con la copia de la credencial que viene dentro; sustraerán entonces la boleta del sobre blanco; después se procederá a realizar el escrutinio y cómputo en conjunto con los demás votos emitidos en el país.

Es importante destacar, que el voto por correo puede traer consigo algunos problemas burocráticos, por lo que es necesario contar con una Administración Pública Electoral eficaz. Este trámite deberá realizarse por lo menos con treinta días de anticipación a los comicios electorales. La recepción de la votación se haría 24 horas antes de los comicios electorales.

Ahora bien, se piensa en la posibilidad de emisión de *voto por teléfono*, debido a que en la actualidad, en distintos lugares del mundo, se está utilizando con éxito el teléfono para diversas transacciones, entre las que destacan las financieras por su alto grado de confiabilidad.

El procedimiento a seguir sería el siguiente:

- a) El elector solicitará su registro, anexando una palabra que sólo él conozca; una vez obtenido el registro se le otorgará una clave denominada (PIN).
- b) El ciudadano llamará a un número telefónico proporcionado por el I.F.E, de la casilla que cuente con la lista nominal en la cual quedó inscrito.
- c) Deberá digitar su número de Credencial para Votar con Fotografía, como identificación, seguido de su número secreto de identificación personal (pin). En caso

<sup>82</sup> Mediante este método se intenta proponer un sistema de seguridad; ya que el voto por correspondencia trae consigo el rompimiento del principio de voto secreto, ya que combina la autenticación con el secreto.

de error, se le pide que digite una o dos veces más su número antes de dar por terminada la llamada.

d) En caso no ser exitosa la autenticación del elector, se termina la llamada. La cual, para cualquier efecto quedará grabada.

e) En caso de ser exitosa la autenticación, se dan las instrucciones para que, después del tono, el ciudadano emita su voto oprimiendo el botón correspondiente al orden en que los partidos políticos se encuentren registrados.

f) Después del tono, el ciudadano emite su voto y el sistema le informa que su voto quedó registrado a nombre del partido correspondiente, y como verificación final el ciudadano puede certificar su voto volviendo a oprimir el número correspondiente. Si la certificación no coincide, se le pide al ciudadano repetir esta operación una o dos veces más antes de colgar.

La recepción de la votación se llevará a cabo hasta las 18:00 hrs del día de la jornada electoral.

Es importante destacar que este método se encuentra fuera de candados y garantías que regula nuestra Legislación Electoral; por lo que, existiría una gran especulación por parte del electorado de la existencia de un fraude.

#### 4.4. Recepción y Recuento del voto.

En las modalidades plasmadas en los puntos 3.1 y 3.2 lo relativo a la recepción y recuento de voto se realizará de la siguiente manera:

Una vez hecho el cierre de votación a las 6:00 p.m. y declarado el cierre el secretario llenará en el acta de la jornada electoral dentro del apartado correspondiente dicha situación, documento que deberá ir firmado por los funcionarios de casilla y representantes políticos (sí hubiere).

Por lo que, una vez terminada la jornada electoral, se procedería, en el mismo lugar de la votación, al escrutinio<sup>83</sup> de los votos sufragados en la casilla. Al finalizar este

<sup>83</sup> **Escrutinio.** Es el examen cuidadoso de votos emitidos, del número de electores que votaron y de la cantidad de boletas sobrantes.

El escrutinio se lleva a cabo de la siguiente forma: El secretario, contará las boletas sobrantes y las inutilizará, estas no deben ser desprendidas del talonario. El presidente, abrirá la urna, sacará los votos, mostrará a los presentes que la urna quedó vacía. El primer escrutador, contará el número de ciudadanos a los que se anotó en la lista nominal; el segundo escrutador contará los votos de la urna. Acto seguido, el secretario, tomará nota para hacer las operaciones de cómputo de la cantidad de votos de las urnas; verificará las cantidades resultantes y las anotará en el acta final de escrutinio y cómputo; los dos escrutadores clasificarán el número de votos emitidos por partido y el número de votos nulos (aquellos que marquen dos o más cuadros, marque la boleta a lo largo o ancho y el que no marque nada).

proceso, se pasaría a formar un expediente de casilla y se remitirán los sobres por separado; las boletas sobrantes e inutilizadas y las que contengan los votos válidos y votos nulos para la elección; así como la lista nominal de electores (en el caso que hubiere).

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, se formaría un paquete en cuya envoltura firmarían los integrantes de la mesa directiva y los representantes de partido.

Los presidentes de las mesas directivas harían llegar, a las sedes que disponga el I.F.E en el extranjero, los paquetes y expedientes de casillas en los plazos previstos previamente. A su vez los funcionarios de las sedes del I.F.E en el extranjero podrían remitirlos por valija diplomática al centro de conteo del I.F.E en México, para su Cómputo<sup>84</sup> final.

Una vez terminado lo anterior, se debe proporcionar la información preliminar de los resultados (PREP); por lo que, los presidentes de casilla entregarán en las sedes que disponga el I.F.E, el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de cómputo en la misma forma que como operan los Centros de Acopia y Transmisión en México. La transmisión de la información de los centros de cómputo en el extranjero, tendrán los mismos mecanismos de seguridad que los utilizados en territorio nacional.

Ahora bien, en lo que se refiere a la modalidad descrita en el punto 3.3, esto es el voto a distancia; una vez concluido el plazo de recepción de sobres en el voto por correo, los funcionarios encargados verificarán que tienen en su poder la copia de la credencial de la persona que envía el sobre y sustraería la boleta que viene en el sobre blanco.

Acto seguido, se realizará un escrutinio de los votos. Posteriormente se enviarían las actas de escrutinio por valija diplomática a las oficinas centrales del I.F.E en México, para realizar el cómputo final.

En el caso del voto por teléfono, el cómputo se haría a través de un método electrónico, y los resultados se harán llegar a las oficinas centrales del I.F.E; para que se sumen con los demás votos.

En cuanto al PREP; para el caso del voto por correo, una vez elaboradas las actas de cómputo y escrutinio en las sedes que el I.F.E haya decidido instalar para ese

---

<sup>84</sup> Cómputo. Es la cuenta y suma de los votos.

propósito se entregará el sobre PREP con la primera copia del acta de cómputo y escrutinio para ser introducida al sistema de información.

En el caso del voto por teléfono, el PREP capturará su información directamente del equipo receptor de llamadas telefónicas, transmitiendo esa información a las oficinas del PREP en la Ciudad de México, con los mismos mecanismos de seguridad que se utilizan en territorio nacional.

#### **4.5. Reformas a la Constitución.**

En cuanto a las posibles reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, considero que únicamente sería anexar una fracción al artículo 37 inciso "C", que establece los supuestos en que la ciudadanía mexicana se pierde.

Esta reforma radicaría en establecer una fracción más respecto a la pérdida de ciudadanía, consistente en: no contar con ninguna otra ciudadanía, y en caso de tenerla y querer volver a obtener la ciudadanía mexicana; deberá renunciar a la (s) otras ciudadanía(s) que haya adquirido.

Es importante destacar, que a lo largo del presente trabajo tesinal se ha mencionado que la pérdida de la ciudadanía no implica la pérdida de la nacionalidad mexicana; sin embargo, con la pérdida de ciudadanía, no podemos ejercitar nuestros derechos políticos; entre los que se encuentran votar en las elecciones populares.

La preocupación de proponer esta reforma, es la de poner un tope a todos aquellos nacionales mexicanos que no estén interesados en el futuro del país al elegir a un representante del Poder Ejecutivo, y que solamente lo hagan como un voto de castigo para aquel partido o partidos que se encuentren registrados durante la contienda electoral; más no pensando en quien es la mejor persona, que puede ocupar el cargo de Presidente de la República.

Ya que se puede dar el caso de que algunos nacionales que se encuentran en el extranjero, ya cuenten con una vida completa por decirlo de alguna manera, es decir, no tengan la menor intención de regresar al país. Si no solamente intentar participar en las elecciones mexicanas, sin estar sujetos al gobierno que están eligiendo mediante el sufragio.

Es importante destacar, que el ejercicio de los derechos políticos, entre ellos la emisión del sufragio en las elecciones de representantes federales.



El elemento político de la ciudadanía es el de participar en el ejercicio político del poder, esto es participando como miembro de la comunidad que decide integrar a los titulares de los órganos de poder, como integrante de alguno de ellos.

Debido a las anteriores consideraciones, es necesario que todos aquellos ciudadanos que se encuentren en el extranjero al emitiendo su voto, piensen en que el sufragio que emitan, tendrá consecuencias que les podrán beneficiar o perjudicar, por que en determinado momento regresarán al país; o tendrán un vínculo muy estrecho con el mismo.

#### 4.6. Reformas al COFIPE, otras Leyes y Reglamentos relacionados.

Para instrumentar en la Legislación Electoral el voto de los mexicanos en el extranjero, resulta necesario y más practico agregar un libro al *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE), el cual comprendería entre otros los siguientes aspectos:

- a) Aclarar que el voto de los mexicanos en el extranjero, será únicamente para las elecciones de Presidente de la República.
- b) Establecer las formas en que se aplicarán las sanciones administrativas y penales por los actos y delitos cometidos en el extranjero.
- c) Determinar la forma en que el Instituto Federal Electoral establezca oficinas, casillas y módulos de tal suerte que se puedan organizar y llevar a cabo las elecciones.
- d) Establecer dentro del Registro Federal de Electores, un padrón de mexicanos radicados en el extranjero<sup>85</sup>, o bien, un padrón internacional.
- e) Otorgar facultades al I.F.E para que organice y lleve a cabo el proceso electoral y el ejercicio del derecho al voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.
- f) Definir la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores con el I.F.E para la realización y celebración de los comicios electorales.
- g) Establecer lo relativo a los actos preparatorios a la elección.
- h) Definir la normatividad sobre el financiamiento y las campañas electorales en el extranjero.
- i) Establecer el auxilio de la fuerza pública, con las autoridades del poder receptor.
- j) Establecer los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla situadas en el extranjero.
- k) Regular el registro de ciudadanos mexicanos.
- l) Establecer las normas sobre producción, distribución y resguardo de la documentación y material electoral.
- m) Definir las reglas que se utilizarán durante el desarrollo de la Jornada Electoral.
- n) Disponer la normatividad sobre la instalación y apertura de casillas.

<sup>85</sup> Esto se puede realizar con la ayuda de la Secretaría de Gobernación, con la base de datos que se tengan del CURP.

- o) Establecer las reglas sobre la actuación y el registro de representantes de partidos políticos ante las mesas directivas de casillas.
- p) Definir las reglas sobre la votación.
- q) Disponer las reglas sobre escrutinio y el cómputo de casillas.
- r) Establecer las reglas sobre la remisión del expediente electoral al módulo en el extranjero.
- s) Establecer las reglas sobre la remisión de expediente del módulo electoral en el extranjero, a las oficinas del I.F.E., en México, mediante valija diplomática.
- t) De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales, y
- u) De los resultados de la votación.

En este orden de ideas, es necesario tomar en cuenta que de igual forma, es por esa situación que se deberá reformar el *Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal*; en sus artículos 1° al 5°, que a la letra dicen:

*Artículo 1°.-* Este código se aplicará en toda la República para los delitos del orden federal.<sup>86</sup> *Artículo 2°.-* Se aplicará, asimismo: I.- Por los delitos que se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República, y II.- Por los delitos cometidos en los consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron. *Artículo 3°.-* Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo a las leyes de ésta, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes. *Artículo 4°.-* Los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las leyes federales, si concurren los requisitos siguientes: I.- Que el acusado se encuentre en la República, II.- Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país que delinquiró, y III.- Que la infracción de que se le acuse tenga el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República. *Artículo 5°.-* Se considerarán como ejecutados en territorio de la República: I.- Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales; II.- Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto; III.- Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente, o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará conforme al derecho de reciprocidad; IV.- Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en la atmósfera o en aguas territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan

<sup>86</sup> Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999.

para buques las fracciones anteriores, y V.- Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas”.

En cuanto a, el *Código Federal de Procedimientos Penales*, deberá ser reformado en sus artículos 7°, 8°, 9°, 58 y 59; ya que hablan de la extradición.

En lo que se refiere, a la *Ley Orgánica de la Procuraduría de la República*, el artículo 19, que a la letra dice:

“artículo 19.- Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación: I.- Directos y por lo mismo se integran a la Institución: a) La Policía Judicial Federal; b) Los Servicios Periciales; y II:- Suplementarios: a) Los agentes del Ministerio Público del fuero común y de las Policías Judiciales y Preventiva, en el Distrito Federal y en los Estados de la República, previo acuerdo, entre las autoridades federales y locales en los términos del artículo 12, fracción II, de la presente ley; b) Los Cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero; c) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves mexicanas; y d) Los funcionarios de las dependencias del Ejecutivo Federal...”

Por lo que, se deberá facultar a las autoridades electorales, o bien, a los funcionarios de casilla a ser auxiliares el Ministerio Público Federal, para la integración de los delitos electorales.

Otra legislación relacionada, es el *Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal*; en sus artículos 1° y 12, este segundo dispone que, las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y aquellos que se sometan a dichas leyes, salvo cuando estas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

En cuanto a, El *Código Federal de Procedimientos Civiles*, en sus artículos 543, 544, 545, 546, 547, 548; que hablan acerca de la cooperación internacional en materia de litigio.

*Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral*; en esta ley, considero se deberá anexar un apartado que regule los medios de impugnación que se presenten en el extranjero, requiriendo que se señale un domicilio en México para oír y recibir notificaciones, asimismo, autorizar a una persona que radique en el país, a efecto de que esta las reciba en nombre y representación de quien interpone el recurso o juicio, según sea el caso, con la finalidad de que sean resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## Conclusiones.

Primera.- El concepto de Nacionalidad, es utilizado no sólo para establecer el punto de conexión de un individuo con el Estado, sino además que tiene uso en algunas materias como son la sociológica y la jurídica, dentro de ésta se señalan derechos y obligaciones a las personas físicas y morales.

Segunda.- La nacionalidad originaria, desde el punto de vista del Estado, tiene por necesidad que cuidar la calidad y número de sus habitantes, por ello no puede dejar libre de ataduras jurídico- políticas a los que naciendo, dentro de su territorio, formen parte de su pueblo.

Tercera.- La naturalización es otra forma de adquisición de la nacionalidad; consiste en que el Estado hace a un extranjero nacional, convirtiéndolo en un nuevo miembro de la sociedad. Por lo tanto, se adquieren derechos y obligaciones con la adquisición de una nueva nacionalidad, e incluso es un requisito para poder adquirir la ciudadanía, en el caso de México.

Cuarta.- El marco jurídico y la práctica internacional en materia de nacionalidad y ciudadanía, atraviesan por una etapa de profunda revisión. Las legislaciones nacionales en alrededor de cincuenta países, han experimentado reformas importantes que responden a las nuevas realidades de la creciente migración internacional.

Quinta.- La tendencia general del mundo apunta hacia una expansión y aceptación creciente del fenómeno de nacionalidad múltiple. En la actualidad, al menos cincuenta y cinco países reconocen el principio de la no pérdida de la nacionalidad original.

Sexta.- Existe un gran número de convenciones y acuerdos internacionales que cuentan con la disposición de conservar la nacionalidad de origen, debido a esa situación, en México se optó por permitir la doble nacionalidad, o mejor dicho, la no pérdida de la nacionalidad mexicana, por la adquisición de otra.

Séptima.- Es importante resaltar que, en la Legislación Mexicana mexicano no existe disposición alguna que impida a los nacionales que se encuentran en otro país su derecho al sufragio; pero tampoco regula la forma de hacerlo.

Octava.- Con la reforma al artículo 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, en la cual dice: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley"; no se encuentra en la Legislación Electoral regulada dicha situación. Ésta reforma, se conjunta con la de doble nacionalidad, debido a que la nacionalidad

es un requisito para adquirir la ciudadanía, y el otro consiste, en la mayoría de edad; sin tomar en cuenta el domicilio dentro de territorio nacional.

Novena.- El votar en las elecciones nacionales, es un derecho-obligación de los ciudadanos mexicanos. debido a esto, se penso en la necesidad de regular la forma en que votarían aquellos nacionales que se encuentren en el extranjero el día de la votación.

Décima.- No debemos olvidar, que si bien es necesario regular ese derecho-obligación de todos nuestros connacionales que se encuentran fuera del país, también se deben salvaguardar los derechos de los que se encuentran viviendo en México. Por ello, es menester que si se llegase a aprobar la regulación de dicho derecho, sea únicamente para aquellos nacionales que realmente tengan interés en el país, y vayan a estar sujetos al gobierno que elijan; por lo tanto, únicamente debe ser contemplado para aquellos connacionales que por razones de trabajo, vacaciones, estudio, investigación, etc.; se encuentran fuera del país el día de la elección.

Décima Primera.- En la Legislación Mexicana no existe referencia alguna acerca de los nacionales con doble nacionalidad. Sin embargo, nuestra Carta Magna y la Ley de Nacionalidad, contiene disposiciones explícitas que impiden a los mexicanos con otra nacionalidad, desempeñar cargos de elección y otras funciones públicas.

Décima Segunda.- Las disposiciones de los artículos 37 y 38 de la Constitución, no consideran la posesión de otra nacionalidad entre las causas de pérdida o suspensión de la ciudadanía. Por tanto, las disposiciones relativas a la pérdida o suspensión de la ciudadanía, aplican por igual a ciudadanos mexicanos con nacionalidad única y aquellos con doble nacionalidad.

Décimo Tercera.- Para instrumentar correctamente el voto de los nacionales en el extranjero, se debe agregar un nuevo libro al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante el cual se regule ese derecho, así como, los medios de impugnación de los mismos; siempre y cuando estos últimos sean resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Décimo Cuarta.- Es importante elaborar un padrón internacional, para que mediante este documento se tenga un mejor control de los nacionales que se encuentran fuera del país, y de esta manera facilitar la solicitud de obtención de credencial par votar con fotografía, o bien, emitir el voto con una identificación y la clave única del registro de población. Resaltando que en la elaboración de dicho padrón, se gastaría una gran cantidad de dinero, pero se estaría cumpliendo con lo establecido por nuestra Constitución.

Décimo Quinta.- Debe de existir una gran correlación entre la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral; para la preparación de las elecciones en el exterior. La Secretaría de Relaciones Exteriores, se encargara de enviar notas de cortesía diplomática a los gobiernos de los países en los cuales se organizaría la elección; además, solicitará la expedición de visas oficiales al personal del I.F.E involucrado, representante de partidos políticos.

Décimo Sexta.- Las representaciones consulares mexicanas en el extranjero sería un punto de referencia de la población mexicana, para la emisión de credenciales para votar, inscribirse en el padrón electoral internacional, en fin, para proporcionar todo la información que requieran los mexicanos, respecto de los comicios electorales.

Décimo Séptima.- Deben realizarse las estimaciones necesarias para determinar cual es la emisión de votación más barata, ya que si bien es cierto, que es un derecho de todos los ciudadanos mexicanos, debemos pensar que México es un país que cuenta con una gran cantidad de individuos en extrema pobreza.

Décimo Octava.- Los funcionarios y el personal operativo encargado de realizar las labores correspondientes al buen funcionamiento de la jornada electoral, deberán ser capacitados en los mismos tiempos y con los procedimientos similares a los que se utilizan en el territorio nacional.

Décimo Novena.- El derecho de sufragio se vincula a la condición de ciudadano, por ser ese esencialmente el vínculo jurídico-político que existe entre una persona y el Estado. Por ello, el sufragio es un atributo de todo ciudadano, por lo que es obligación que todo estado de derecho extienda al máximo su ejercicio.

Vigésima.- Se puede afirmar que sólo tienen derecho al sufragio aquellos ciudadanos que tienen realmente interés en la determinación de las autoridades que los goberarán y cuyas actuaciones les afectarán directamente.

Vigésima Primera.- Este tema tiene un doble problema: por una parte, la necesidad de garantizar el ejercicio del voto de los electores que tienen razones legítimas para estar ausentes el día de la votación; por la otra, la necesidad de evitar que una excesiva permisividad en el voto favorezca al fraude electoral.

Vigésima Segunda.- Las tendencias de las nuevas legislaciones electorales, tienen como finalidad, ampliar al máximo el electorado, prueba de ello es, por ejemplo; rebajar la edad de los electores, permitir el voto de las mujeres.

Vigésima Tercera.- Efectivamente, en cualquier elección siempre existen electores que no se encuentran en sus domicilios o bien personas que no pueden desplazarse a las casillas que les corresponden según su circunscripción territorial, a emitir su voto.

**Vigésima Cuarta.-** En lo referente a los ciudadanos que cuentan realmente con el derecho de emitir su voto, son todos aquellos que comprueben fehacientemente que van a regresar al país a someterse al gobierno que hayan elegido. Por lo tanto, es importante definir la calidad migratoria con la que ingresan al país receptor.

**Vigésima Quinta.-** Todos aquellos ciudadanos mexicanos que adquirieron otra ciudadanía, no tienen derecho a votar en las elecciones en México, para elegir al Presidente de la República.

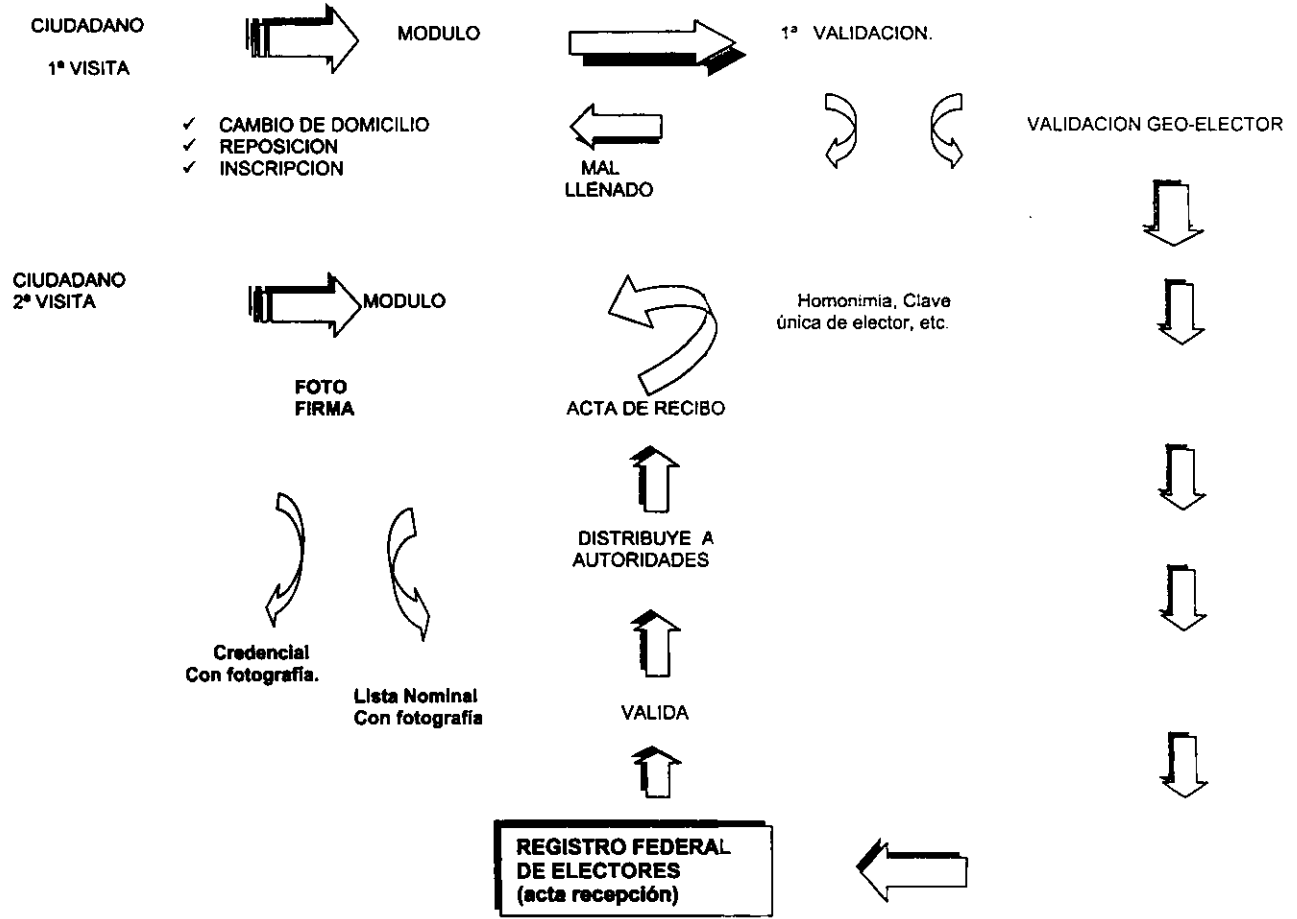
**Vigésima Sexta.-** En cuanto al voto por correo y voto por teléfono, no son del todo fiables, ya que no hay un alto porcentaje de confiabilidad de que no se cometa fraude electoral mediante alguno de estos dos mecanismos.

**Vigésima Séptima.-** Con el objeto que los resultados preliminares del proceso electoral en el exterior sean conocidos con la misma oportunidad con la que lo son los resultados de las elecciones en México, se difundirán a los medios de comunicación y a la opinión pública con los mecanismos tecnológicos más adecuados, como puede ser vía internet.

**Vigésima Octava.-** En caso de que se lleguen a configurar alguno de los delitos electorales previstos por la ley, se puede tener el apoyo de los funcionarios del I.F.E., previamente facultados como auxiliares del Ministerio Público Federal, realizando las reformas necesarias a las leyes respectivas.

**Vigésimo Novena.-** Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que el Derecho Internacional reconoce el derecho de los Estados a legislar sobre normas cuyos efectos o aplicación son extraterritoriales, cualquier intento de tomar medidas para asegurar su ejecución, observancia y cumplimiento de esas normas en el Estado extraterritorial, requiere el consentimiento y cooperación de este último en respeto al principio de que las únicas autoridades que pueden efectuar actos de autoridad que afecten los derechos e intereses de las personas, conforme a las leyes. Es por esa situación que los convenios de extradición, como en los de asistencia recíproca mutua en materia legal, las autoridades que actúan en el Estado extraterritorial son sus propias autoridades y no las del Estado territorial.

# Elaboración de la Credencial para Votar con Fotografía. (anexo 1)





## BIBLIOGRAFIA.

ARCE G, Alberto. Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Ed. Font S.A Guadalajara, 1943. ed. 2ª. 304p.p.

ARELLANO GARCÍA, Carlos Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, México 1992. ed. 3ª. 766p.p.

ALFONSECA GINER DE LOS RIOS, Laura. Los Multinacionales en el Derecho Mexicano. Ed. S.R.E, México 1967. 310p.p.

BORJA, Rodrigo Derecho Político y Constitucional. Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1992. ed.2ª. 365p.p.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México 1985. ed. 5ª. 1028p.p.

CERVANTES, Manuel Historia y Naturaleza de la Personalidad Jurídica. Ed. Cultura , México 1988

CUEVAS CANCINO, Francisco Manual de Derecho Internacional Privado Mexicano. Ed. Porrúa , México 1997. 408p.p.

GARCÍA MORENO, Victor Carlos Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos de Norteamérica. Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, U.N.A.M, México, 1982. 158p.p.

GUERRERO VERDEJO, Sergio El derecho de los extranjeros en el derecho internacional privado mexicano. Ed. U.N.A.M Aragón; México 1998. ed. 1ª. 72p.p.

KELSEN, Hans Traducción. GARCIA MAYNES, Eduardo Teoría General del Derecho y del Estado Ed. U.N.A.M; México 1988. ed.2ª. 477p.p.

IBARROLA NICOLÍN, Eduardo de Comentarios sobre la doble nacionalidad como fórmula para que las minorías de origen mexicano que radican en estados unidos gocen de Derechos Políticos. Ed. S.R.E ; Los Angeles California, Sep 1986. 45p.p.

La no Pérdida de la Nacionalidad Mexicana. Memoria de los foros de análisis en materia de nacionalidad. Zacatecas, Jalisco, Baja California, Oaxaca. Ed. LVI Legislatura , Cámara de Diputados. México, Junio 1997.

LESSING, Juan La nacionalidad, sus diversos sistemas en los 21 países Americanos Ed. El Ateneo, Buenos Aires 1941. 250p.p.

LUCAS DE VERDU Curso de Derecho Político, Volúmen II. Ed. Techos; Venezuela, 1972 ed. 2° rev. y aum. 340p.p.

MONROY CABRA, Marco Gerardo Tratado de Derecho Internacional Privado. Ed. Temis librería Bogota Colombia 1983 ed. 3° 510p.p.

PLANIOL MARCEL Traducción de PEREZ NIETO CASTRO, Leonel Traité Élémentaire de Droit Civile Ed. Pedagógica Iberoamericana S.A. de C.V., México 1997. 1563p.p.

PEREZ VERDIA, Luis Tratado elemental de derecho internacional privado. Ed. Porrúa; México 1908. 359p.p.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador) Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos O.N.U- O.E.A. Tomo III. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1994. 504p.p.

SAN MARTIN Y TORRES, Javier Nacionalidad y Extranjería Ed. Mar; México 1954. 117p.p.

SEGOVIA, Rafael La Modernización Política en México Ed. Línea México, 1989. 131p.p.

SERRA ROJAS, Andres Teoría General del Estado. Ed. Porrúa, México 1990. ed. 3ª. 492p.p.

TRIGUEROS, Eduardo La Nacionalidad Mexicana. Ed. Jus; México 1940. 167p.p.

URSÚA A, Francisco Derecho Internacional Público Ed. Porrúa; México 1938. 420p.p.

## ECONOGRAFIA.

Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936 Ed. Secretaría General de la 10ª Conferencia Internacional Americana. La Habana 16 de Enero-20.

EL UNIVERSAL DE ANDREA SANCHEZ, José Francisco 18 Octubre 1998 p. 16-17

LESSING , Juan La nacionalidad, sus diversos sistemas en los 21 países Americanos. Ed. El Ateneo, Buenos Aires 1941. 250p.p.

LUCAS DE VERDU Curso de Derecho Político, Volúmen II. Ed. Techos; Venezuela, 1972 ed. 2° rev. y aum. 340p.p.

MONROY CABRA, Marco Gerardo Tratado de Derecho Internacional Privado. Ed. Temis librería Bogota Colombia 1983 ed. 3° 510p.p.

PLANIOL MARCEL Traducción de PEREZ NIETO CASTRO, Leonel Traité Élémentaire de Droit Civile Ed. Pedagógica Iberoamericana S.A. de C.V., México 1997. 1563p.p.

PEREZ VERDIA, Luis Tratado elemental de derecho internacional privado. Ed. Porrúa; México 1908. 359p.p.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador) Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos O.N.U- O.E.A. Tomo III. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1994. 504p.p.

SAN MARTIN Y TORRES, Javier Nacionalidad y Extranjería Ed. Mar; México 1954. 117p.p.

SEGOVIA, Rafael La Modernización Política en México Ed. Línea México, 1989. 131p.p.

SERRA ROJAS, Andres Teoría General del Estado. Ed. Porrúa, México 1990. ed. 3°. 492p.p.

TRIGUEROS, Eduardo La Nacionalidad Mexicana Ed. Jus; México 1940. 167p.p.

URSÚA A, Francisco Derecho Internacional Público Ed. Porrúa; México 1938. 420p.p.

## ECONOGRAFIA.

Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936 Ed. Secretaría General de la 10° Conferencia Internacional Americana. La Habana 16 de Enero-20.

EL UNIVERSAL DE ANDREA SANCHEZ, José Francisco 18 Octubre 1998 p. 16-17

EL UNIVERSAL, SZEKELY, Gabriel. 18 Noviembre 1998

EL UNIVERSAL, ZARATE VITE, Arturo. 19 Noviembre 1998

EL UNIVERSAL, MONREAL, Ricardo 15 Noviembre 1998

EL UNIVERSAL, ZARATE VITE, Arturo 8 Noviembre 1998

EL FINANCIERO, FÉLIX, Edgar/ RODRIGUEZ, Javier. 6 Octubre 1998  
p. 2, 48, 52 y 53

EL FINANCIERO, MORGAN, Uriel, 16 Octubre 1998 p. 31

La Doble Nacionalidad , Memoria del Coloquio Palacio Legislativo, 8-9 de Junio, 1995. 307p.p.

NEXOS, CARPIZO, Jorge, Julio 1998 N° 47 p. 11-12

NEXOS, MARTÍNEZ SALDAÑA, Jesús. Octubre 1998. México, p. 13-14

VOZ Y VOTO, AGUIRRE, Pedro. Abril 1995 p. 47-49

VOZ Y VOTO, ENCISO LUEBBERT, Judith/ y otros. Marzo 1998. p. 34-39

QUÓRUM, GARCÍA MORENO, Victor Carlos, junio 1996. P.21-23  
México, Vol.15

ETCÉTERA, SALAZAR UGARTE, Pedro. México, 5 Marzo 1998 N° 266

ETCÉTERA, SALAZAR UGARTE, Pedro. México, 24 Septiembre 1998 N° 295

ETCÉTERA, SALAZAR UGARTE, Pedro. México, 12 Noviembre 1998 N° 302

ETCÉTERA, 20 Abril 1995, p. 23

ETCÉTERA, KUSCHIK, Murillo. Julio 1998 p.15-18, N° 261 México, 1998.

REVISTA INTERAMERICANA DE BIBLIOGRAFIA, Caviedes. Costa Rica, 1993

## LEGISLACIONES.

Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.  
Ed. Secretaría de Gobernación. México, Mayo 1995

Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos  
Ed. Porrúa ed. 123° México, 1998

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Comentada Tomo I. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M  
ed. 12 México 1998.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la  
República en Materia Federal. Ed. Porrúa. México, 1998.

Código Federal de Procedimientos Penales.  
Ed. Porrúa. México, 1998.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República  
en Materia Federal. Ed. Porrúa. México, 1998

Código Federal de Procedimientos Civiles.  
Ed. Porrúa. México, 1998.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Ed. I.F.E  
México, Noviembre 1996

Ley de Nacionalidad. Ed. Porrúa. México, 1998

Ley Orgánica de la Procuraduría de la República. Ed. Porrúa. México, 1998.

Ley General de población. Ed. Porrúa. México, 1998

Estatuto Legal de los Extranjeros. De pina Vara, Rafael Ed. Porrúa ed. 16°  
México 1998.

Tratados y convenciones vigentes entre México y otros países. Tratados y  
convenciones bilaterales. México Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores.  
México- Italia.